

gACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

329 DICIEMBRE 2017



Gaceta

*g*ACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

329 DICIEMBRE 2017





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación mensual gratuita. Distribuida por el Centro Nacional de Derechos Humanos, Subdirección de Distribución y Comercialización de Publicaciones, Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.

Año 27, núm. 329, diciembre de 2017. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México. Teléfono: 54 48 89 88, ext. 6116.

Coordinación y edición: Eugenio Hurtado Márquez, Ericka Toledo Piñón y Miguel Ángel Ortiz Buendía. Diseño de portada: Flavio López Alcocer. Formación de interiores: Carlos Acevedo R. y H. R. Astorga.

Impresa en los talleres de LIBROS EN DEMANDA, S. de R. L. de C. V., Av. Periférico Norte núm. 940, C. P. 45130, Lomas de Zapopan, Zapopan, Jalisco. El tiraje consta de 1,000 ejemplares. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).

EDITORIAL	9
INFORME MENSUAL	11
ACTIVIDADES DE LA CNDH	65

PRESIDENCIA // 67

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad. Cursos-Taller (2) “El derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad”, Coyoacán, Ciudad de México // 70 ♦ **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos.** Mesa Redonda (1) “Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en VIH”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México // 70 ♦ Conferencia “Las mujeres, el VIH y los derechos humanos”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México // 70 ♦ Mesa Redonda “Contexto y coyunturas para impulsar la agenda LGBTTTI en México”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México // 71 ♦ Conferencia “El VIH en la legislación mexicana, retos y compromisos”, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México // 71 ♦ Conferencia. Presentación de la cartilla *Los derechos humanos de los adultos mayores que viven con VIH o con sida*, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México // 72 ♦ Mesa Redonda “Prácticas de conversión, ¿la homosexualidad se cura?”, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México // 72

TERCERA VISITADURÍA GENERAL. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Visitas y seguimiento de la Recomendación M-05/2016 sobre lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos de Álamos, Banámichi, Benjamín Hill y Etchojoa en el estado de Sonora // 73 ♦ Espacio de Oportunidad para el fortalecimiento del respeto de los Derechos Humanos y Prevención de la Tortura // 73 ♦ Informe 4/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de Privación de Libertad que dependen del Gobierno y de la Fiscalía General del Estado de Tabasco // 74 ♦ Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de Privación de Libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco // 74 ♦ Informe 6/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de Privación de Libertad que dependen de la Procuraduría General de la República // 74 ♦ Recomendación M08/2017 sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Gobierno del Estado de Veracruz // 74 ♦ Actividades de vinculación // 75 ♦ Actividades de promoción y difusión // 75

CUARTA VISITADURÍA GENERAL. Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Actividades de divulgación // 78 ♦ Visitas a centros de reclusión // 78 ♦ **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.** Actividades de vinculación, capacitación y promoción, diciembre de 2017 // 79 ♦ Evaluación del 1 al 31 de diciembre de 2017 // 81

QUINTA VISITADURÍA GENERAL. Programa contra la Trata de Personas. Conferencia: Prevención de la trata de personas en niñas, niños y adolescentes, Estado de México // 82 ♦ Conferencia: Prevención de la Trata de Personas en niñas, niños y adolescentes, Santa María el Tule, Oaxaca // 82 ♦ Curso: Actualización jurídica en materia de trata de personas desde la perspectiva de derechos humanos, Colima, Colima // 82 ♦ Conferencia: La Trata de Personas desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, Tepic, Nayarit // 82 ♦ Conferencia: Prevención de la Trata de Personas, Tianguistenco, Estado de México // 82 ♦ **Dirección de Atención a Migrantes** // 82

SECRETARÍA EJECUTIVA. Sistema de la Organización de las Naciones Unidas // 84 ♦ Sistema Interamericano de Derechos Humanos // 84 ♦ Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) // 84 ♦ Acciones de vinculación y cooperación // 84

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO. Dirección General de Vinculación Interinstitucional // 87 ♦ Dirección General de Enlace y Fortalecimiento con la Sociedad Civil // 88

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS // 91

SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES

95

Recomendación 66/2017. Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad por la desaparición de siete policías federales, así como trato digno, integridad y seguridad personal de los familiares de las víctimas, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal, así como a la seguridad jurídica y legalidad atribuible a un servidor público de la Secretaría de la Función Pública; al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración y administración de justicia, así como la seguridad jurídica, al principio de legalidad, a la verdad y derechos de las víctimas, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República // 97 ♦ **Recomendación 67/2017.** Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por la remoción de manglar para la realización del desarrollo “Malecón Cancún” (Proyecto Tajamar) en Quintana Roo // 105 ♦ **Recomendación 68/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la nacionalidad, libertad y seguridad personales, seguridad jurídica por detención y retención arbitrarias, así como a la privacidad y protección de datos personales por violación al principio de presunción de inocencia en agravio de v, por hechos sucedidos en tijuana, baja california // 121 ♦ **Recomendación 69/2017.** Sobre la riña que provocó la muerte de 28 internos y 22 lesionados en el Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco, Guerrero // 125 ♦ **Recomendación 70/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad en agravio de V1, persona desaparecida, y de sus familiares, en Reynosa, Tamaulipas // 131 ♦ **Recomendación 71/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 menores de edad, en el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense en Tlapa, Guerrero; y al derecho de acceso a la justicia en agravio de sus padres // 141 ♦ **Recomendación 72/2017.** Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, en agravio de V2, V3, V4 y V5, en la investigación del homicidio de V1, periodista en el estado de Guerrero // 147 ♦ **Recomendación 73/2017.** Sobre el caso de la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3, así como inadecuada procuración de justicia en agravio de sus familiares, en el estado de Tamaulipas // 151 ♦ **Recomendación 74/2017.** Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, y a la integridad personal por actos de tortura cometidos en agravio de V, en San Luis Potosí // 161 ♦ **Recomendación 75/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la integridad personal de QV y V1, a la vida y al interés superior de la niñez de V1, a la verdad de QV y V2, a la libertad y autonomía reproductiva, a una vida libre de violencia obstétrica, a la información en materia de salud y a la igualdad y no discriminación de QV, así como a la justicia en su modalidad de inadecuada procuración de justicia de QV y V2, cometidas por servidores públicos del ISSSTE y de PGR,

ambos en Ensenada, Baja California // 167 ♦ **Recomendación 76/2017.** Sobre el recurso de impugnación presentado por la insuficiencia de la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por violaciones a los derechos humanos a la integridad, seguridad personal, educación y al normal desarrollo de la niñez en un jardín de niños // 173 ♦ **Recomendación 77/2017.** Sobre el caso de la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria de V1, V2, V3 y V4, en el poblado Control, de Matamoros, Tamaulipas // 177 ♦ **Recomendación 78/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vida, por la omisión de actuación de las autoridades en el linchamiento de V1 y V2, en Ajalpan, Puebla // 181 ♦ **Recomendación 79/2017.** Sobre el caso de violaciones al derecho a la protección a la salud por inadecuada atención médica en agravio de V1 y la pérdida de la vida de V2; al derecho a una vida libre de violencia obstétrica de V1, al derecho de acceso a la información en materia de salud de V1; así como al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración, en agravio de V1 y V2 // 185 ♦ **Recomendación 80/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al trato digno, a la protección de salud, a la seguridad jurídica y al interés superior del niño, en agravio de las personas en contexto de migración internacional, alojadas en la “Estancia migratoria” del Instituto Nacional de Migración en Fortín de las Flores, Veracruz // 191 ♦ **Recomendación 81/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad personal de V1, V2, V3, V4 y V5; a la seguridad jurídica de V5, a la integridad personal por actos de tortura cometidos en contra de V1, de V3, niña de 6 años, V4 niña de 8 años y V5, así como el derecho a una vida libre de violencia y el interés superior de la niñez de V2 niña de 1 año, V3 y V4, y a la justicia por inadecuada procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5 // 195

9 de diciembre. Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen

"Los Estados Miembros y la comunidad internacional deben honrar el sufrimiento de las víctimas del genocidio, y de sus familiares, luchando aún más denodadamente contra las expresiones de odio, intolerancia, racismo y xenofobia. No escatimemos esfuerzos para cumplir con nuestra responsabilidad moral y jurídica de proteger a las poblaciones del genocidio".

Ban Ki-moon, Ex-Secretario General de las Naciones Unidas¹

El Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen, fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, para que cada 9 de diciembre se conmemore esta fecha que coincide con la adopción de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito del Genocidio aprobada en 1948.²

El objetivo de la conmemoración es crear conciencia sobre el contenido de la referida convención, así como el papel que ocupa en la lucha y prevención del crimen de genocidio, y también honrar a las víctimas de este fenómeno.³

La Convención define el genocidio como cualquier acto perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como: i) la matanza de miembros del grupo; ii) una lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; iii) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; iv) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, y v) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.⁴

¹ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/genocidepreventionday/sgmessage.shtml>

² Disponible en: <http://www.un.org/es/events/genocidepreventionday/>

³ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/genocidepreventionday/>

⁴ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/genocidepreventionday/background.shtml>

Las causas por las cuales se comete un genocidio son variadas y complejas, pero de manera general responden a factores relacionados con la identidad. Lo que origina el conflicto no son las propias diferencias de identidad, reales o percibidas, sino sus consecuencias en cuanto al acceso al poder y a la riqueza, a los servicios y recursos, al empleo, a las oportunidades de desarrollo, a la ciudadanía y al disfrute de los derechos y libertades fundamentales. Los conflictos son fomentados por la discriminación, los discursos de incitación al odio que promueven la violencia, y otras violaciones de los derechos humanos.⁵

En la Cumbre Mundial 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron unánimemente que era responsabilidad de cada Estado proteger a sus respectivas poblaciones del genocidio, así como de otros crímenes de lesa humanidad. En este sentido, convinieron en que la comunidad internacional debe ayudar a ejercer esta responsabilidad y generar las capacidades suficientes antes de una posible crisis y/ o conflicto.⁶

Añadieron que, cuando sea evidente que un Estado no protege a su población de un genocidio, entre otros crímenes, la comunidad internacional estará dispuesta a adoptar medidas colectivas, por conducto del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Por ello, la intervención sólo ocurre cuando falla la prevención.⁷

⁵ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/genocidepreventionday/background.shtml>

⁶ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/genocidepreventionday/background.shtml>

⁷ *Idem*.

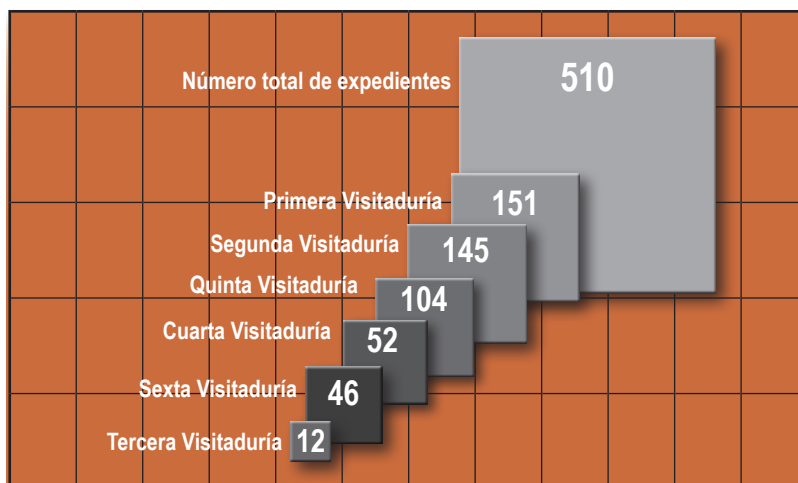


GACETA 329 • DIC • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

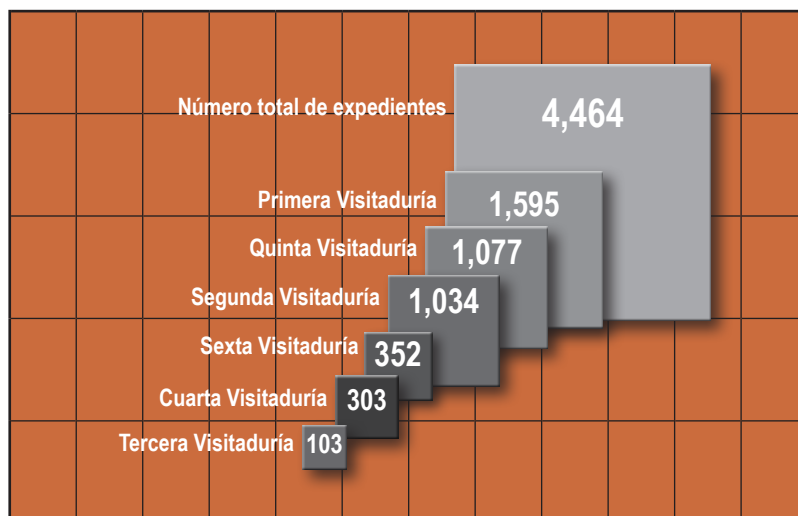


nforme mensual

**A. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS EN EL PERIODO
POR VISITADURÍA Y TOTAL**

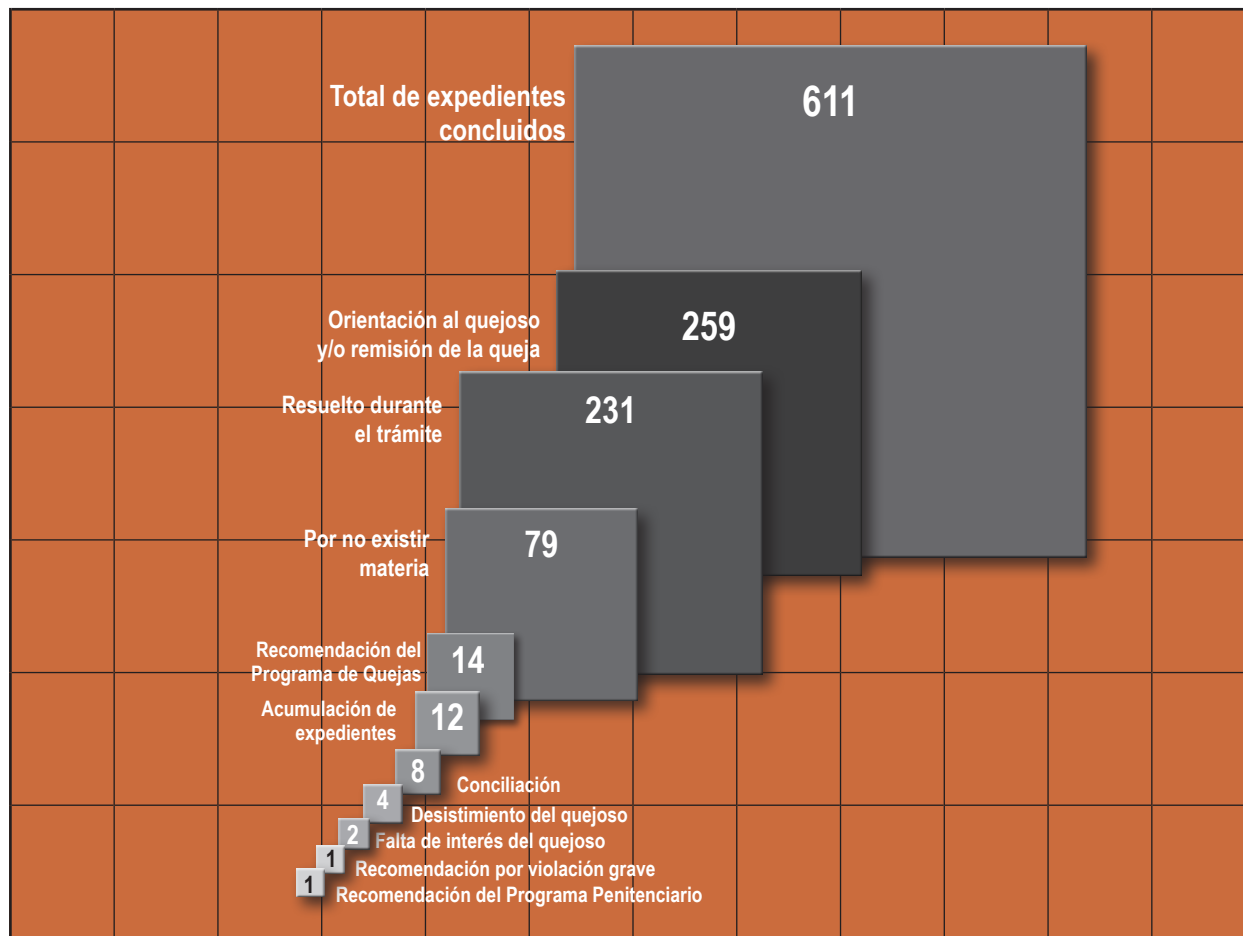


**B. EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE
POR VISITADURÍA Y TOTAL**



C. TOTAL DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y POR VISITADURÍA

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 259



Resuelto durante el trámite: 231



Por no existir materia: 79

2	38	9	24	6
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría	Sexta Visitaduría

Recomendación del Programa de Quejas: 14

3	2	1	7	1
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría	Sexta Visitaduría

Acumulación de expedientes: 12

4	2	6
Segunda Visitaduría	Quinta Visitaduría	Sexta Visitaduría

Conciliación: 8

4	3	1
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Quinta Visitaduría

Desistimiento del quejoso: 4

2	1	1
Primera Visitaduría	Quinta Visitaduría	Sexta Visitaduría

Falta de interés del quejoso: 2

2
Primera Visitaduría

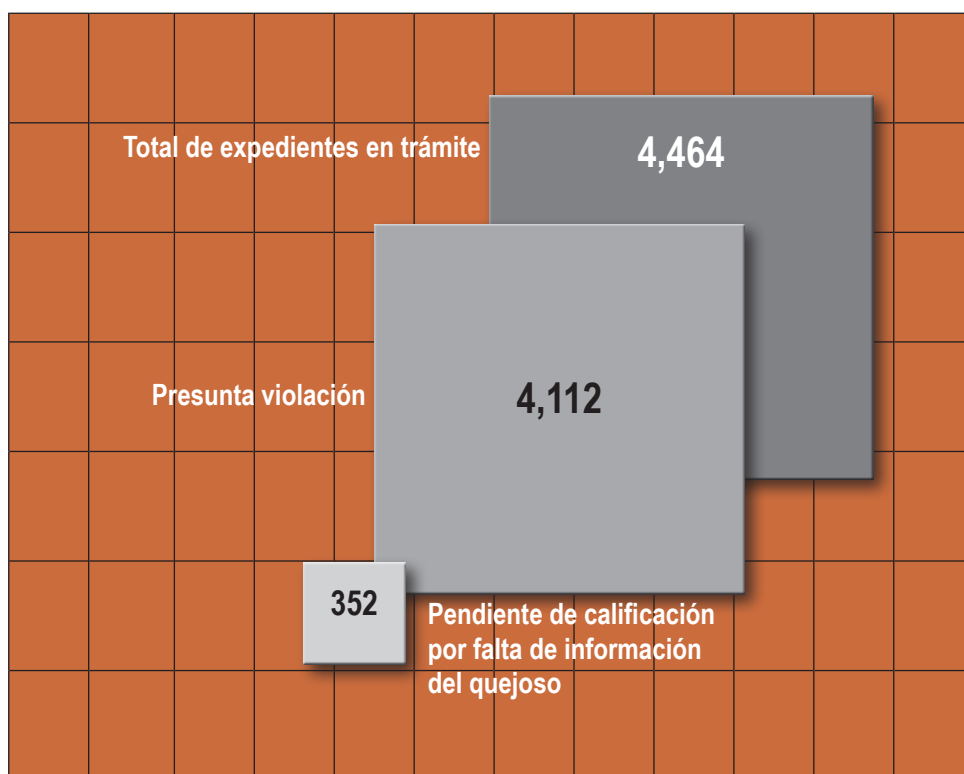
Recomendación por violación grave: 1

1
Primera Visitaduría

Recomendación del Programa Penitenciario: 1

1
Tercera Visitaduría

b. Situación de los expedientes de queja en trámite

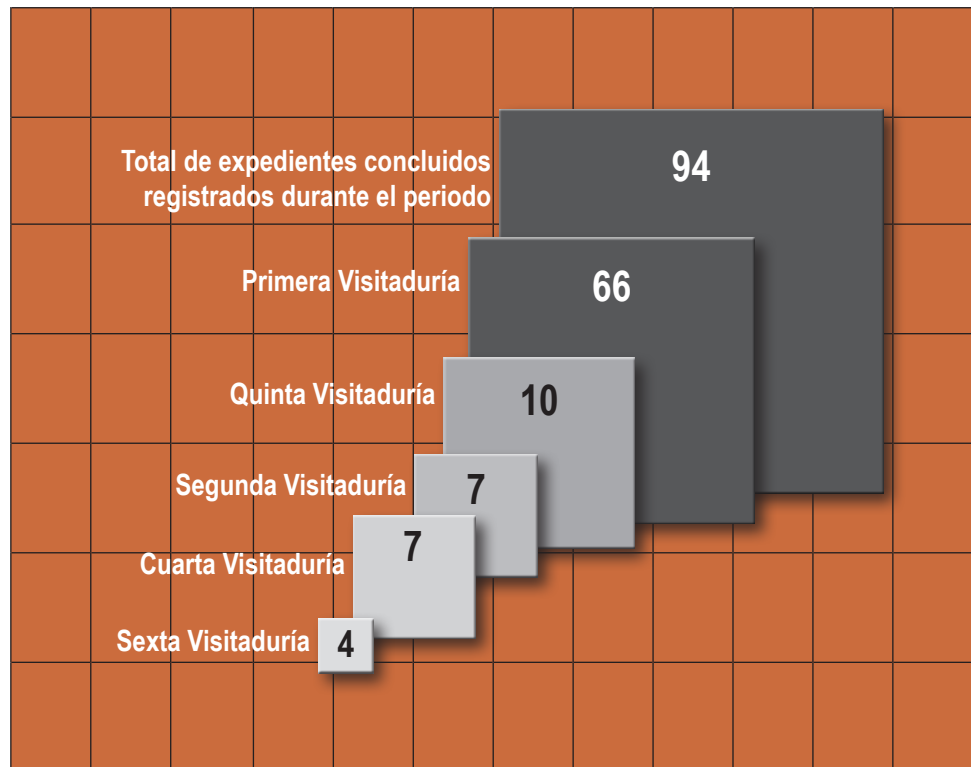


Presunta violación: 4,112



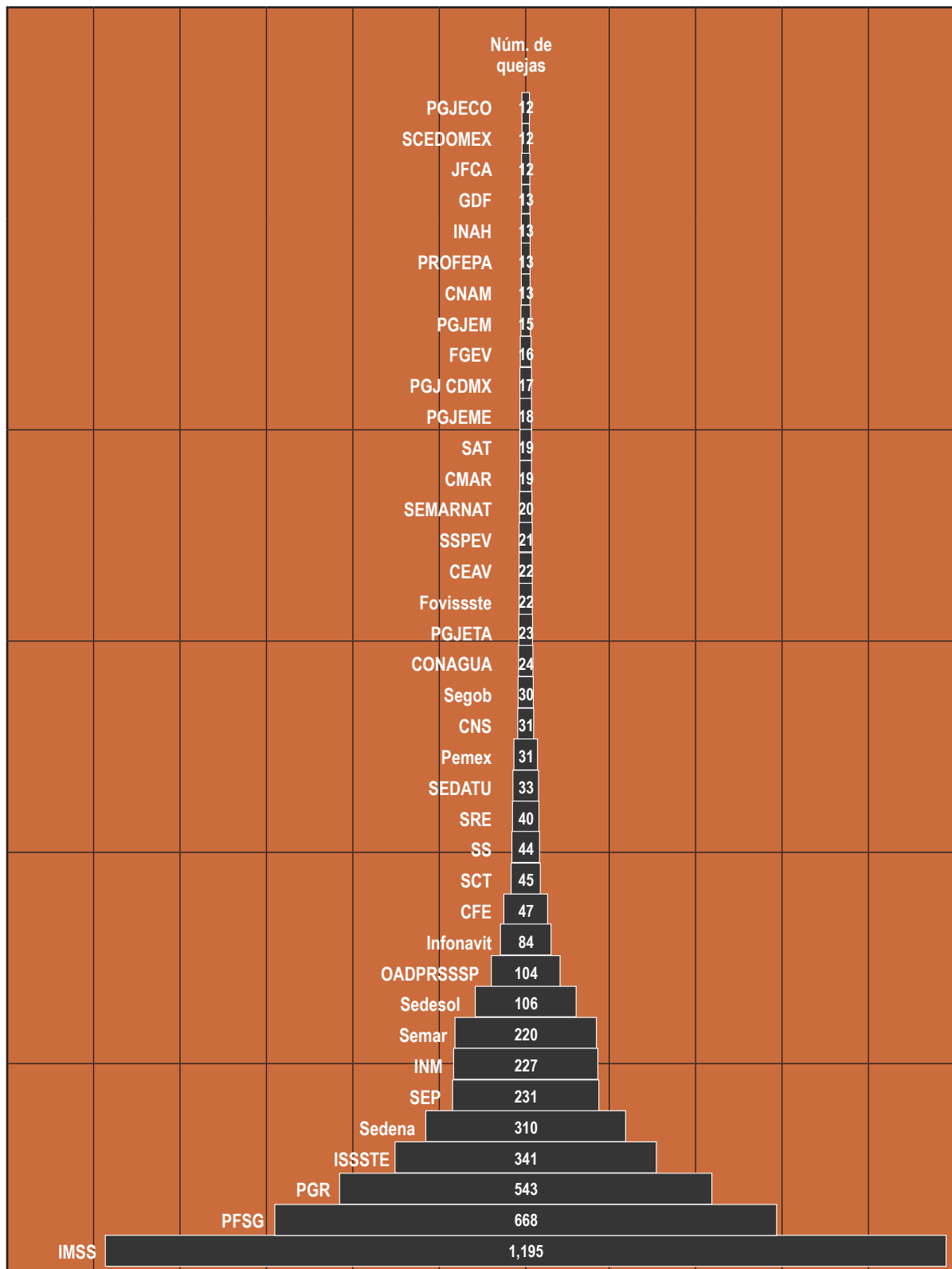
Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 352



D. EXPEDIENTES DE QUEJA CONCLUIDOS DE LOS REGISTRADOS EN EL PERIODO**E. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS Y CONCLUIDOS**

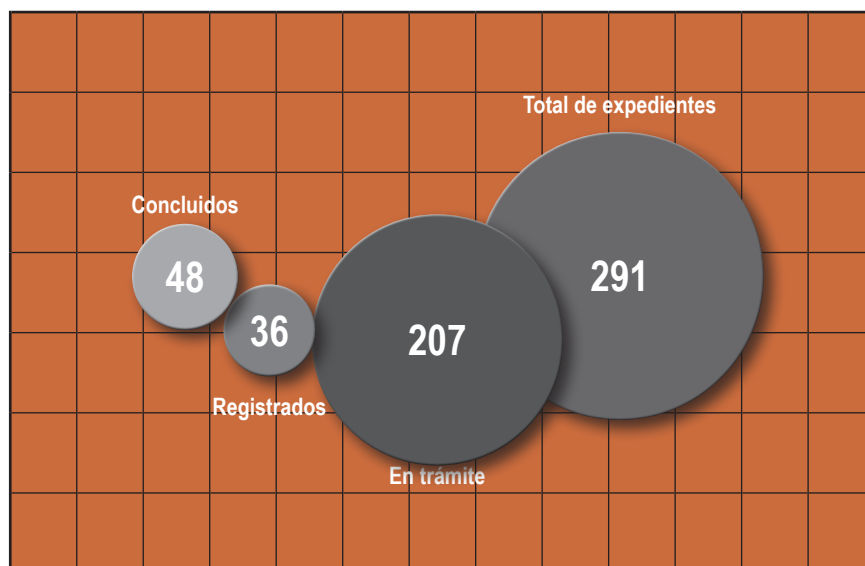
Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	714	864	166	698
Febrero	812	845	184	661
Marzo	882	954	200	754
Abril	651	756	106	650
Mayo	782	897	171	726
Junio	843	884	188	696
Julio	548	502	61	441
Agosto	1,153	1,056	267	789
Septiembre	628	637	98	539
Octubre	942	833	199	634
Noviembre	866	853	209	644
Diciembre	510	611	94	517

F. AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE VIOLACIONES, RESPECTO DE LAS QUEJAS EN TRÁMITE

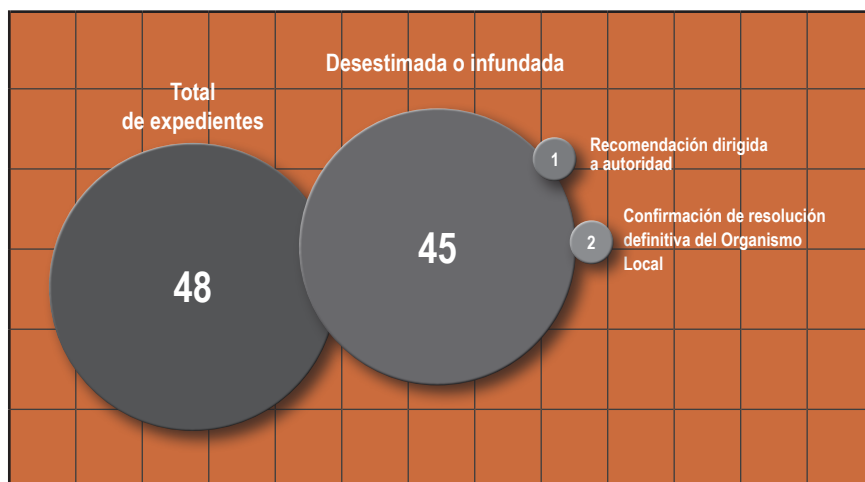


Siglas	Autoridad responsable
PGJECO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila
SCEDOMEX	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
GDF	Gobierno del Ciudad de México
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
CNAM	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
FGEV	Fiscalía General del Estado de Veracruz
PGJ CDMX	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
CMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PGJETA	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Segob	Secretaría de Gobernación
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
Pemex	Petróleos Mexicanos
Sedatu	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SS	Secretaría de Salud
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Semar	Secretaría de Marina
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
PFSG	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

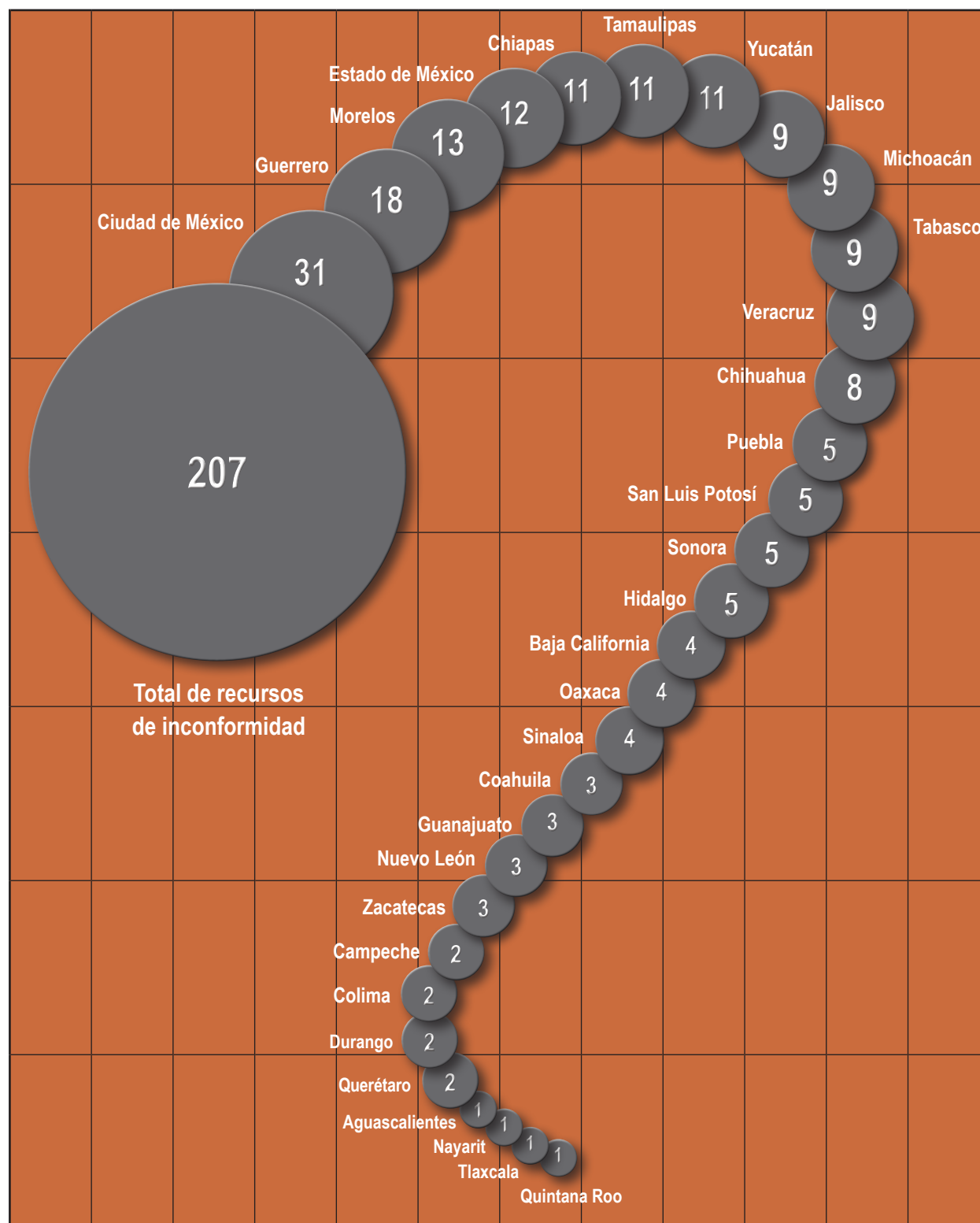
**A. EXPEDIENTES DE RECURSOS
DE INCONFORMIDAD REGISTRADOS EN EL PERIODO**



B. CAUSAS DE CONCLUSIÓN



C. RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN TRÁMITE EN CONTRA DE COMISIONES ESTATALES



A. RECOMENDACIONES EMITIDAS DURANTE EL MES

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría	Sitio web*
Programa General de Quejas					
66	Procuraduría General de la República Comisión Nacional de Seguridad Secretaría de la Función Pública	Salud Seguridad jurídica	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho. Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	1a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_066.pdf
67	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.	Medio Ambiente	Daño ecológico.	6a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_067.pdf
68	Instituto Nacional de Migración H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.	Libertad Privacidad Seguridad Jurídica	Detención arbitraria. Retención ilegal. Revelar datos personales. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	5a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_068.pdf

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría	Sitio web*
69	Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	Seguridad Jurídica Vida	Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad. Privar de la vida.	3a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_069.pdf
70	Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	Seguridad jurídica	Omitir dar información al inculcado sobre quien y de que delito se le acusa, así como el procedimiento en general. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	1a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_070.pdf
71	Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero Fiscalía General del Estado de Guerrero	Igualdad Salud Seguridad jurídica Trato digno	Infringir los derechos de maternidad. Negligencia médica. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Prestar indebidamente el servicio público. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.	4a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_071.pdf
72	Procuraduría General de la República	Seguridad jurídica	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.	5a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_072.pdf
73	Procuraduría General de la República Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica	Desaparición forzada o involuntaria de personas. Detención arbitraria. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.	1a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_073.pdf
74	Secretaría de Marina	Integridad y seguridad personal Legalidad Libertad Seguridad jurídica	Incomunicación. Tortura. Detención arbitraria. Retención ilegal. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	5a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_074.pdf
75	Procuraduría General de la República Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Seguridad jurídica Salud	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Prestar indebidamente el servicio público. Negligencia médica.	5a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_075.pdf
76	Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas	Inconformidad	Impugnación de la resolución definitiva (CEDH) contra recomendación.	2a.	http://www.cndh.org.mx/ sites/all/doc/ Recomendaciones/2017/ Rec_2017_076.pdf

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría	Sitio web*
77	Secretaría de Marina Comisión Nacional de Seguridad Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas	Libertad Vida Seguridad jurídica Legalidad	Desaparición forzada o involuntaria de personas. Privar de la vida. Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves. Detención arbitraria.	2a.	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_077.pdf
78	Gobernador Constitucional del Estado de Puebla H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla	Seguridad jurídica Trato digno	Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas. Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica. Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia. Omitir brindar protección y auxilio.	2a.	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_078.pdf
79	Instituto Mexicano del Seguro Social Fiscalía General de Justicia del Estado de San Luis Potosí	Seguridad jurídica Salud	Abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Prestar indebidamente el servicio público. Realizar deficientemente los trámites médicos. Negligencia médica. Omitir proporcionar atención médica.	5a.	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_079.pdf
80	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Trato digno Seguridad Jurídica	Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	5a.	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_080.pdf

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría	Sitio web*
81	Comisión Nacional de Seguridad Procuraduría General de la República	Integridad y seguridad personal Legalidad Propiedad o posesión Seguridad jurídica	Tortura. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias. Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. Faltar a la legalidad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	5a.	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_081.pdf
Recomendaciones Violaciones Graves					
9	Instituto Mexicano del Seguro Social Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora Fiscalía General del Estado de Sonora	Igualdad Seguridad jurídica	Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño. Retardar el trámite de la denuncia.	1a.	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_009.pdf

B. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES *

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	20	12	1	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	25	14	2	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	47	36	4	2	0	0	4	114
2008	67	21	28	23	5	2	0	0	5	84
2009	78	28	49	14	15	1	0	0	6	113
2010	86	29	53	8	12	3	0	0	10	115
2011	95	12	74	4	36	0	0	0	15	141
2012	93**	12	61	3	39	2	0	0	8	125
2013	86	0	43	1	57	2	0	0	6	109
2014	55**	6	15	1	43	1	0	0	1	67
2015	59**	1	8	0	60	3	0	0	0	72
2016	71**	0	4	0	92	1	3	2	0	102
2017	81**	0	1	0	55	6	24	49	0	135
Totales	2,679	311	1,954	430	433	36	27	51	81	3,323

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluyen las Recomendaciones de Violaciones Graves.

CONCILIACIONES FORMALIZADAS DURANTE EL MES

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación Procuraduría General de la República	– Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia. – Deferir la presentación del detenido ante la autoridad competente. – Detención arbitraria. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2013/4327	1a.
Institución Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Prestar indebidamente el servicio público – Trato cruel, inhumano o degradante. – Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares.	2014/8054	5a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Prestar indebidamente el servicio público. – Detención arbitraria. – Omitir proporcionar atención médica.	2016/1520	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Detención arbitraria. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2016/3095	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública.	2016/4014	2a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Emplear arbitrariamente la fuerza pública. – Detención arbitraria.	2016/8047	1a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	– Omitir proporcionar atención médica.	2016/9328	1a.
Secretaría de Marina	– Emplear arbitrariamente la fuerza pública. – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias. – Detención arbitraria.	2017/2737	2a.



**A. ORIENTACIONES FORMULADAS EN LAS VISITADURÍAS
Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Área	En el mes
Primera	36
Segunda	18
Tercera	142
Cuarta	115
Quinta	20
Sexta	188
DGQOyT	4
Total	523

**B. REMISIONES TRAMITADAS POR LAS VISITADURÍAS
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Área	En el mes
Primera	87
Segunda	110
Tercera	40
Cuarta	51
Quinta	59
Sexta	81
DGQOyT	30
Total	458

C. DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	225
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	45
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	31
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	23
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	19
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California	15
Órgano Interno de Control en el Instituto de Migración de la Secretaría de la Función Pública	9
Procuraduría Federal del Consumidor	9
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	7
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	7
Instituto Federal de la Defensoría Pública	6
Procuraduría General de la República	6
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	5
Recalificación	5
Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	4
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	4
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	4
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	3
Consejo de la Judicatura Federal	3
Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en la Ciudad de México	3
Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	3
Colegio de Bachilleres de la Secretaría de Educación Pública	2

Destinatarios	Total mensual
Defensoría de los Derechos Politécnicos	2
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, SEDENA	2
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2
Instituto Politécnico Nacional	2
Procuraduría Agraria	2
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	2
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	1
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes	1
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	1
Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	1
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	1
Inspección y Contraloría General de Marina	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en la Ciudad de México	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	1

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	1
Poder Judicial del Estado de Michoacán	1
Secretaría de Educación Pública	1
Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Salud	1
Suprema Corte de Justicia de la Nación	1
TOTAL	479

A. EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	2
Orientación jurídica personal y telefónica	1,078
Revisión de escrito de queja o recurso	23
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	59
Aportación de documentación al expediente	15
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	29
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	120
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	20
Total	1,346

B. EN LA OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO

Actividad	Total mensual
Orientación jurídica personal y telefónica	172
Revisión de escrito de queja o recurso	10
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	15
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja	3
Acta circunstanciada que derivó en la solución inmediata	1
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	7
Total	212

C. SERVICIO DE GUARDIA EN EL EDIFICIO SEDE

Actividad	Total mensual
Orientación jurídica personal y telefónica	172
Revisión de escrito de queja o recurso	7
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	14
Recepción de escrito para conocimiento	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	16
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	44
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	5
Total	259

D. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	48
Segunda Visitaduría	32
Tercera Visitaduría	25
Cuarta Visitaduría	33
Quinta Visitaduría	21
Sexta Visitaduría	132
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	29
Total	320

E. SERVICIO DE OFICIALÍA DE PARTES

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	2,217
Documentos de autoridad	3,019
Documentos de transparencia	1
Documentos de CEDH	343
Presidencia	141
Para el personal de la CNDH	821
Total de documentos recibidos:*	6,542

* De los 6,542 documentos, 522 fueron recibidos por el área de Guardias y 512 en la oficina de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia en el Centro Histórico.

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Colegio El Roble	Estado de México	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos.	Docentes y personal administrativo de nivel básico
1-Dic	Colegio Sharon Christa Mc. Auliffe, S. C.	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.	Docentes del colegio Sharon Christa Mc. Auliffe, S. C.
1-Dic	Escuela Gerardo Monier La Salle	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos.	Docentes
1-Dic	Instituto Nursia, A. C.	Ciudad de México	Curso	Violencia escolar y derechos humanos.	Personal docente y directivo de los niveles de preescolar, primaria y secundaria
8-Dic	Colegio Sharon Christa Mc. Auliffe, S. C.	Ciudad de México	Conferencia	Violencia escolar y derechos humanos.	Docentes de nivel preescolar, primaria y secundaria
8-Dic	Kinder Lucy	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos.	Docentes

Educación media superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Educación Pública	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos.	Personal Docente y Administrativo de nivel medio superior

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 7 al 8-dic	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Nayarit	Diplomado	Igualdad y no discriminación.	Docentes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos.	Servidores públicos
2-Dic	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Videoconferencia	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Servidores públicos
4-Dic	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Videoconferencia	Manual del Uso de la Fuerza de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas.	Servidores públicos
Del 5 al 6-dic	Secretaría de Marina Armada de México	Jalisco	Taller	Fuerzas armadas y derechos humanos.	Personal de la Secretaría de Marina Armada de México
7-Dic	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Taller	Fuerzas armadas y derechos humanos.	Personal de tropa y Oficiales

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de Seguridad	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de Seguridad	Estado de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de Seguridad	Estado de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos.	Servidores públicos
1-Dic	Policía Federal	Ciudad de México	Conferencia	Violencia de género, hostigamiento y acoso sexual.	Personal
8-Dic	Comisión Nacional de Seguridad	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las víctimas del delito.	Personal de Unidad de Desarrollo e Integración Institucional
8-Dic	Policía Federal	Ciudad de México	Conferencia	Violencia y derechos humanos.	Personal de la Policía Federal, División de Gendarmería

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Fiscalía General del Estado	Quintana Roo	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
1-Dic	Procuraduría General de Justicia del Estado	Sinaloa	Curso	Procuración de justicia y DDHH	Servidores públicos
5-Dic	Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz	Veracruz	Conferencia	Lineamientos generales para la puesta a disposición de personas u objetos	Peritos y policías de investigación
6-Dic	Procuraduría General de Justicia del Estado	Tamaulipas	Curso	Procuración de justicia y DDHH	Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Ministeriales de Investigación

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud	Chiapas	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Nacional de Psiquiatría	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Salud	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
6-Dic	Hospital de Gineco Pediatría No. 3-A Magdalena de las Salinas (IMSS)	Ciudad de México	Curso	Salud y derechos humanos.	Medicos y enfermeras
6-Dic	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Ciudad de México	Curso	Salud y derechos humanos.	Personal
7-Dic	Hospital General Regional No. 2 IMSS	Ciudad de México	Curso	Salud y derechos humanos.	Medicos y enfermeras
7-Dic	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Estado de México	Curso	Salud y derechos humanos.	Personal del Hospital General de Zona No. 194
14-Dic	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Ciudad de México	Conferencia	Igualdad de género.	Personal de Salud
14-Dic	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Ciudad de México	Conferencia	Igualdad y no discriminación.	Personal de Salud
14-Dic	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Ciudad de México	Conferencia	Salud y derechos humanos.	Personal de oficinas centrales ISSSTE sede Buenavista

Servidores públicos (organismos públicos de derechos humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Defensoría Municipal de Derechos Humanos	Estado de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
1-Dic	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	Zacatecas	Conferencia	Derechos humanos de las víctimas del delito.	Servidoras y servidores públicos y sociedad civil
5-Dic	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	Tamaulipas	Curso	Los derechos humanos en el sistema penal acusatorio.	Personal del OPDH, de Procuraduría General de Justicia del Estado, Seguridad Pública, Penitenciario y Abogados Postulantes

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICDMX)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Archivo General de la Nación	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos BANOBRAS	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE)	Baja California	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Centro Nacional de Control de Energía CENACE	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Cineteca Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de Hidrocarburos	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y Derechos Humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Comisión Reguladora de Energía (CRE)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT	Veracruz	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	EDUCAL	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	El Colegio de Michoacán (COLMICH)	Michoacán de Ocampo	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Estudios Churubusco Azteca	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Exportadora de sal	Ciudad de México	Videoconferencia	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Fondo de Cultura Económica	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Gobierno del Estado	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Gobierno del Estado	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Gobierno del Estado	Michoacán de Ocampo	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Nacional de la Personas Adultas Mayores INAPAM	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	La Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Luz y Fuerza del Centro en Liquidación	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Programa de inclusión social (PROSPERA)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Cultura	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Economía	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Relaciones Exteriores	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría de Turismo	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Telecomunicaciones de México	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 14-dic	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 20-nov al 7-dic	Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 30-nov al 1-dic	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Nayarit	Diplomado	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.	Personal académico del Estado de Nayarit
1-Dic	Centro Nacional de Control de Energía CENACE	Ciudad de México	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
1-Dic	Desarrollo Integral de la Familia (DIF Federal)	Ciudad de México	Curso	Derechos humanos de las víctimas del delito.	Personal administrativo

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-Dic	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares	Ciudad de México	Curso	Educación en y para los derechos humanos.	Servidores públicos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
1-Dic	Secretaría de la Función Pública	Ciudad de México	Curso	Igualdad de género.	Personal del Órgano Interno de Control de diversas instituciones, INER
4-Dic	Centro Nacional de Control de Energía CENACE	Ciudad de México	Conferencia	Los Tratados Internacionales y los derechos humanos.	Personal
5-Dic	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Campeche	Conferencia	Constitucionalismo y democracia en México.	Servidores públicos e integrantes de asociaciones civiles
6-Dic	Centro Nacional de Control de Energía CENACE	Ciudad de México	Videoconferencia	Responsabilidades por la prestación indebida del servicio público.	Servidores públicos
6-Dic	Centro Nacional de Control de Energía CENACE	Ciudad de México	Conferencia	Responsabilidades por la prestación indebida del servicio público.	Personal de CENACE
6-Dic	Desarrollo Integral de la Familia (DIF Federal)	Ciudad de México	Curso	Dignidad y desarrollo de competencias socioemocionales.	Personal de DIF Nacional
7-Dic	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Campeche	Conferencia	Metodología y tratamiento didáctico para la prevención e intervención ante la violencia escolar	Docentes convocados por la Comisión Estatal escolar
7-Dic	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Veracruz	Curso	Aspectos generales de derechos humanos.	Servidores públicos
Del 7 al 8-dic	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Diplomado	Los Tratados Internacionales y los derechos humanos.	Personas promotoras de derechos humanos
8-Dic	Centro Nacional de Control de Energía CENACE	Ciudad de México	Conferencia	Violencia y derechos humanos.	Personal de CENACE
8-Dic	H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta	Jalisco	Conferencia	Los Tratados Internacionales y los derechos humanos.	Servidoras y servidores públicos y sociedad civil
28-Dic	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	Guanajuato	Conferencia	Igualdad y no discriminación.	Personal del INFONAVIT

Grupos de Atención Prioritaria (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-Dic	El campo es de todos	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.	Jóvenes de Tláhuac, Xochimilco y Milpa Alta

Organizaciones Sociales (Organismos de la Sociedad Civil)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-Dic	Asociación Mexicana de Horticultura Protegida, A. C. (AMPHAC)	Sinaloa	Conferencia	Igualdad y no discriminación.	Integrantes de ongs

Organizaciones Sociales (Organizaciones Sindicales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-dic	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Educación en y para los derechos humanos.	Docentes
Del 20-nov al 14-dic	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Educación en y para los derechos humanos.	Docentes
2-Dic	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Videoconferencia		Docentes
6-Dic	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Videoconferencia	Violencia y derechos humanos.	Docentes

Educación**Participantes en las ocho actividades**

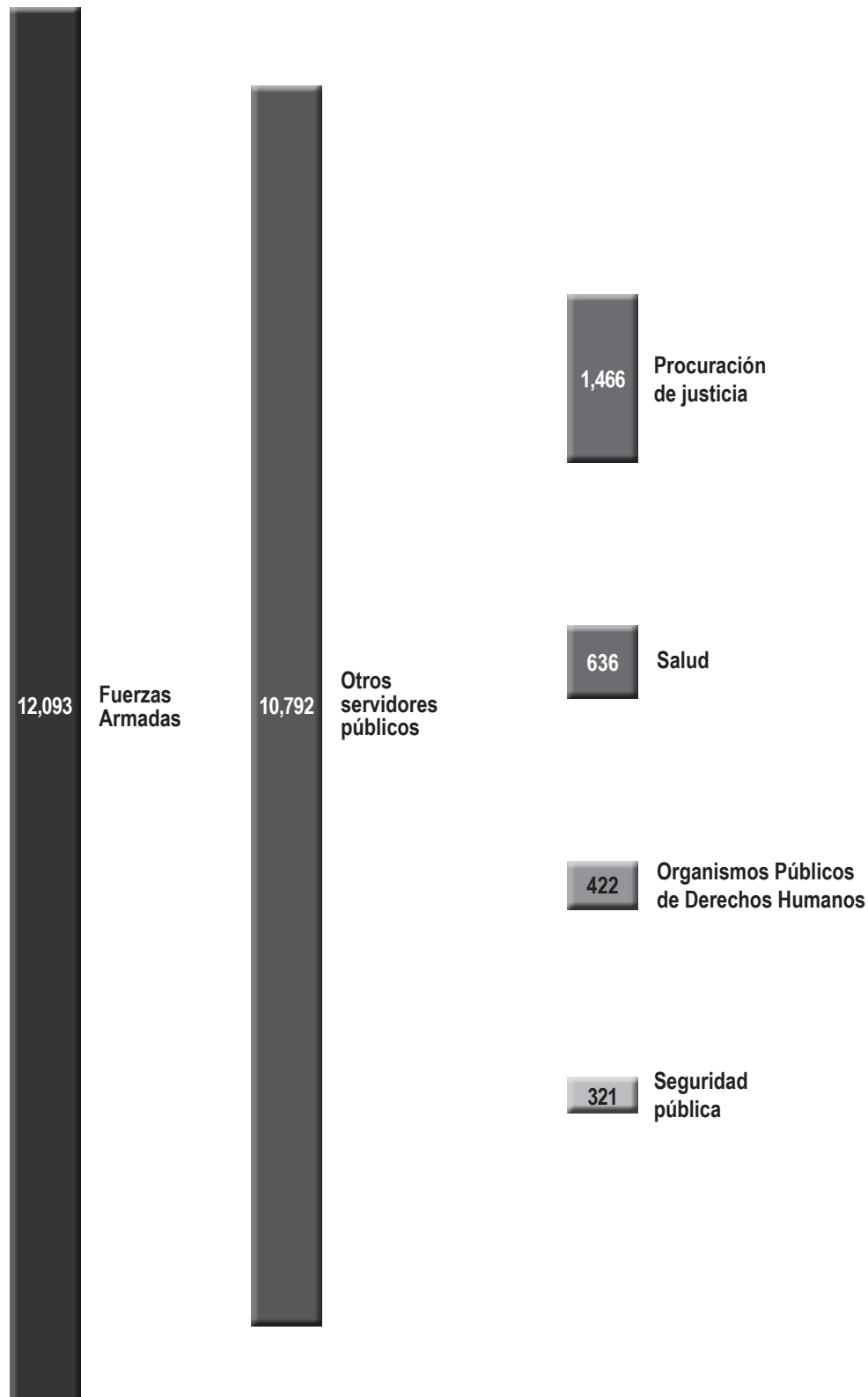
129	11	124
Básica	Media	Superior

Organizaciones Sociales**Participantes en las cinco actividades**

53	14,884
Organismos de la sociedad civil	Organizaciones sindicales

Servidores públicos

Participantes en las 110 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Diciembre, 2017

Secretaría Técnica	Actividades	Participantes
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	23	40
Organizaciones sociales	117	1,041
Organismos Públicos de Derechos Humanos	35	62
Vinculación interinstitucional	37	374
Vinculación presencial	212	1,517

** Distribución de comunicados, recomendaciones, artículos, etcétera en materia de derechos humanos a Organismos No Gubernamentales.

A. LISTADO DE PUBLICACIONES DEL MES

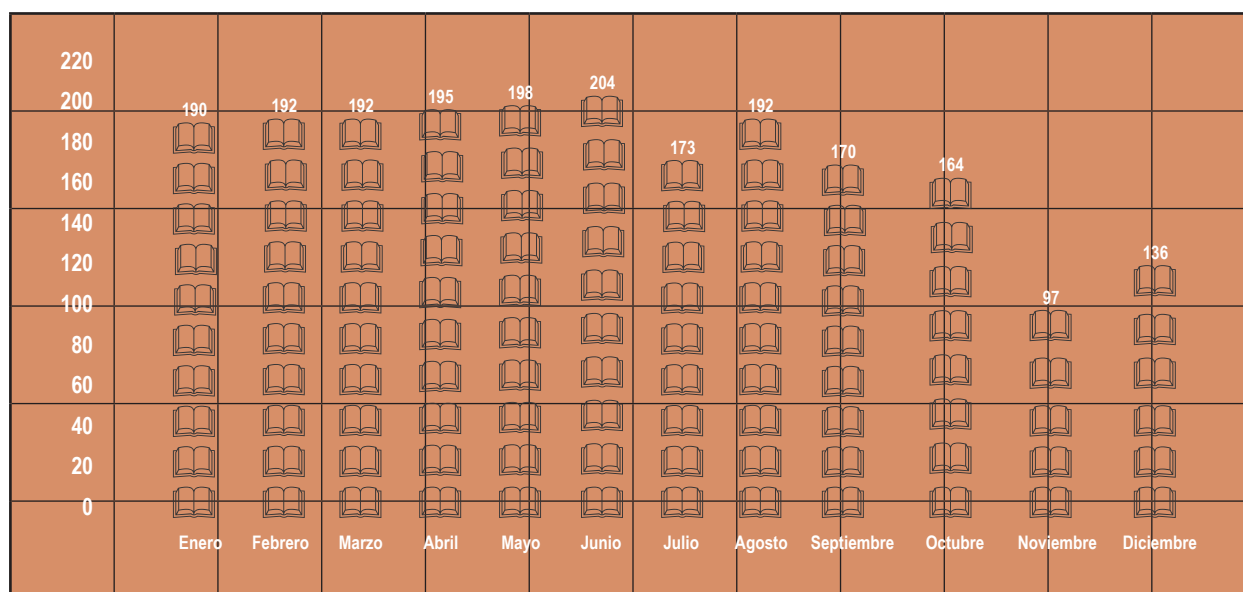
Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Los derechos humanos laborales</i>	3,000
Libro, CD y sobre	<i>Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	4,300
Libro	<i>Visión social de los derechos humanos. Una perspectiva multidisciplinar</i>	1,000
Fascículo	<i>Fascículo 10. Colección de Pronunciamientos Penitenciarios. Plazo razonable en la prisión preventiva</i>	100
Libro	<i>Tercer Ciclo Cine Debate "Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un enfoque Cinematográfico"</i>	500
Postal	<i>Túuri (dos diseños 250 de c/u)</i>	500
Tríptico	<i>Centro de Documentación y Biblioteca</i>	1,000
Tríptico	<i>A mí sí me puede pasar. Prevención del embarazo temprano</i>	3,000
Tríptico	<i>Responsabilidades familiares compartidas</i>	3,000
Tríptico	<i>Lactancia materna: un derecho humano</i>	2,000
Tríptico	<i>Erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes</i>	3,000
Tríptico	<i>30 de abril. Día de la Niñez</i>	3,000
Tríptico	<i>11 de octubre "Día Internacional de la Niña"</i>	1,000
Tríptico	<i>Observaciones del Comité de los Derechos del Niño al 4o y 5o Informes consolidados y su adendum del Estado mexicano</i>	2,000
Tríptico	<i>Obligaciones de las familias respecto a niñas, niños y adolescentes</i>	3,000
Tríptico	<i>Fomentar la solidaridad entre las generaciones</i>	3,000
Tríptico	<i>Instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de niñez y adolescencia</i>	2,000
Tríptico	<i>Erradicar la violencia contra las personas adultas mayores</i>	3,000
Cuadríptico	<i>Contra el Bullying. Guía para docentes, alumnado, familias y comunidad escolar. Di no al acoso escolar</i>	3,000
Cuadríptico	<i>Derechos de niñas y niños en la primera infancia (Desarrollo temprano)</i>	3,000
Cuadríptico	<i>Usted padre, madre o tutor puede impulsar el bienestar y el futuro de su hija o hijo. Construyamos una mejor sociedad desde el hogar</i>	3,000
Cuadríptico	<i>El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial</i>	3,000
Cartilla	<i>Los derechos humanos de las personas adultas mayores</i>	1,000

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</i>	1,000
Libro	<i>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil</i>	1,000
Folleto	<i>Usted padre, madre o tutor puede impulsar el bienestar y el futuro de su hija o hijo. Construyamos una mejor sociedad desde el hogar</i>	1,000
Total		54,400

B. DISTRIBUCIÓN

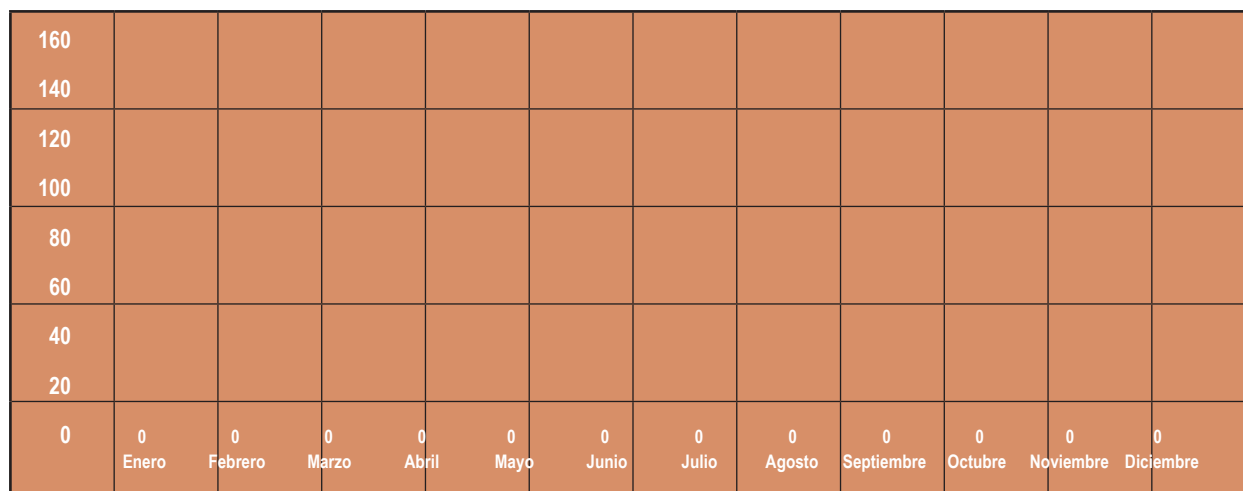
Material	Título	Núm. de ejemplares
Cartillas	Varios títulos	18,730
Cuadernos	Varios títulos	6,000
Cuadrípticos	Varios títulos	29,700
Dípticos	<i>Si hombres y mujeres tenemos los mismos derechos</i>	7,500
Discos compactos	Varios títulos	634
Dominós	<i>Niñas y niños promueven sus derechos</i>	3,500
Fascículos	Varios títulos	100
Folleto	<i>Varios títulos</i>	25,964
Gacetas	Varios números	303
Juegos de mesa serpientes y escaleras	<i>¿Conoce los derechos de niñas, niños y adolescentes?</i> <i>Juguemos serpientes y escaleras</i>	3,700
Libros	Varios títulos	4,630
Lotería	<i>Los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en la migración</i>	6,000
Memorama	Varios títulos	3,200
Postales	<i>Varios títulos</i>	500
Revistas	Varios números	4,627
Rompecabezas	<i>Responsabilidades familiares compartidas. Entre todas y todos es mejor</i>	200
Separadores	<i>Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia</i>	200
Tarjetas	Varios títulos	17,000
Trípticos	Varios títulos	121,750
Total		254,238

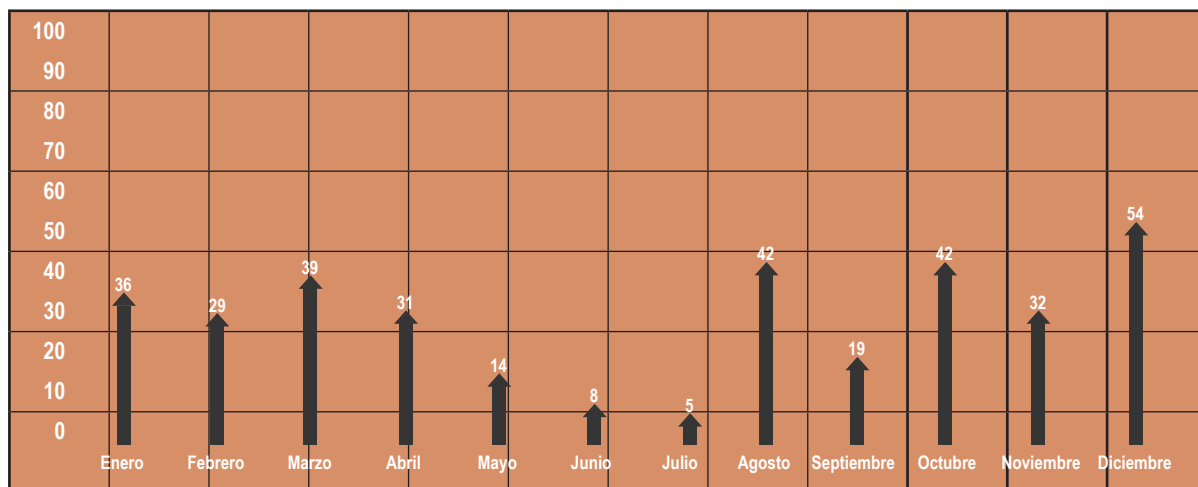
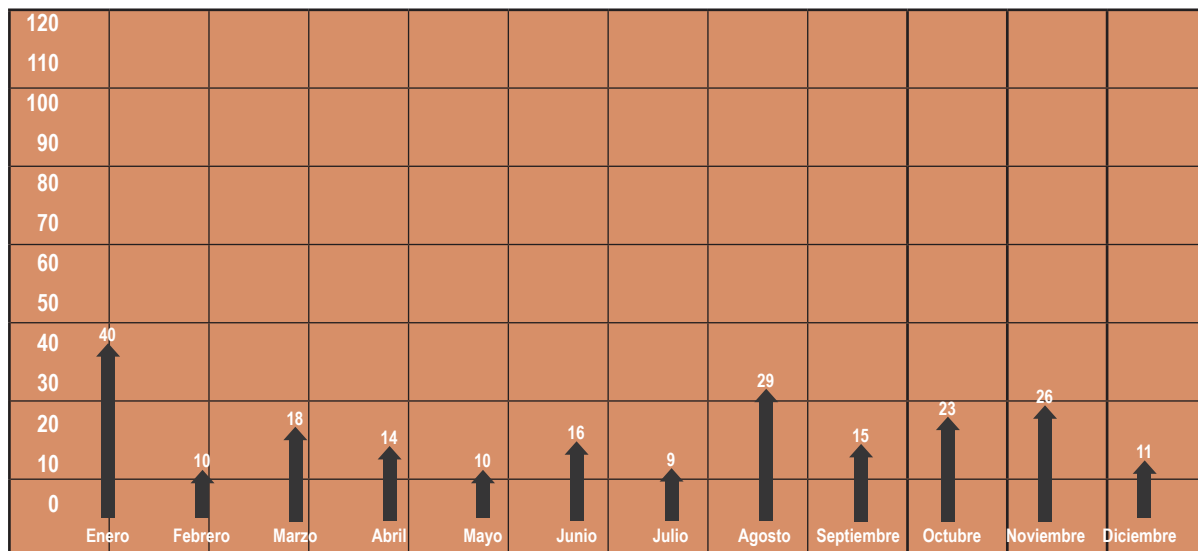
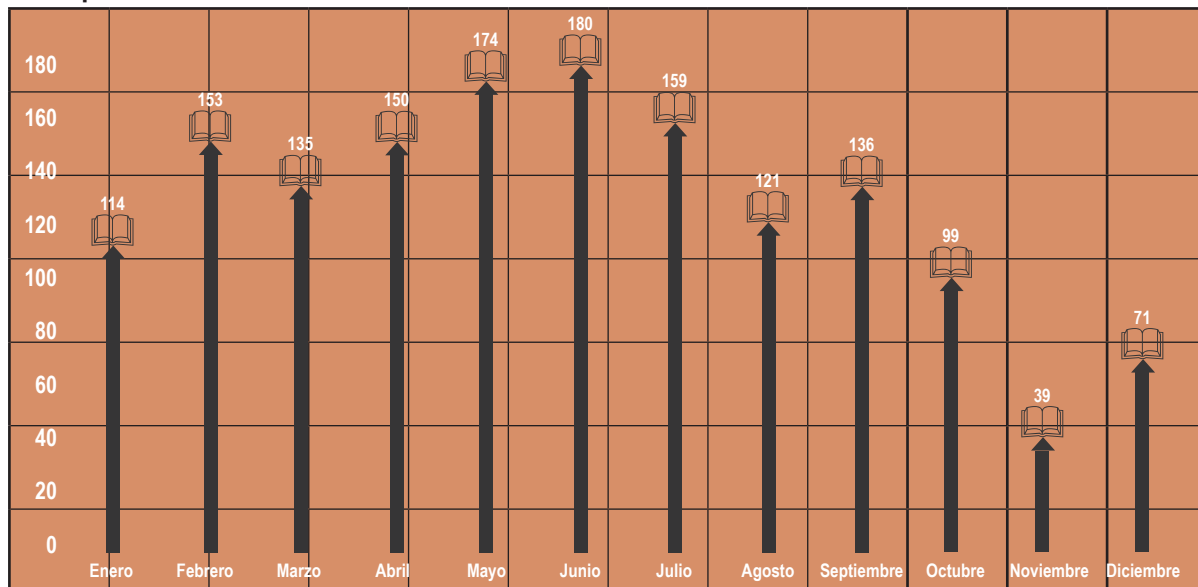
A. INCREMENTO DEL ACERVO



B. COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO Y DEPÓSITO

a. Compra



b. Intercambio**c. Donación****d. Depósito**

A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

Diciembre, 2017	
Solicitudes de información	Núm.
En trámite	85
Recibidas	49
Contestadas	41

B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Primera Visitaduría General	Solicitó la versión pública de los antecedentes de las recomendaciones emitidas en torno al caso Atenco, así como el estatus actual.	Se acordó entregar la información en términos de ley. No pagó.
	Segunda Visitaduría General		
	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos		
	Comité de Transparencia		
2	Oficialía Mayor	Solicitó información de las fechas de ingreso a las áreas en las que laboró en esta Comisión Nacional así como los recibos de pago.	Información proporcionada.
	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos		
	Comité de Transparencia		
3	Tercera Visitaduría General	Solicitó información de las observaciones que los visitadores realizaron a los diagnósticos nacionales llevados a cabo los años 2013, 2014, 2015 y 2016.	Información proporcionada.
	Comité de Transparencia		

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
4	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por personas extranjeras, 2015 a la fecha.	Información proporcionada en términos de ley.
	Primera Visitaduría General		
	Segunda Visitaduría General		
	Tercera Visitaduría General		
	Cuarta Visitaduría General		
	Quinta Visitaduría General		
	Sexta Visitaduría General		
	Comité de Transparencia		
5	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicitó información relativa a las recomendaciones emitidas, en la gestión del actual del presidente de la CNDH, costos, quejas y grados de cumplimiento.	Información proporcionada.
	Tercera Visitaduría General		
	Oficialía Mayor		
	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos		
	Comité de Transparencia		
6	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicitó información de los programas de promoción y protección que se han llevado a cabo para promover y erradicar la discriminación laboral de las personas con discapacidad.	Información proporcionada.
	Primera Visitaduría General		
	Sexta Visitaduría General		
	Comité de Transparencia		
7	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicitó información de la capacitación sobre la plataforma virtual de administración.	Información proporcionada.
	Oficialía Mayor		
	Comité de Transparencia		
8	Oficialía Mayor	Solicitó información de los contratos celebrados con Vázquez Nava y Consultores S.C., Vázquez Nava Consultores S.C., Vázquez Nava Abogados S.C. o con el Despacho Vázquez Nava y Consultores.	Información proporcionada.
	Comité de Transparencia		

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
9	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicitó información del número de quejas presentadas por negación de interrupción legal del embarazo en el periodo del 1 de diciembre 2012 a la fecha.	Información proporcionada.
	Primera Visitaduría General		
	Segunda Visitaduría General		
	Tercera Visitaduría General		
	Cuarta Visitaduría General		
	Quinta Visitaduría General		
	Sexta Visitaduría General		
	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos		
	Comité de Transparencia		
10	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada del expediente CNDH/4/2017/7523/Q.	No aclaró.
	Comité de Transparencia		
11	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por esterilización forzada, por prestadores de servicios de salud, del 1 de diciembre a la fecha.	Información proporcionada.
	Primera Visitaduría General		
	Cuarta Visitaduría General		
	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos		
12	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicitó información estadística de quejas en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica u obstétrica, del 2016 al 2017.	Información proporcionada.
	Primera Visitaduría General		
	Cuarta Visitaduría General		
	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos		
	Comité de Transparencia		

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
13	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por esterilización forzada en contra de prestadores de servicios de salud del 1 de diciembre a la fecha.	Información proporcionada.
14	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de las quejas presentadas por actos u omisiones de autoridades federales o locales, por violencia contra la mujer, en lo que va del año.	Información proporcionada.
15	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información de los reportes de siniestralidad a la fecha de las pólizas vigentes contratadas para seguro de autos, gastos médicos mayores y de vida respectivamente.	Información proporcionada.
16	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información de los inmuebles de esta CNDH que resultaron dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.	Información proporcionada.
17	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Oficialía Mayor Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas ante esta CNDH desde su inicio hasta la fecha, motivos de conclusión, autoridades responsables, recomendaciones, conciliaciones y orientaciones.	Información proporcionada.
18	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó los documentos que acrediten las acciones que ha llevado a cabo esta Comisión Nacional, para la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción de políticas de gobierno abierto.	Información proporcionada.
19	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Oficialía Mayor Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Solicitó información sobre los espacios educativos con los que cuenta esta CNDH.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
20	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por personas transexuales y transgénero por expresión de identidad de género y orientación sexual, en la Ciudad de México y en la República Mexicana.	Información proporcionada.
21	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información del presupuesto destinado para la atención de las quejas que se reciben en esta Comisión Nacional.	Información proporcionada.
22	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información de la queja con folio 68869.	Información proporcionada.
23	Secretaría Ejecutiva Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información de las y los funcionarios que viajaron a San José de Costa Rica para la audiencia pública del caso Selvas Gómez y otras vs. México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Información proporcionada.
24	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística por quejas presentadas por la comunidad transexual y travestí, por violaciones a sus Derechos Humanos de 2014 a la fecha.	Información proporcionada.
25	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información de los Derechos Humanos más violentados en los procesos policíacos.	Información proporcionada.
26	Sexta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información de la prórroga otorgada al Gobierno del Estado de Puebla y Tlaxcala, para dar cumplimiento a la recomendación 10/2017.	Información proporcionada.
27	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó los contratos celebrados con el Despacho HBHM Abogados, Huacuja Betancourt y HAW Abogados en los últimos tres años.	Información proporcionada.
28	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información de contratos celebrados por este Órgano Público Autónomo con los despachos HBHM Abogados, Huacuja Betancourt y HAW Abogados en los últimos tres años.	Información proporcionada.
29	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas por violaciones a los Derechos Humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, de los años 2014, 2015, 2016 y lo que va del 2017.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
30	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por requerir prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral del 1 de diciembre de 2012 a la fecha, así como autoridades y recomendaciones.	Información proporcionada.
31	Oficialía Mayor Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Solicitó información del procedimiento de ingreso para laborar en esta Comisión Nacional.	Información proporcionada.
32	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información de pagos o donaciones a diversas personas físicas y jurídicas, tales como Instituto Mexicano para la Competitividad, Transparencia Mexicana y Artículo 19 del 1 de enero de 2015 a la fecha.	Información proporcionada.
33	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó las recomendaciones emitidas de casos de VIH/Sida en el Estado de Chihuahua, de 2005 al 2017.	Información proporcionada.
34	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó copia en versión electrónica del estatus de cumplimiento de la recomendación 61/2011.	Información proporcionada.
35	Unidad de Transparencia	Solicitó información de la revisión del inmueble de la Dirección General de Profesiones, ubicado en Av. Revolución 1425 Col. Campestre Delegación Álvaro Obregón C.P. 01040 en relación a los daños estructurales sufridos por el sismo.	Información proporcionada.
36	Unidad de Transparencia	Solicitó información sobre la afiliación al ALPES, por parte de la Dirección General de Profesiones.	Información proporcionada.
37	Unidad de Transparencia	Solicitó información por medio de la Dirección General de Profesiones a través de su contraloría interna, a la Cámara de Diputados y de Senadores por medio de sus Comisiones de Educación.	Incompetencia.
38	Unidad de Transparencia	Solicitó información de la SEP.	Incompetencia.
39	Unidad de Transparencia	Solicitó realizar algunas preguntas por medio de la Dirección General de Profesiones a través de su contraloría interna, a la Cámara de Diputados y de Senadores por medio de sus Comisiones de Educación.	Incompetencia.
40	Unidad de Transparencia	Solicitó información del inmueble ubicado en Avenida Revolución 1425, Colonia Campestre, Delegación Álvaro Obregón.	Incompetencia.
41	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información relacionada con los contratos de bienes o servicios adjudicados, del 2013 al 2017.	Información proporcionada.

C. RECURSOS EN TRÁMITE, RECIBIDOS Y RESUELTOS

Diciembre	
Recursos	Núm.
En trámite	5
Recibidos	2
Resueltos	0



Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Ciudad de México		Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
2	Ciudad de México		Reclusorio Preventivo Varonil Norte
3	Ciudad de México		Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
4	Ciudad de México		Reclusorio Preventivo Varonil Sur
5	Ciudad de México		Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan)
6	Ciudad de México		Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I
7	Ciudad de México		Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II
8	Estado de México	Ecatepec	Centro Preventivo y de Readaptación Social
9	Estado de México	Tlalnepantla de Baz	Centro Preventivo y de Readaptación Social
10	Estado de México	Texcoco	Centro Preventivo y de Readaptación Social
11	Estado de México	Otumba	Centro Preventivo y de Readaptación Social



GACETA 329 • DIC • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Actividades de la CNDH

PRESIDENCIA

DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EL LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TUVO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE RELEVANCIA, LAS SIGUIENTES:

- Los días 4 y 5 de diciembre, participó en la reunión preparatoria del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, que se desarrolló en Puerto Vallarta, Jalisco, donde se presentó el posicionamiento de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), la cual tuvo como finalidad avanzar en la consolidación de dicho instrumento, que surgió de la necesidad de concretar la Declaración de Nueva York aprobada en septiembre de 2016. En este contexto, expresó la confianza de la GANHRI en que el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular cumpla con las obligaciones internacionales en derechos humanos, especialmente con las relativas a la no discriminación y el trabajo digno. Adicionalmente, se pronunció contra las manifestaciones de odio e intolerancia, y pidió acceso a la justicia para las personas en contexto de migración, así como una visión amplia de los Estados sobre la movilidad humana. Destacó la importancia de que los Estados nacionales firmen y ratifiquen convenios en distintas materias, como la laboral y la de salud, y ejemplificó el caso del Convenio de los Trabajadores migratorios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que garantiza el acceso a la seguridad social, salario digno y entorno libre de discriminación y violencia para las y los trabajadores, así como los relacionados con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, para garantizar la perspectiva de género, y se atienda la salud, incluyendo la orientación jurídica y psicológica para los migrantes.
- El 7 de diciembre, participó en la inauguración del *Seminario Seguridad, Militarización y Derechos Humanos en México y América Latina*, organizado por la CNDH y El Colegio de México, en donde señaló que ante la crisis que se vive en diversas regiones del país en materia de violencia e inseguridad, se deben buscar soluciones integrales, que atiendan los problemas bajo una perspectiva amplia que no vea en el uso de la fuerza el recurso predominante, para lo cual, las aportaciones y opiniones que se hagan desde la academia y el campo de la investigación, resultan ser de suma importancia, ratificando el interés de la CNDH por seguir impulsando el debate plural e informado en estas materias.
- El 8 de diciembre, participó en la ceremonia en que el Presidente de la República, entregó el Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 a Miguel Álvarez Gándara y una Mención Honorífica a Lucía de los Ángeles Díaz Genao, del Colectivo Solecito Veracruz, que recibió su esposo por estar ella fuera del país. Durante su intervención, afirmó que el fortalecimiento institucional y la certidumbre que se busca para las Fuerzas Armadas, así como la certeza que se pretende en sus relaciones con la sociedad civil, no se logrará con una ley como la que se debate en materia de Seguridad Interior, que propicia la falta de claridad, las ambigüedades y la discrecionalidad en la actuación de las autoridades. Puntualizó que la sola existencia de diferencias conceptuales profundas sobre lo que debe entenderse por “Seguridad Interior” deberían ser razón suficiente para dar paso a una reflexión amplia e informada sobre el tema y privilegiar la

revisión integral, necesaria y urgente de los problemas de seguridad y justicia que el país enfrenta. Esta revisión, dijo, tendría que llevarse a cabo bajo un esquema amplio, que ponga en el centro la seguridad ciudadana y en que se traten de manera conjunta e integrada la parte procedimental del Sistema de Justicia Penal, junto con la estructura y esquema de procuración de justicia, así como determinar el tipo de policía que asumirá sustantivamente las tareas vinculadas a la seguridad pública, precisando los modelos bajo los cuales se daría su operación. Todo ello en coherencia con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos. Resaltó que, sólo con un plan que comprenda y afronte las raíces de la crisis que vivimos en materia de seguridad podremos restablecer la paz y la promesa de un horizonte verdaderamente democrático y de derechos humanos para las y los mexicanos, aseguró. Limitar nuestras opciones al despliegue reactivo de las Fuerzas Armadas, bajo la denominación que se le pretenda dar, sólo podrá atender los síntomas, mas no dará una solución de fondo a los problemas.

Explicó que aún es momento de hacer leyes que sirvan a la sociedad y atiendan la realidad que enfrentamos, por lo que solicitó repetir en el ámbito de la seguridad y justicia la experiencia exitosa que concluyó en la emisión de la Ley General sobre Desaparición Forzada y por Particulares, cuya formulación apoyó de manera decida el Ejecutivo Federal y encontró en el Poder Legislativo un espacio de sensibilidad y apertura para el diálogo e intercambio informado, objetivo y realista de conocimiento e ideas con expertos, académicos, víctimas y organizaciones de la sociedad civil, así como con las distintas autoridades involucradas en la atención de esa materia. Propuso el que se tenga la prudencia y mesura para seguir el camino amplio de discusión integral, cuyo fin sea dotar a la población de seguridad y respeto a sus derechos humanos, aseguró. Y pidió no equivocarnos y darnos oportunidad de un acierto al dotar a la sociedad de un mejor marco normativo para la seguridad de las personas, con respeto a la Constitución y a los derechos humanos.

- El 12 de diciembre, acudió a la inauguración del Seminario *“El Compromiso de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con las Poblaciones Afrodescendientes Frente a la Agenda 2030”*, encuentro organizado por la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), la CNDH y la agencia de Cooperación Alemana. En este evento, afirmó que los justos reclamos de asignación de recursos, inclusión, políticas de acción afirmativa, desarrollo integral y de reconocimiento constitucional son deudas inaplazables de Estados nacionales y sociedad con la población afrodescendiente de Iberoamérica. Por ello, más allá de normas y declaraciones, se deben cambiar las realidades y contribuir a la construcción de culturas y sociedades incluyentes, más justas y sin discriminación, mediante las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), leyes y su aplicación práctica. Planteó la necesidad de que los Estados den especial atención a los compromisos de visibilización, justicia y desarrollo de esa población, pues el interés debe ser que hagan efectivos y vigentes sus derechos en la práctica, reconociendo y respetando su cultura e identidad, así como la manera en que éstas inciden y forman la cultura e identidad general de cada país.
- El 13 de diciembre, emitió un pronunciamiento conjunto con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) hacen un llamado urgente al Estado mexicano para que, atendiendo a sus obligaciones constitucionales y convencionales relativas a la preservación y defensa de los derechos humanos, se abstenga de aprobar el proyecto de la Ley de Seguridad Interior que se someterá a consideración de las Comisiones dictaminadoras del Senado y, en su lugar, abra un diálogo nacional sobre el modelo de seguridad en México bajo un esquema que, sin inhibir la actuación legítima del Estado, preserve y garantice los derechos fundamentales de las personas. En el comunicado se precisa que, aun cuando se han hecho públicos algunos cambios que se aplicarían al proyecto de Ley originalmente planteado, el mismo sigue presentando aspectos altamente preocupantes para la vigencia y respeto de los derechos humanos en México.
- El 21 de diciembre, acudió a la 43a. Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) y ante el anuncio hecho por la Presidencia de la República, en el sentido de que esa misma tarde publicaría la Ley de Seguridad Interior, a pregunta de representantes de los medios de comunicación, señaló que la CNDH promoverá una acción de inconstitucionalidad contra ese ordenamiento y llamó a la sociedad civil a participar en este proceso. Señaló que, en su opinión, la promulgación de esta ley fue apresurada y constituye una solución parcial que dará resultados parciales,

reiterando que lo deseable hubiese sido que se escuchara a la sociedad en sus argumentos. Posteriormente, en esa misma fecha, asistió a la III Sesión del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

- El 22 de diciembre, participó en el acto por medio del cual la CNDH y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) firmaron un convenio de colaboración con el objetivo de integrar y formalizar los comités por competencias que desarrollarán los estándares en materia de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul). En este evento, destacó la importancia del fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, que incluye su promoción, divulgación, análisis y estudio, así como la necesidad de contar con profesionistas especializados y certificados ante los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, así como los relacionados con el nuevo sistema penal acusatorio.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Cursos-Taller (2) “El Derecho de las Personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad”, Coyoacán, Ciudad de México. De manera conjunta con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los días 13 y 14 de diciembre de 2017, personal de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad de este Organismo Nacional, impartió dos cursos-taller sobre “El Derecho de las Personas con Discapacidad a Vivir de Forma Independiente y a Ser Incluidas en la Comunidad”, con el objetivo de promover que las personas con discapacidad elijan su lugar de residencia, dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y su derecho a no ser obligadas a vivir en un sistema de vida específico.

Asimismo, en los cursos-taller se destacó la necesidad de que el Estado brinde las herramientas adecuadas para proporcionar servicios de asistencia personal a personas con discapacidad para facilitar su inclusión en la comunidad en igualdad de condiciones, tomando en cuenta sus requerimientos.

Con dicha actividad se tuvo un impacto en 784 personas de la sociedad civil.

PROGRAMA ESPECIAL DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

Mesa Redonda (1) “Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en VIH”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Por invitación de La Casa de la Sal, A.C., el día 1 de diciembre de 2017, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se dirigió a la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, con el fin de participar en la mesa redonda “Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en VIH”, que tuvo como objetivo dar a conocer el trabajo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de su esfera de competencia, en temas relacionados con el VIH y reflexionar sobre los derechos de las personas que viven con el virus que tradicionalmente han sido violentados, sobre todo debido a los prejuicios existentes contra los grupos clave que son mayormente afectados por esta pandemia.

En la mesa redonda, principalmente se hizo referencia a los supuestos en los que puede intervenir este Organismo Nacional, ya que su competencia únicamente se aplica en los casos de violación a los derechos humanos, cuando estas violaciones son cometidas por autoridades o servidores públicos federales o al servicio del Estado.

El público asistente estuvo conformado por integrantes de organizaciones de la sociedad civil, teniendo un impacto en 150 personas.

Conferencia “Las mujeres, el VIH y los derechos humanos”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México El día 1 de diciembre de 2017, por invitación de Idheas, A.C., personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional, se dirigió a la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, para impartir la conferencia “Las mujeres, el VIH y los derechos humanos”.

El objetivo de dicha conferencia fue difundir y promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres que viven con VIH, ya que estos derechos suelen ser vulnerados con motivo de los prejuicios existentes en torno a las infecciones de transmisión sexual y de las poblaciones mayormente afectadas por la pandemia.

Aunque la mayor parte de los casos de VIH en nuestro país se han concentrado en los hombres que tienen sexo con hombres, hay una tendencia de feminización de la pandemia, ya que hoy en día hay una mujer viviendo con VIH por cada cuatro hombres con esta condición de salud. Por ello, es importante dar a conocer que el hecho de vivir con VIH no es motivo para que las personas pierdan sus derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Las mujeres que viven con VIH tienen derecho al acceso a tratamientos antirretrovirales para mejorar sus condiciones de salud y elevar su calidad de vida. El personal de los servicios públicos de salud, particularmente, tiene la obligación de ofrecer la prueba de detección de anticuerpos al VIH a toda mujer embarazada y, en caso de resultar positiva, se deberá iniciar el tratamiento antirretroviral correspondiente, para lograr que las probabilidades de que el producto nazca con el virus disminuyan hasta al 2 por ciento.

La conferencia estuvo dirigida a público en general y personas con trabajo en la materia, siendo impactadas 51 personas.

Mesa Redonda “Contexto y coyunturas para impulsar la agenda LGBTTTI en México”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Por invitación de la Red Democracia y Sexualidad, A.C.(DEMYSEX), el 04 de diciembre de 2017, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se dirigió a la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, con el fin de participar en la mesa redonda “Contexto y coyunturas para impulsar la agenda LGBTTTI en México”.

El objetivo de la mesa redonda fue promover los derechos humanos de la población LGBTTTI e impulsar la creación y fortalecimiento de políticas públicas en la materia.

Ante el ascenso de organizaciones de ultraderecha que cuestionan los derechos sexuales y reproductivos, se reflexionó sobre la necesidad de que las organizaciones que trabajan en pro de dichos derechos convergan en una agenda común, con el fin de impulsar los temas que son de mayor importancia para estas organizaciones, tales como la igualdad entre hombres y mujeres, la interrupción legal del embarazo, el acceso a los medicamentos antirretrovirales para aquellas personas que vivan con VIH, así como el matrimonio igualitario y el respeto a la identidad de las personas trans, entre otros.

El público asistente estuvo compuesto por 20 personas, miembros de diversas organizaciones de la sociedad civil.

Conferencia “El VIH en la legislación mexicana, retos y compromisos”, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México

Por invitación del Comité del Segundo Encuentro Nacional de Liderazgo Positivo 2017, el 7 de diciembre de 2017, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se dirigió a la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, para impartir una conferencia titulada “El VIH en la legislación mexicana, retos y compromisos”.

El objetivo de esta conferencia fue analizar la normatividad que tutela los derechos humanos de las personas que viven con VIH y reflexionar sobre las áreas de oportunidad existentes en la materia.

Se destacó la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 “Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana”, que entre otros, contempla el derecho de las personas que viven con VIH a recibir medicamentos antirretrovirales por parte de los servicios públicos de salud, así como que este derecho se encuentra contemplado en los artículos 4o. de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho a la protección de la salud y, 1o. de nuestra Carta Magna que protege la igualdad y la no discriminación, particularmente por motivos de salud.

El público estuvo compuesto por personas pertenecientes a diversas organizaciones de la sociedad civil, contando con una audiencia de 100 personas.

Conferencia. Presentación de la cartilla *Los derechos humanos de los adultos mayores que viven con VIH o con sida*, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México

Por invitación del Comité del Segundo Encuentro Nacional de Liderazgo Positivo 2017, el 7 de diciembre de 2017, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se dirigió a la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con el fin de impartir la conferencia Presentación de la cartilla *Los derechos humanos de los adultos mayores que viven con VIH o con sida*.

El objetivo de esta conferencia fue promover el respeto y sensibilizar respecto a los derechos sexuales de las personas mayores, ya que es común que la población piense que una vez pasada la etapa de reproducción, las personas mayores pierden el interés por continuar con su vida sexual, mito que lleva a coartar los derechos sexuales de esta población. Particularmente, con los nuevos tratamientos para controlar la disfunción eréctil, se ha vuelto más común que las personas mayores tengan relaciones sexuales, sin embargo, no existe información dirigida a esta población que les haga reconocer los riesgos de adquirir el VIH, por lo que se requiere su difusión entre dicha población, ya que nadie está exento de adquirir el virus.

El público estuvo compuesto por personas pertenecientes a diversas organizaciones de la sociedad civil, teniendo una audiencia de 111 personas.

Mesa Redonda “Prácticas de conversión, ¿la homosexualidad se cura?”, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México

Por invitación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), el 13 de diciembre de 2017, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional, se dirigió a la Delegación Benito Juárez, con el fin de participar en la mesa redonda “Prácticas de conversión, ¿la homosexualidad se cura?”.

El objetivo de esta mesa redonda fue promover el respeto y sensibilizar respecto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, ya que tradicionalmente han sido violentadas por no seguir los preceptos de la heteronormatividad social, así como reflexionar sobre el estigma y discriminación asociados a esas poblaciones.

En dicha actividad se destacó que dado que la homosexualidad no es una enfermedad, no se puede curar, además de que no hay motivo válido para intentar modificar la orientación sexual de las personas que se sienten atraídas afectiva o eróticamente por personas de su mismo sexo, ya que esto es una variante de la diversidad sexual humana y no tiene por qué ser motivo de repudio o discriminación alguna.

El evento contó con una audiencia de 20 personas del público en general.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Visitas y seguimiento de la Recomendación M-05/2016 sobre lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos de Álamos, Banámichi, Benjamín Hill y Etchojoa en el estado de Sonora

Del 4 al 8 de diciembre, servidores públicos adscritos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizaron acciones en conjunto con las visitas de supervisión a los cuatro lugares de detención e internamiento que fueron señalados en la Recomendación M-05/2016, sobre las condiciones y trato en las áreas de Seguridad Pública Municipal, a efecto de registrar las gestiones determinadas por la autoridad para la atención y cumplimiento de los puntos recomendatorios.

4 al 8 de diciembre	Sonora	Álamos, Banámichi, Benjamín Hill y Etchojoa
---------------------	--------	---

LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

ALCANDÍAS Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES	
1.	Presidencia Municipal y Dirección de Seguridad Pública de Álamos
2.	Presidencia Municipal y Dirección de Seguridad Pública de Banámichi
3.	Presidencia Municipal y Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito de Benjamín Hill
4.	Presidencia Municipal y Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito en Etchojoa

Espacio de Oportunidad para el fortalecimiento del respeto de los Derechos Humanos y Prevención de la Tortura

Con el propósito de continuar con el plan de acción denominado “ESPACIO DE OPORTUNIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA”, se realizaron acciones en conjunto con las 11 visitas a Centros de Reclusión, en las entidades federativas de la Ciudad de México y Estado de México, con el objeto de establecer un mecanismo de sensibilización entre los servidores públicos de primer contacto con la población privada de la libertad, el cual se emplee como una herramienta que distinga la prevención de la tortura y de malos tratos como un aspecto fundamental.

LUGARES Y FECHAS:		
4 al 8 de diciembre	Ciudad de México	1. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. 2. Reclusorio Preventivo Varonil Norte. 3. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. 4. Reclusorio Preventivo Varonil Sur. 5. Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan). 6. Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I. 7. Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II.
11 al 15 de diciembre	Estado de México	8. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec 9. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla de Baz 10. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco 11. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba

Parte fundamental del plan es el establecimiento de acciones específicas aunadas a las visitas a los centros de reclusión, para que la autoridad desarrolle e implemente con el material entregado un espacio de lectura y reflexión en cada establecimiento que incida en prevención de la tortura y respeto de los derechos humanos, para lo cual se llevaron a cabo 11 reuniones de trabajo y se impartió una plática en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura, donde participaron un total de 95 personas (42 hombres y 53 mujeres).

Informe 4/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de Privación de Libertad que dependen del Gobierno y de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), con el propósito primordial de prevenir la tortura y otros crueles, inhumanos o degradantes, así como mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, emitió el 13 de diciembre, el informe 4/2017 sobre los lugares de detención que dependen del gobierno del Estado de Tabasco, dirigido al Gobernador Constitucional y al Fiscal General de esa entidad Federativa, a través del cual, se señalan diversos aspectos y/o situaciones de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato y las propuestas para solventarlas.

Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de Privación de Libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco

Derivado de las visitas realizadas en el mes de marzo, a lugares de privación de la libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, con el propósito primordial de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de mejorar el trato y condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, con fecha 15 de diciembre, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), emitió el informe 5/2017, dirigido los CC. Presidentes Municipales de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, a través del cual se les hizo del conocimiento los diversos aspectos o situaciones de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato y las propuestas para solventarlas.

Informe 6/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de Privación de Libertad que dependen de la Procuraduría General de la República

Con el propósito primordial de prevenir la tortura y otros crueles, inhumanos o degradantes, en los lugares de detención y privación de la libertad que dependen de la Procuraduría General de la República, se efectuaron visitas de supervisión en junio de 2017, cuyo resultado fue la emisión del informe 6/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el 18 de diciembre, con el objeto de mejorar en el trato y condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, al señalar los diversos aspectos o situaciones de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato y las propuestas para solventarlas.

Recomendación M08/2017 sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Gobierno del Estado de Veracruz

Parte fundamental de las acciones realizadas por el del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para dar cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es la de realizar recomendaciones a las autoridades competentes para mejo-

rar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, en tal sentido, el 18 de diciembre de 2017, se emitió la Recomendación M8/2017 sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Estado de Veracruz, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado, a través de la cual se hicieron de su conocimiento las situaciones más apremiantes observadas, a fin de valorar las medidas pertinentes para prevenir actos de autoridad que vulneran la integridad de las personas privadas de la libertad, así como dignificar el trato y las condiciones en los centros de reclusión.

Actividades de vinculación

Con el objeto de establecer y desarrollar estrategias de apoyo, para llevar a cabo acciones de promoción, divulgación, análisis y estudio de los derechos humanos, el 22 de diciembre se suscribió un Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Actividades de promoción y difusión

16 Días de Activismo en Contra de la Violencia de Género

En el marco de los 16 Días de Activismo en Contra de la Violencia de Género, los días 7 y 8 de diciembre se llevó a cabo la Exposición y venta de productos elaborados por mujeres privadas de la libertad del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha, de la Ciudad de México y se distribuyó material bibliográfico con sobre los derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género a los 17 Centros Femeniles de Readaptación Social en la República Mexicana.

Ciclo de Cine-Debate

Con el fin de generar un medio de integración y análisis sobre temas relacionados con los derechos humanos de las personas privadas de la libertad a través de la cinematografía, y de formar un sentido crítico y sensibilización sobre los diferentes fenómenos que se presentan en entornos penitenciarios y otros relacionados con este sector de la población, se llevó a cabo el ciclo de cine debate: “Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la ley penal y prevención de la tortura a través de un enfoque cinematográfico”, dentro del cual, se analizaron los siguientes temas:

Distribución de material

Con la finalidad de contribuir a la formación de una cultura de respeto a los derechos humanos en favor de quienes se encuentren bajo cualquier forma de detención o prisión, se distribuyó el siguiente material:

FORMATO	TITULO	ENTIDAD	PUBLICACIONES DISTRIBUIDAS
Catálogo	<i>Concurso de diseño de Cartel para la Prevención de la Tortura en Instituciones de detención del País</i>	Ciudad de México	63
Libro	<i>Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Personas en Reclusión</i>	Ciudad de México	4
Libro	<i>Ciclo Cine Debate “Sistema Penitenciario, Adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un Enfoque Cinematográfico”</i>	Ciudad de México	5
		Estado de México	68

FORMATO	TÍTULO	ENTIDAD	PUBLICACIONES DISTRIBUIDAS
Fascículo	<i>Colección Fascículo 1. La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento.</i>	Ciudad de México	80
Fascículo	<i>Colección Fascículo 2. Clasificación Penitenciaria. Análisis y Pronunciamiento</i>	Ciudad de México	80
Fascículo	<i>Colección Fascículo 3. Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Psicosocial e Inimputables en Centros Penitenciarios. Análisis y Pronunciamiento</i>	Ciudad de México	20
		Morelos	60
Fascículo	<i>Colección Fascículo 5. Penas de Prisión Excesivas. Análisis y Pronunciamiento (Racionalización de la Pena de Prisión)</i>	Ciudad de México	39
Fascículo	<i>Colección Fascículo 6. Supervisión Penitenciaria. Análisis y Pronunciamiento</i>	Ciudad de México	80
Fascículo	<i>Colección Fascículo 7. Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana</i>	Ciudad de México	100
		Estado de México	7
Libro	<i>Segundo ciclo cine debate “sistema penitenciario, adolescentes que infringen la ley penal y prevención de la tortura a través de un enfoque cinematográfico”</i>	Ciudad de México	130
		Estado de México	138
Libro	<i>Un Modelo de Prisión</i>	Ciudad de México	20
		Estado de México	3
Discos	<i>Colección de Pronunciamientos y Compilaciones II</i>	Ciudad de México	100
Libro	<i>Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul</i>	Ciudad de México	20
Libro	<i>Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos - Reglas Mandela</i>	Ciudad de México	80
		Estado de México	3
Fascículo	<i>Colección Sobre la protección constitucional de los derechos humanos. El reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamérica</i>	Estado de México	5
Fascículo	<i>Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos. La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial</i>	Ciudad de México	4
		Estado de México	4
Fascículo	<i>Colección sistema interamericano de derechos humanos. Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos</i>	Estado de México	8
Fascículo	<i>Juego y aprendo</i>	Ciudad de México	57
Fascículo	<i>¿Conoces los derechos de niñas, niños y adolescentes? Juguemos serpientes y escaleras</i>	Ciudad de México	20
		Estado de México	23
Fascículo	<i>Los derechos humanos de las personas adultas mayores</i>	Ciudad de México	225
Fascículo	<i>Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad</i>	Ciudad de México	232

FORMATO	TITULO	ENTIDAD	PUBLICACIONES DISTRIBUIDAS
Tríptico	<i>Las familias y su protección jurídica</i>	Ciudad de México	326
		Estado de México	325
Tríptico	<i>Guarda y custodia. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser cuidados, protegidos y a ver satisfechas sus necesidades</i>	Ciudad de México	204
		Estado de México	204
Tríptico	<i>Obligaciones de las familias respecto a niñas, niños y adolescentes</i>	Ciudad de México	441
		Estado de México	441
Tríptico	<i>Observaciones del comité de los derechos del niño al 4°. Y 5°. Informes consolidados y su adendum del Estado Mexicano</i>	Ciudad de México	30
Tríptico	<i>Violencia contra las mujeres: ¿qué hacer?</i>	Ciudad de México	601
		Estado de México	18
Tríptico	<i>Erradicar el maltrato de niñas, niños y adolescentes</i>	Ciudad de México	361
		Estado de México	354
Libro	<i>Tercer Ciclo Cine Debate «Sistema Penitenciario, adolescentes que infringen la ley penal y prevención de la tortura a través de un enfoque cinematográfico»</i>	Ciudad de México	83
		Estado de México	3
Cartel	<i>Dale voz a tus manos</i>	Ciudad de México	100
TOTAL			5,169

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos humanos de los indígenas, su cultura y tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo dirigido a los pueblos y comunidades indígenas, ha contado con la participación activa de las instituciones públicas relacionadas con la materia, con quienes se ha trabajado de manera coordinada, además de los organismos públicos de derechos humanos. A continuación, se describen las acciones realizadas:

- 1) 6 de diciembre, se realizó un Foro con el tema “Presentación de la Síntesis de Recomendación General 27 en Lenguas Indígenas, sobre El Derecho a la Consulta Previa”, dirigido a personas servidoras públicas y público en general, en coordinación con el Mueso Memoria y Tolerancia en la Ciudad de México, en el cual participaron 52 personas servidoras públicas, 26 mujeres y 26 hombres.
- 2) 8 de diciembre, se impartió una plática sobre “Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y la Procuración de Justicia desde la Perspectiva Intercultural y de Género”, con Personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Estado de Guerrero, en las instalaciones de la propia Fiscalía, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con la participación de 45 servidoras y servidores públicos, 30 mujeres y 15 hombres.
- 3) 13 de diciembre, se impartió una plática sobre “Los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, con personal administrativo de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Dirección de Capacitación en Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en la delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, en el que participaron 36 servidores públicos, 11 mujeres y 25 hombres.
- 4) 14 de diciembre, se realizó un Foro con el tema “Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de los DES-CA”, dirigido a personas líderes y autoridades de comunidades indígenas y público en general, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en el cual participaron 114 personas, 47 mujeres y 67 hombres.

Visitas a centros de reclusión

En las visitas a los centros de reclusión, servidores públicos de este Organismo Nacional realizaron entrevistas individualizadas a las personas indígenas, se les proporcionó orientación jurídica y de acuerdo a cada caso planteado, algunos formularon escrito de petición, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN BRINDADOS

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	NOMBRE DEL CENTRO DE RECLUSIÓN	ORIENTACIONES	PETICIONES	INTERNOS ENTREVISTADOS
Tlaxcala	5 de diciembre	Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco	9	9	9
		Centro de Reinserción Social de Tlaxcala	21	16	21
TOTALES			30	25	30

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante el mes de diciembre del año en curso, se llevaron a cabo tres actividades de promoción y capacitación, a la cual asistieron 188 personas, 134 mujeres y 54 hombres.

1. El 5 de diciembre, en la Ciudad de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en instalaciones de la Universidad de la Ciudad de México, presentó la película "Plaza de la Soledad", a la cual asistieron 51 personas, 37 mujeres y 14 hombres.
2. El 7 de diciembre, en Pachuca, Hidalgo, a petición del Congreso del Estado de Hidalgo, se impartió la conferencia "Violencia contra las Mujeres y Derechos Humanos", a la cual asistieron aproximadamente 100 personas, 65 mujeres y 35 hombres.
3. El 15 de diciembre, en Monterrey, Nuevo León, a solicitud de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se impartió taller de "Violencia contra las Mujeres", en el cual participaron Organizaciones Sociales y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y asistieron 37 personas, 32 mujeres y 5 hombres.

Actividades de vinculación, capacitación y promoción, diciembre de 2017

OCTUBRE 2017	M	H	T
Personas asistentes a servicios de promoción y capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	353	120	473
Personas asistentes en actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción o capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	79	26	105
Personas asistentes*	432	146	578

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de vinculación, promoción y capacitación realizadas por el PAMIMH durante el mes de diciembre de 2017.

	PERIODO OCTUBRE	TOTAL	PORCENTAJE
Meta programada	Octubre	33*	100 %
Vinculación	Octubre	9	60 %
Promoción y capacitación	Octubre	11	
TOTAL	Octubre	20	

* Es la suma de la meta programada de acciones de vinculación (16) y de servicios de promoción y capacitación (17) programados al cuarto trimestre de (octubre-diciembre) de acuerdo con la Matriz de Indicadores para Resultados 2017 del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

NOVIEMBRE 2017		M	H	T
Personas asistentes a servicios de promoción y capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		554	159	713
Personas asistentes en actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción o capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		69	24	93
Personas asistentes*	Noviembre	623	183	806

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de vinculación, promoción y capacitación realizadas por el PAMIMH durante el mes de noviembre de 2017.

	PERIODO NOVIEMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
Meta Programada	Noviembre	33*	100.0 %
Vinculación	Noviembre	11	54.0 %
Promoción y capacitación	Noviembre	7	
TOTAL	Noviembre	18	

* Es la suma de la meta programada de acciones de vinculación (16) y de servicios de promoción y capacitación (17) programados al cuarto trimestre de (octubre-diciembre) de acuerdo con la Matriz de Indicadores para Resultados 2017 del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DICIEMBRE 2017		M	H	T
Personas asistentes a servicios de promoción y capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		134	54	188
Personas asistentes en actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción o capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		71	28	99
Personas asistentes*	Octubre	205	82	287

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de vinculación, promoción y capacitación realizadas por el PAMIMH durante el mes de diciembre de 2017.

	PERIODO DICIEMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
Meta programada	Diciembre	33*	100.0 %
Vinculación	Diciembre	4	21.0 %
Promoción y capacitación	Diciembre	3	
TOTAL	Diciembre	7	

* Es la suma de la meta programada de acciones de vinculación (16) y de servicios de promoción y capacitación (17) programados al cuarto trimestre de (octubre-diciembre) de acuerdo con la Matriz de Indicadores para Resultados 2017 del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CUARTO TRIMESTRE

OCTUBRE -DICIEMBRE 2017		M	H	T
Personas asistentes a servicios de promoción y capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		1,041	333	1,374
Personas asistentes en actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción o capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		219	78	297
Personas asistentes*	Octubre	1,260	411	1,671

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de vinculación, promoción y capacitación realizadas por el PAMIMH durante el mes de octubre a diciembre de 2017.

	PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
Meta programada	Octubre-diciembre	33*	100.0 %
Vinculación	Octubre-diciembre	24	136.0 %
Promoción y capacitación	Octubre-diciembre	21	
TOTAL	Octubre-diciembre	45	

* Es la suma de la meta programada de acciones de vinculación (16) y de servicios de promoción y capacitación (17) programados al cuarto trimestre de (octubre-diciembre) de acuerdo con la Matriz de Indicadores para Resultados 2017 del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Evaluación del 1 al 31 de diciembre de 2017

PELÍCULA				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	Plaza de la Soledad	Cuauhtémoc, Ciudad de México 05/12/2017	51	0
TOTAL			51	0

CONFERENCIA				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	"Violencia contra las Mujeres y Derechos Humanos"	Pachuca, Hidalgo 07/12/2017	100	0
TOTAL			100	0

TALLER				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	"Violencia contra las Mujeres"	Monterrey, Nuevo León 15/12/2017	37	0
TOTAL			37	0

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Conferencia: Prevención de la trata de personas en niñas, niños y adolescentes, Estado de México

El 4 de diciembre, en colaboración con la Escuela Secundaria Jacinto Uc de los Santos Canek, se impartió la conferencia: *Prevención de la trata de personas en niñas, niños y adolescentes*, dirigido a estudiantes de educación básica, con la finalidad de sensibilizar y prevenir de los riesgos de las redes sociales como medio de captación de niñas, niños y adolescentes para la trata de personas. Contó con un aforo de 120 personas.

Conferencia: Prevención de la Trata de Personas en niñas, niños y adolescentes, Santa María el Tule, Oaxaca

El 12 de diciembre, en el marco de la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas de la CNDH, y en colaboración del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca Plantel El Tule, se impartió la conferencia: Prevención de la Trata de Personas en niñas, niños y adolescentes, dirigido a estudiantes de educación media superior, con la finalidad de sensibilizar y prevenir de los riesgos de las redes sociales como medio de captación de niñas, niños y adolescentes para la trata de personas. Contó con un aforo de 105 personas.

Curso: Actualización jurídica en materia de trata de personas desde la perspectiva de derechos humanos, Colima, Colima

El 12 de diciembre, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima, impartió el curso: Actualización jurídica en materia de trata de personas desde la perspectiva de derechos humanos, dirigido a servidores públicos de dicha Procuraduría, con objeto de analizar con los asistentes las últimas tendencias jurídicas en materia de trata de personas, desde la perspectiva de los derechos humanos. Contó con un aforo de 49 personas. Tuvo una duración de cinco horas.

Conferencia: La Trata de Personas desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, Tepic, Nayarit

El 13 de diciembre, en colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Delegación Nayarit, se impartió la conferencia: *La Trata de Personas desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*, dirigido a servidores públicos, con la finalidad de analizar con los asistentes la trata de personas, desde la perspectiva de los derechos humanos. Contó con un aforo de 52 personas.

Conferencia: Prevención de la Trata de Personas, Tianguistenco, Estado de México

El 11 de diciembre, se llevó a cabo la conferencia: Prevención de la Trata de Personas, en conjunto con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tianguistenco, Estado de México con la finalidad de sensibilizar y prevenir de los riesgos de las redes sociales como medio de captación para la trata de personas. Contó con un aforo de 125 personas.

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

- Durante el mes de diciembre de 2017, la Quinta Visitaduría General distribuyó un total de 12,904 materiales de promoción y difusión, entre diversos miembros de la sociedad civil, servidores públicos y público en general. Así mismo se dio a la tarea de brindar capacitación y sensibilización a un total de 846 personas, entre los que se encuentran Agentes Federales de Migración, así como estudiantes del sistema educativo de San Luis Potosí; Secundaria Jacinto Canek; Centro Bachillerato Tecnológico 196; Centro de Estudios de Ecatepec; y la Benemérita Universidad de Oaxaca.

En temas como “Dignidad Humana en el Contexto de la Movilidad Global” y “Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Contextos de Movilidad”.

- El día 18 de diciembre durante la Jornada Conmemorativa por el día Mundial del Migrante, se llevó a cabo la presentación del informe especial: “Los Desafíos de la Migración y los Albergues como Oasis: Encuesta Nacional de Personas Migrantes en Tránsito por México”, elaborado por la CNDH conjuntamente con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Durante la exposición se hizo un nuevo llamado de respeto a la universalidad de los derechos de las personas en contexto de migración, a la dignidad humana y al derecho que toda persona tiene de migrar sin limitación u obstáculo alguno.

Durante la presentación se puntualizó que la Encuesta sobre migración, base del Informe Especial, se integró a partir de 1,000 entrevistas aplicadas tanto a personas en contexto de migración como al personal que atiende los albergues y casas del migrante, y mediante criterios metodológicos rigurosos se obtuvieron testimonios de viva voz de quienes en los hechos son los actores de la migración en México.

Se contó con la participación del licenciado Luis Raúl Gonzalez Perez, Presidente de la CNDH; doctor Pedro Salazar Ugarte, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; Sra. Gabriela Hernández Chalte, representante de Casa Tochán; Sr. Mario Pérez Beltrán, Coordinador voluntario de la casa del migrante de Saltillo y del doctor Edgar Corzo Sosa, Quinto Visitador General de la CNDH.

- Finalmente, el día 18 de diciembre, personal de la Quinta Visitaduría General asistió al Ciclo de Conferencias en Conmemoración al Día Internacional del Migrante, organizado por la Embajada de la República de Honduras en México.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Sistema de la Organización de las Naciones Unidas

Del 4 al 6 de diciembre, la CNDH asistió al Pacto Global para una Migración Segura, Regular y Ordenada (GCM), en Puerto Vallarta, Sinaloa. se apoyó con varios documentos solicitados por la Secretaría Ejecutiva y por la Presidencia de este organismo. Se trabajó igualmente sobre las ponencias presentadas durante la conferencia del referido Pacto, transcribiéndose y complementándose las notas obtenidas durante el evento. Esta fue la reunión preparatoria en la Conferencia Intergubernamental, en la cual se adoptará un Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular en el 2018. También se hizo un resumen de las intervenciones del evento.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Presidente de la CNDH sostuvo el 18 de diciembre una reunión con el Embajador Joel Hernández García, quien, a partir de enero de 2018, fungirá como Comisionado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En dicha reunión conversaron sobre posibles acciones para hacer operativo el Convenio de Colaboración entre la CNDH y la CIDH, celebrado en septiembre de 2015. Además, conversaron sobre la solicitud de audiencia temática del Comité Coordinador de la Red de INDH de América, relativa al desplazamiento forzado interno en el continente.

Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)

Los días 3 y 7 de diciembre, en el marco de la reunión de balance del Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular, que tuvo lugar del 4 al 6 de diciembre en Puerto Vallarta, Jalisco, se celebraron reuniones del Grupo de Trabajo sobre Migración de GANHRI, en las que participaron representantes de las INDH de Alemania, Filipinas y México. Dichas reuniones tuvieron como objetivo preparar la estrategia de participación de GANHRI en la conferencia de balance del Pacto y, hacer una evaluación y análisis prospectivo sobre los acuerdos alcanzados en la mencionada reunión de balance.

Acciones de vinculación y cooperación

El 1 de diciembre, se asistió al *Primer Coloquio Anáhuac de Seguridad Internacional* en el cual se impartió la conferencia “La seguridad de la comunidad y la identidad del pueblo Wixáritari. Un análisis desde los regímenes internacionales”, en la cual se destacó la importancia de respetar el derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada de los pueblos indígenas.

Del 4 al 6 de diciembre, el Presidente de la CNDH, acompañado de la Secretaría Ejecutiva y el Quinto Visitador General, participaron en la reunión de balance del *Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular*, que tuvo lugar en el Centro de Convenciones de Puerto Vallarta, Jalisco.

El Presidente de la CNDH participó en representación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), en la Sesión de Retrospección – Una Mirada atrás a la Fase I y se pronunció contra manifestaciones de odio e intolerancia. Asimismo, solicitó acceso a la justicia para las personas en contexto de migración, así como una visión amplia de los Estados sobre la movilidad humana. Además, presentó los Principios de la Alianza Global en materia de

rendición de cuentas del Pacto Mundial en los niveles nacional e internacional: coherencia; transparencia; independencia y rendición de cuentas; participación e integración; orientación a los resultados, e intercambio y aprendizaje.

El sábado 9 de diciembre, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo la presentación del libro *Túuri* de la autoría de Refugio Pereida y con ilustraciones de Zinai Estrada, en la Casa del Lago “Juan José Arreola” de la UNAM. La obra tiene como personaje principal a un niño con síndrome de Down. Se trata de la historia de ese pequeño que cumple su anhelo de ejecutar la Danza del Venado, ritual que alude a la sobrevivencia del individuo y su comunidad. A través de esta publicación, la CNDH pretende promover los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Presidente de la CNDH se reunió el 11 de diciembre con lideresas y líderes afromexicanos de las organizaciones Colectiva de la Costa de Oaxaca; Ña’a Tunda, A. C.; México Negro, A. C.; ECOSTA YUTU CUII; Afrodescendencias, A. C.; Petra Morga, Fundación Afromexicana, A. C.; Enlace de Pueblos y Organizaciones Costeñas Autónomas, A. C.; EPOCA; Movimiento Nacional Afromexicano, A. C.; Consejo Consultivo Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Negros Mascogos; Colectivo Afro Tamiahua, A. C.; Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se abordaron, entre otras cosas, la petición de la población afrodescendiente relativa al acompañamiento de la CNDH, acciones a realizar de manera conjunta en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, la necesidad de seguir empujando el reconocimiento constitucional de la población afrodescendiente en México, así como la importancia de capacitación por parte de la CNDH en materia de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

La CNDH, la Federación Iberoamericana del Ombudsman y PROFIO-GIZ, realizaron del 12 al 14 de diciembre, el Seminario y los Talleres intitulados “El compromiso de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) con las poblaciones afrodescendientes, frente a la Agenda 2030”, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Dicho evento tuvo como objetivo contribuir al reconocimiento y desarrollo de la población afrodescendiente en Iberoamérica, a través de la labor de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), con estrategias y acciones de colaboración en común.

El evento se desarrolló en torno a las mesas de trabajo: “Condiciones y retos de la población afrodescendiente en la región”; “Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: el desarrollo de los pueblos afrodescendientes”; “El Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024”; “Situación de la población afrodescendiente en Iberoamérica: Avances y desafíos”; “Acciones defensoriales desarrolladas por las instituciones participantes”; “Descripción de la agenda de trabajo y objetivos del segundo día y repaso breve de los resultados del primer día”, e “Identificación de los avances y desafíos por parte de las INDH frente a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el contexto del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”.

El Presidente de la CNDH sostuvo una reunión el 18 de diciembre con el Embajador de la República de El Salvador en México, con quien entabló un diálogo acerca del Proyecto Grupo de Trabajo Triángulo Norte para la defensa de las personas en contexto de migración y sobre la posibilidad de realizar el Foro-Taller Regional: “Desafíos y relaciones frente al Desplazamiento interno y la Migración en México y Centroamérica”, en marzo de 2018, en Villahermosa, Tabasco.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- I. Nombre del evento: **Premio y Mención Honorífica del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017.**
- II. Lugar y fecha: Salón "Adolfo López Mateos", Residencia Oficial de Los Pinos, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, el 8 de diciembre de 2017.
- III. Objetivo y finalidad del evento: Dar cumplimiento a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en donde se instituye el Premio Nacional de Derechos Humanos, otorgado anualmente a través de la CNDH, a la persona que se destaque por su participación en la promoción y defensa de los derechos fundamentales.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Presidencia de la República
- V. Personas que participaron: Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Miguel Álvarez Gándara, Galardonado con el Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 y Presidente de Servicios y Asesoría para la Paz, A.C.; Dip. Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura; Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; Sen. Mtra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, representante del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República LXIII Legislatura; Ministro Mtro. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en representación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Sr. Mauricio Cruz Reyes, Esposo y representante de Lucía de los Ángeles Díaz Genao, Mención Honorífica y Fundadora del Colectivo Solecito de Veracruz; Lic. Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en suplencia del Procurador General de la República; Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Desarrollo Social; Mtro. Otto Granados Roldán, Secretario de Educación Pública; Dr. José Narro Robles, Secretario de Salud; Lic. Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Sr. Jan Jañab, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Lic. Andrés Massieu Fernández, Coordinador de Política y Gobierno de la Presidencia de la República; Mtro. Renato Sales Heredia, Comisionado Nacional de Seguridad; Lic. Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; C.P. Nuvia Mayorga Delgado, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Sen. Angélica De la Peña Gómez, Integrante del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en el Senado de la República LXIII Legislatura; Dip. Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura; Lic. Roberto Campa Cifrián, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas; Lic. María Olga Noriega Sáenz Integrante del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 y Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Mtro. Adalberto Saviñón Díez de Sollano, Integrante del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 y Director General del Centro Lindavista A.C.; Mtra. Sofía Velasco Becerra, Integrante del Jurado de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; Dr. René Millán Valenzuela, Integrante del Jurado de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 e Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; Dra. Namiko Matsumoto Benítez, representante de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
- VI. Número de asistentes: 300 personas.
- VII. Público al que se dirigió: Galardonados, Consejeros y Funcionarios de la CNDH, Funcionarios del Gabinete Legal y Ampliado, Legisladores, invitados especiales, invitados de los galardonados, Presidentes de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de los Estados, Representantes de Organizaciones No gubernamentales.
- VIII. Principales logros alcanzados: Entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 al C. Miguel Álvarez Gándara, por su labor en la promoción y defensa de los derechos fundamentales y la Mención Honorífica a la C. Lucía de los

Ángeles Díaz Genao, Por su labor en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales, así como por su dedicación en la búsqueda de personas desaparecidas.

IX. Se anexan _3_ fotografías, en archivo magnético Sí () No (x).

X. Se anexan _0_ discursos o ponencias, en archivos magnético Sí () No (X).

Aspectos a destacar:

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y FORTALECIMIENTO CON LA SOCIEDAD CIVIL

- I. Nombre del evento: Mesa de diálogo entre representantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT), con el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, representantes de Servicios y Asesoría para la Paz, A.C. (SERAPAZ), así como representantes de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- II. Lugar y fecha: Servicios y Asesoría para la Paz, A.C., ubicadas en Calle Patricio Sanz 449, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, el 1 de diciembre del 2017 de las 9 a 14 horas.
- III. Objetivo y finalidad del evento: Reunión preparatoria para la siguiente mesa de diálogo con dependencias gubernamentales programada para el lunes 4 de diciembre, 2017. El objetivo de esta reunión fue revisar los acuerdos del tema agrario, así como las afectaciones que el proyecto tiene contempladas a largo, mediano y corto plazo. Así como solicitar a las dependencias gubernamentales correspondientes un informe completo de todo el proceso, para poder trabajar en cada una de las mesas temáticas: agua, carretera, aeropuerto, barda perimetral y revisión de trazo, y tema agrícola.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Servicios y Asesoría para la Paz, A.C.
- V. Personas que participaron: representantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lic. Roberto Campa Cifrián, abogados del FPDT, representante del Alto Comisionado de los Derechos Humanos y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, CNDH.
- VI. Número de asistentes: 25
- VII. Público al que se dirigió: Asistentes.
- VIII. Principales logros alcanzados: Reconocimiento por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, de la existencia de violaciones a los derechos humanos de los pobladores. Agenda de próxima mesa de diálogo a celebrarse el lunes 4 de diciembre.
Aspectos a destacar: La CNDH participa en estas mesas de diálogo en calidad de testigo de los acuerdos entre las partes.

I. Nombre del evento: Mesa de diálogo entre representantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT), con el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, representantes de diversas dependencias gubernamentales del Estado de México y federales, representantes de Servicios y Asesoría para la Paz, A.C. (SERAPAZ), así como representantes de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

II. Lugar y fecha: Servicios y Asesoría para la Paz, A.C., ubicadas en Calle Patricio Sanz 449, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, el 4 de diciembre del 2017 de las 9 a 14 horas.

III. Objetivo y finalidad del evento: Establecer a través del diálogo vías y mecanismos para la reparación del daño causado a los pobladores de comunidades cercanas al área de construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

IV. Instituciones con las que se coordinó: Servicios y Asesoría para la Paz, A.C.

V. Personas que participaron:

1. Miguel Álvarez, SERAPAZ y colaboradores.
2. Representantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra.
3. Lic. Roberto Campa, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), y colaboradores.
4. Representantes de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Registro Agrario Nacional (RAN); Gobierno del Estado de México; Procuraduría Agraria, Secretaría de Agricultura, Ganadería; Desarrollo Rural; Pesca y Alimentación (SAGARPA); Grupo Aeroportuario, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México y colaboradores.
5. Representantes de Empresa Pinfra.
6. Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
7. Ivón Curiel González, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VI. Número de asistentes: 64

VII. Público al que se dirigió: Asistentes.

VIII. Principales logros alcanzados: Fueron presentadas propuestas de proyectos por parte de dependencias gubernamentales en favor de las comunidades, sin embargo, no fueron expuestos los informes integrales del proyecto, por lo que los pobladores solicitan sean atendidas sus demandas particulares y entregados los informes completos por parte de cada dependencia gubernamental encargada. Se acordaron reuniones de trabajo específicas en las oficinas del Registro Agrario Nacional y en las oficinas de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Segob.

Aspectos a destacar: La CNDH participa en estas mesas de diálogo en calidad de testigo de los acuerdos entre las partes.

I. Nombre del evento: **Mesa de diálogo entre representantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, con el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, representantes de diversas dependencias gubernamentales del Estado de México y federales, así como representantes de Servicios y Asesoría para la Paz, A.C. (SERAPAZ).**

II. Lugar y fecha: Servicios y Asesoría para la Paz, A.C., ubicadas en Calle Patricio Sanz 449, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, el 13 de diciembre del 2017 de las 9 a 14 horas.

III. Objetivo y finalidad del evento: Establecer a través del diálogo vías y mecanismos para la reparación del daño causado a los pobladores de comunidades cercanas al área de construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

IV. Instituciones con las que se coordinó: Servicios y Asesoría para la Paz, A.C.

V. Personas que participaron:

1. Miguel Álvarez, SERAPAZ y colaboradores.

2. Representantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra.
3. Lic. Roberto Campa, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), y colaboradores.
4. Representantes de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Registro Agrario Nacional (RAN); Gobierno del Estado de México; Procuraduría Agraria, Secretaría de Agricultura, Ganadería; Desarrollo Rural; Pesca y Alimentación (SAGARPA); Grupo Aeroportuario, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México y colaboradores
5. Representantes de Empresa Pinfra.
6. Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
7. Ivón Curiel González, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VI. Número de asistentes: 36

VII. Público al que se dirigió: Asistentes.

VIII. Principales logros alcanzados: Los representantes del FPDT señalaron que es fundamental contar con informes integrales por lo que solicitaron a las autoridades hacer entrega de los mismos a la brevedad. El tema de esta mesa principal ha sido acceso a la información. El Subsecretario de Derechos Humanos ofreció proponer un Plan Integral con un grupo técnico para revisar con las comunidades las propuestas del gobierno federal y estatal, para que las comunidades puedan –convivir– con el aeropuerto. Se acordó reunión de trabajo para el próximo miércoles 20 de diciembre a las 10 horas en las instalaciones de SERAPAZ.

Aspectos a destacar: La CNDH participa en estas mesas de diálogo en calidad de testigo de los acuerdos entre las partes.

I. Nombre del evento: **Cine conversatorio “Migración y Violencia: la protección de los derechos humanos”.**

II. Lugar y fecha: Museo Rufino Tamayo, Ciudad de México, 13 de diciembre de 2017.

III. Objetivo y finalidad del evento: En el marco de los diálogos entre esta Comisión Nacional y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas migrantes, el pasado 8 de septiembre, se identificó la necesidad de lograr una mayor articulación con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la importante labor de promover y defender los derechos humanos de los mexicanos que por diferentes situaciones, deciden migrar hacia los Estados Unidos de América. Además de ese antecedente, el Cine conversatorio se enmarcó en la celebración del Día Internacional del Migrante, 18 de diciembre.

IV. Instituciones con las que se coordinó: CNDH, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

V. Personas que participaron:

1. Andrea Paula González Cornejo, Relatora por los Derechos de las Personas Migrantes, Refugiadas y Sujetas de Protección Internacional de la CDHDF.
2. Carlos Spector, Abogado de Inmigrantes.
3. Nancy Pérez García, Directora Ejecutiva de Sin Fronteras I.A.P.
4. Gerald Massis, Director de Médicos Sin Fronteras México.
5. José Luis Michelena Alonso, Jefe de Comunicación de Médicos Sin Fronteras México.
6. Leticia Calderón Chelius, Investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
7. Rodrigo Santiago Juárez, Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General de la CNDH.
8. Teresa Gómez de León del Río, Directora General de Enlace y Participación de la Sociedad Civil de la CNDH.

VI. Número de asistentes: 30

VII. Público al que se dirigió: Público en general.

VIII. Principales logros alcanzados: proyección del documental “El Paso” y conversatorio sobre el intercambio de reflexiones y experiencias en torno a la situación actual de las y los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos de América, el papel de la sociedad civil en su protección y defensa y la importancia de los Organismos de Derechos Humanos en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

I. Actividades académicas

- a) Claustro Académico. En la sesión del Claustro Académico celebrado el martes 19 de diciembre, se discutieron los avances del trabajo: “Análisis del impacto de la investigación de violaciones a los derechos humanos laborales por parte de organismos protectores de derechos humanos. Estudios de casos”, a cargo de la investigadora Liliana Aquino Dehesa.
- b) Conferencias, Cursos de Docencia y/o actividades de vinculación realizadas por personal académico del CENADEH:*

TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	NÚMERO DE ACTIVIDADES	M	H	TOTAL
Conferencia	Querétaro	1	16	18	34
Conferencias	Colombia	2	156	97	253
TOTAL		3	172	115	287

* La participación en la ciudad de Querétaro fue realizada en la Universidad Autónoma de Querétaro, dentro del “Foro: Los Derechos Humanos en el Primer Cuarto de Siglo”. Una de las participaciones en Colombia se realizó en la Personería de Medellín y se tituló “Los derechos humanos en la era digital: redes sociales y ciberespacio” y, por su parte, la segunda llevó como temática “Políticas públicas y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales” y se realizó en la Ciudad de Santa Martha; ambas salidas fueron cubiertas por las instituciones organizadoras, por lo que no tuvieron ningún impacto en el presupuesto de este organismo nacional.

II. Programas de formación académica

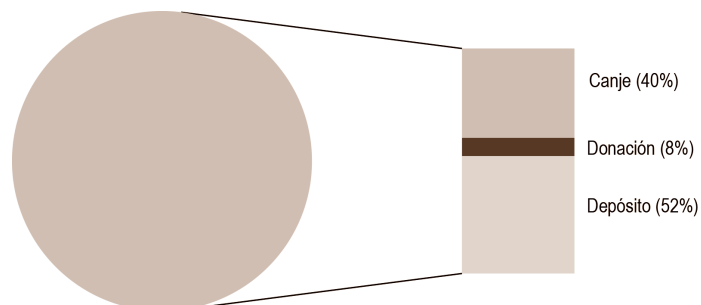
TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	NÚMERO DE PARTICIPANTES	GÉNERO
Becarios 2017	Los 6 alumnos seleccionados remitieron sus trabajos de tesis a nivel licenciatura y/o maestría finalizados.	6	4 mujeres y 2 hombres
Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Los alumnos se presentaron a tomar la onceava unidad temática denominada: “El Sistema nacional no jurisdiccional de protección de derechos humanos. Órganos, relaciones y funcionalidad respecto del SNJPDH” impartida por el Dr. Eduardo Pérez Alonso de la Universidad de Guanajuato.	64 en promedio por cada unidad temática	29 mujeres y 35 hombres
Doctorado en Derechos Humanos	Presentación del Examen EXANI III de CENEVAL de aspirantes al Doctorado Interinstitucional en Derechos Humanos, de las Universidades de Guanajuato, Tlaxcala y sede Ciudad de México.	50	25 mujeres y 25 hombres
TOTAL		120	58 mujeres y 62 hombres

III. Centro de Documentación y Biblioteca

a. Incremento del Acervo (Biblioteca)

En el mes que se informa, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 136 volúmenes, generándose un total de 26,010 títulos y 54,042 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la *Bibliografía de Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este organismo.

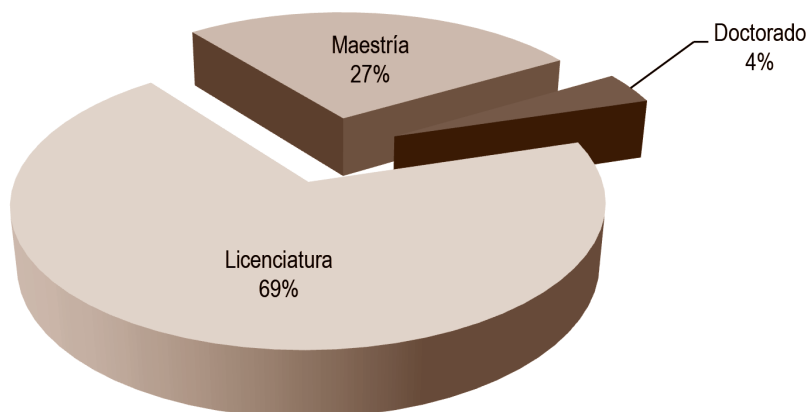
MODALIDADES DEL INCREMENTO DEL ACERVO



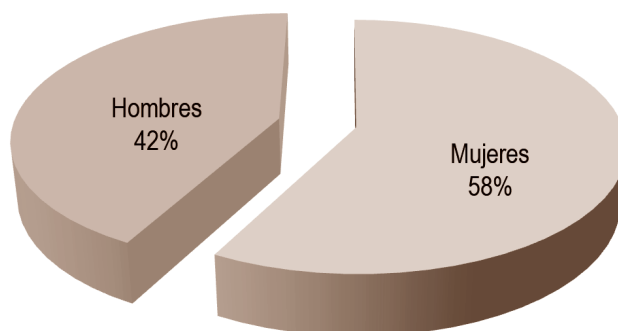
b. Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

TIPO DE ACTIVIDAD	NÚMERO
Acciones del incremento del acervo	419
Usuarios y Préstamos	65
Consultas a la Base de Datos	702
TOTAL: 1,186	

NIVEL DE ESCOLARIDAD DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA



USUARIOS POR GÉNERO (15 MUJERES 15 Y 11 HOMBRES)

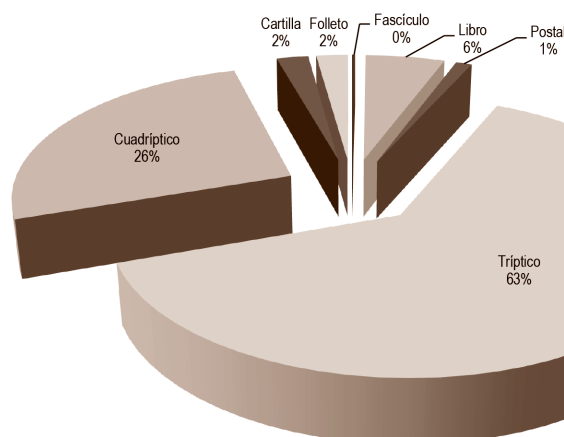


IV. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

TIPO DE PUBLICACIONES	TIRAJE
Publicaciones No periódicas	
Libro	4,000
Libro, CD y sobre	4,300
Impresiones en láser	
Fascículo	100
Libro	2,500
Postal	500
Tríptico	29,000
Cuadriptico	12,000
Cartilla	1,000
Folleto	1,000
GRAN TOTAL	54,400

IMPRESIONES EN LÁSER



V. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza en colaboración con las Unidades Responsables la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

DISTRIBUCIÓN	
Interna 3,500	Externa 212,749
TOTAL: 216,249	

Nota: Algunas de las instituciones a las que se entregó material fue la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, Servicios de Derechos Humanos y Participación Social del ISSSTE, Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León, Instituto Nacional de Pediatría, AAPAUNAM y FES Acatlán.



GACETA 329 • DIC • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Íntesis de Recomendaciones

Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad por la desaparición de siete policías federales, así como trato digno, integridad y seguridad personal de los familiares de las víctimas, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal, así como a la seguridad jurídica y legalidad atribuible a un servidor público de la Secretaría de la Función Pública; al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración y administración de justicia, así como la seguridad jurídica, al principio de legalidad, a la verdad y derechos de las víctimas, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República

SÍNTESIS

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2017

Lic. Alberto Elías Beltrán

Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
en suplencia del Procurador General de la República

Maestra Arely Gómez González
Secretaria de la Función Pública

Maestro Renato Sales Heredia
Comisionado Nacional de Seguridad

Distinguidos señores:

1. En la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, celebrada en el mes de octubre de 2009, en la ciudad de Morelia, Michoacán, se acordó que, en diversos municipios de dicha entidad federativa, entre ellos el de Ciudad Hidalgo, se nombrarían a mandos de la Policía Federal (PF) como titulares de las áreas de seguridad pública municipal, estableciendo que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán haría llegar a los presidentes municipales respectivos, los nombres de los elementos federales que propondría el gabinete de Seguridad Nacional para ocupar esos cargos.
2. El 4 de noviembre de 2009, personal de la oficina del Comisionado Nacional de la PF comunicó a fuerzas federales, sobre la selección de cuatro elementos de la PF para ser nombrados Directores de Seguridad Pública de los municipios de Zitácuaro, Tumbiscatío, Lázaro Cárdenas y Ciudad Hidalgo, en el Estado de Michoacán, entre ellos, V1, quien ocuparía el cargo de Director de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo.

3. El 12 de noviembre de 2009, V1 se trasladó, en compañía del entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, a la sede del gobierno del Estado de Michoacán, ubicada en Morelia, oportunidad en la que fue presentado con el entonces presidente municipal de Ciudad Hidalgo. En dicho encuentro acordaron que el 17 del mes y año citados se entrevistarían, a efectos de afinar detalles para que V1 tomara posesión de la Secretaría de Seguridad Pública de dicho municipio, en un acto de “entrega-recepción” que se llevaría a cabo el 18 de noviembre de 2009.
4. Además de V1, AR3 comisionó a V2, V3, V4, V5, V6 y V7 para desempeñar funciones de seguridad pública en el referido municipio, instrucción que se formalizó mediante los oficios PF/CFFA/DGAO/16533/09, 16577/09, 16578/09, 16579/09, 16580/09, 16581/09 y 16617/09, en los cuales se precisó que estarían comisionados en la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán, sin dejar de pertenecer a la PF.
5. Con motivo de la comisión ordenada, el 15 de noviembre de 2009, V2 solicitó el apoyo de un civil, a fin de que fungiera como chofer y los trasladara a Ciudad Hidalgo, Michoacán, y en atención a que el civil refirió no contar con su vehículo, optaron por acudir con un amigo en común, quien accedió a prestarles su vehículo, por lo cual, el 16 de noviembre de 2009, se trasladaron a la base de la PF conocida como CONTEL [...] donde recogerían a los seis policías federales, siendo un total de ocho personas quienes se trasladaron en un vehículo particular a la ciudad señalada. A fin de identificar al civil que fungió como chofer de los siete servidores públicos, en lo sucesivo se le refiere como V8, a su esposa V26 y al propietario del vehículo como V27.
6. El 16 de noviembre de 2009, aproximadamente a las 12:00 horas, derivado de las instrucciones recibidas en los oficios de comisión que les fueron entregados V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7 salieron del Centro de Mando de la PF, ubicado en la delegación Iztapalapa del Distrito Federal, a bordo del vehículo, conducido por V8, con objeto de trasladarse al municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, para formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de aquella localidad.
7. Durante su trayecto, V1, V2, V3, V4 y V7 se comunicaron, vía telefónica, con sus familiares; la última conversación se realizó alrededor de las 15:00 horas, en la cual V4 dijo a su cónyuge V19, que se encontraban en el Estado de Michoacán y que aproximadamente en una hora llegarían a su destino. A partir de ese momento y hasta la fecha en que se emite la presente Recomendación, los siete policías federales comisionados y una persona civil no han sido localizados.
8. Los días 17, 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2009, al no tener noticias de sus seres queridos, sus familiares establecieron comunicación telefónica y acudieron personalmente a solicitar información al Centro de Mando de la PF, donde personal adscrito a dichas instalaciones policiales les indicó que los elementos comisionados estaban bien, que en el lugar donde se encontraban no había señal telefónica por lo que no se habían podido comunicar, y que no se había recibido alguna alerta roja o informe de enfrentamiento.
9. El 26 de noviembre de 2009, este Organismo Nacional recibió un escrito signado por V19, en representación de los familiares de las víctimas, en el que refirió entre otros sucesos, que V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7 habían sido comisionados a Ciudad Hidalgo, Michoacán, razón por la cual se trasladaron a dicho lugar en compañía de una persona civil, refiriendo que no tenían conocimiento de su paradero.
10. Esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/1/2010/2745/Q y para su integración solicitó información a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), a la Procuraduría General de la República (PGR) y a la Secretaría de la Función Pública.
11. De las investigaciones que se han llevado a cabo por parte de esta Comisión Nacional se ha podido constatar que fueron abiertas un total de 12 averiguaciones previas en la PGR, a efectos de investigar los hechos relacionados con la desaparición de siete policías federales y de V8, de las cuales en cuatro se ejerció acción penal en

contra de 14 miembros del grupo de delincuencia organizada “La Familia Michoacana”, quienes aceptaron haber participado en la privación ilegal de la libertad de los desaparecidos y posteriormente haberlos privado de la vida.

12. Con motivo de la detención de integrantes del grupo de delincuencia organizada denominado “La Familia Michoacana”, se pudo conocer, por versión de éstos, que el destino final de los siete servidores públicos y de V8 fue el siguiente: el 16 de noviembre de 2009, aproximadamente a las 14:00 horas, los integrantes de dicha organización delictiva tuvieron conocimiento que se había detectado una camioneta con personas armadas, por lo cual PR7 y PR11 dieron la orden al grupo de choque que estuvieran cerca para interceptar la unidad, dándole seguimiento PR1, PR4, PR5, PR7, PR11, sentenciado uno, sentenciado dos y una persona más, quienes los interceptaron cerca de una gasolinera que está en Zitácuaro, yendo hacia Ciudad Hidalgo, Michoacán.
13. Al llegar a ese punto, se dieron cuenta que se trataba del vehículo, tripulado por ocho personas, las cuales después de desarmarlos y preguntar quiénes eran, se identificaron como policías federales, que incluso, vía radio, preguntaron a unos Agentes Federales de Investigación (AFI) de Zitácuaro, quienes trabajaban para la organización delictiva, que si conocían a los hoy desaparecidos, que si eran sus compañeros y al contestar de manera negativa, se tomó la decisión de llevarlos hacia Piedra de Lumbre, en Zitácuaro, ya que en ese lugar llegaría PR2; que al poco tiempo llegó una grúa que se llevó el vehículo al corralón de otro sujeto para que la dismantelaran, al llegar PR2, quien iba acompañado de PR6 y otra persona, los empezó a entrevistar y los policías contestaron que se dirigían hacia Ciudad Hidalgo.
14. Que los policías señalaron que iban a tomar el cargo de seguridad pública de Ciudad Hidalgo, Michoacán, que después los subieron en una camioneta y se dirigieron hacia el cerro La Coyota, lugar donde nuevamente PR2 los interrogó, mientras que PR7 los grabó con una cámara de video, una vez que obtuvo la información que quería, PR2 le llamó a su jefe y después de esa llamada fueron privados de la vida.
15. Que PR11 privó de la vida a dos policías utilizando una pistola corta, dándoles un balazo en la frente, en tanto que PR5 le disparó a otro policía en varias ocasiones en el cuerpo; asimismo, PR5, PR6, PR7, PR10, sentenciado uno, sentenciado dos y otro sujeto empezaron a dispararles en diferentes partes del cuerpo a los policías que faltaban. Cerciorados de que estuvieran muertos, sentenciado dos, PR5, PR7 y PR10 se encargaron de destazar los cuerpos, los rosearon con gasolina, para después quemarlos sobre leña y llantas que previamente habían llevado al lugar.
16. Que cuando se terminó el fuego, se recogieron las cenizas y las partes de los cuerpos que sobraron, las metieron en una cubeta que PR5 fue a tirar a una presa.
17. Este Organismo Nacional, a fin de obtener datos que permitieran localizar a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, solicitó informes a las siguientes autoridades: en el ámbito federal, a la PGR, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de la Defensa Nacional; y en el ámbito local, a los titulares de las dependencias a las que les corresponde administrar y supervisar los centros penitenciarios; los servicios médicos forenses; los centros hospitalarios de urgencias, traumatología, e incluso los psiquiátricos; a los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas del país y, a los Centros de Atención de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia que cuentan con ese servicio. Sin embargo, no se obtuvo información que contribuyera a su localización.

OBSERVACIONES

18. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/2745/Q, de acuerdo con los principios de la lógica, experiencia y legalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 41

de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional cuenta con elementos que evidencian violaciones e irregularidades en la asignación de una comisión; en la determinación de responsabilidades administrativas, así como en la integración de la investigación ministerial relativa a la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, atribuibles a servidores públicos de la PF, de la Secretaría de la Función Pública y de la PGR.

A. Violaciones a los derechos humanos de V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7 atribuibles a AR1, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, mandos de la Policía Federal

- La seguridad jurídica y legalidad, por hechos consistentes en la falta de planeación, seguimiento y entrega de los recursos materiales indispensables para el cumplimiento de una comisión, atribuible a elementos de la PF, dado que teniendo obligaciones por razones de cargo de proteger y dar seguridad a sus propios elementos, incumplieron con dicho deber, propiciando un daño a V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, personal que se encontraba bajo su mando, al quedar vulnerables ante un grupo de la delincuencia organizada
- Trato digno, integridad y seguridad personal de los familiares de los elementos comisionados, atribuibles al personal de la PF

19. Los servidores públicos encargados no solo de la seguridad de la ciudadanía, sino también de sus subordinados, faltaron a sus obligaciones de respetar y proteger la dignidad humana de cualquier persona en situación de riesgo, o bien ante la solicitud de ayuda material o información que de acuerdo con sus funciones debía ser proporcionada con la mayor diligencia y respeto que su cargo les exigía, lo que en el caso en estudio no fue llevado a cabo por parte de AR2 y AR7.

20. Este Organismo Nacional determinó que, la conducta de AR6 y AR7 se desapegó de los principios concernientes a la seguridad que toda corporación debe dar a la sociedad, a sus propios elementos y a los familiares de éstos, en cualquier actividad que lleven a cabo en ejercicio de sus funciones, pues los familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 fueron expuestos a peligros innecesarios, a fin de no realizar ellos mismos sus actividades que conforme con sus funciones les correspondía efectuar, así como AR7 omitió dar un trato digno a las víctimas indirectas señaladas.

B. Violación al derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad, atribuible a AR8, servidor público de la Secretaría de la Función Pública

21. Esta Comisión Nacional acreditó las siguientes violaciones a derechos humanos:

a) Derecho a la seguridad jurídica y legalidad por la falta de fundamentación y motivación del acuerdo que archivó la queja administrativa, atribuible a AR8

22. Este Organismo Nacional sostiene que la resolución del 31 de octubre de 2012, emitida por AR8, fue dictada en perjuicio de las personas desaparecidas y sus familiares, debido a que no se encuentra motivada ni fundamentada con razonamientos lógico-jurídicos, lo que provocó impunidad.

b) Derecho a la seguridad jurídica, ante actos de negligencia al ordenar el inicio del expediente administrativo uno, atribuible a AR8

23. Del análisis realizado por este Organismo Nacional al expediente administrativo señalado se advierte que AR8 faltó al principio de eficiencia y profesionalismo que debe regir en todas las actuaciones, siendo que se trata de

un servidor público cuyas funciones son precisamente las de revisar las acciones u omisiones de otros servidores públicos, en su empleo, cargo o comisión.

C. Violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, atribuibles a servidores públicos de la PGR

24. Del análisis de las evidencias a las que se allegó este Organismo Nacional se concluye que existió una violación al derecho de acceso a la justicia que afectó la procuración de justicia en la integración de las averiguaciones previas relacionadas con la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, toda vez que AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15 y AR16 no actuaron con la debida diligencia, omitieron realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos y la búsqueda de las personas desaparecidas, o las realizaron de manera deficiente, por lo que su actuación ha sido insuficiente y no refleja la existencia de un marco mínimo necesario en materia de acceso a la justicia y atención a víctimas.

D. Derechos de las víctimas

25. En el presente caso las víctimas indirectas han padecido victimización secundaria por el deficiente desempeño de la función investigadora, lo que vulnera un conjunto de derechos humanos que les asisten en su calidad de víctimas, los cuales se indican a continuación:

• Asesoría jurídica y atención psicológica

26. Para este Organismo Nacional no pasó desapercibido que en la averiguación previa 3, AR12 y AR13 omitieron citar a los familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, a fin de obtener sus declaraciones ministeriales, aun cuando es un derecho que tienen como víctimas indirectas de estar enterados de los procedimientos, así como de sus derechos, como están previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Derecho a la integridad personal de las víctimas

27. Este Organismo Nacional corroboró en las constancias que integran la averiguación previa 2, que AR10 omitió cumplir con su obligación de proporcionar seguridad a V12, toda vez que a pesar de que desde el 16 de diciembre de 2009 y en subsecuentes ocasiones, ésta manifestó a AR10 que temía por su seguridad, debido a que había recibido amenazas provenientes de una organización criminal, no se implementaron medidas de auxilio y protección a su integridad física, fue hasta el 5 de mayo de 2012, dentro de la averiguación previa 4, cuando se emitió la opinión técnica en la que se determinó procedente proporcionarle el servicio de escolta para tales efectos, para lo cual transcurrieron casi dos años y medio.

• Derecho a la verdad

28. De lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que el derecho a la verdad de las víctimas fue vulnerado por la autoridad ministerial, debido a que AR9, AR10, AR12, AR13 y AR14 agentes del Ministerio Público de la Federación que tuvieron conocimiento del caso de la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, no efectuaron de manera expedita las diligencias mínimas requeridas para la localización de las víctimas, ya que no requirieron de inmediato los datos indispensables para avocarse a su búsqueda, como su media filiación, sus números telefónicos, información financiera, cuentas de correo electrónico y de redes sociales, entre otros, lo que trajo como consecuencia que no se solicitara la colaboración inmediata de otras autoridades para que coadyuvaran en su localización y que no se requiriera a las compañías de telefonía respectivas, la información relativa a las llamadas entrantes y salientes de sus teléfonos celulares.

RECOMENDACIONES

A usted, señor Procurador General de la República:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a efectos de que continúe con la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa 4 y averiguación previa 5 con la finalidad de implementar las medidas eficaces para conocer el paradero de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 a fin de establecer la verdad de los hechos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore debidamente en la integración de la indagatoria que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a AR8 y AR15, y remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten dicha colaboración.

TERCERA. Se coadyuve con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en la PGR, contra AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15 y AR16 involucrados en los hechos de la presente Recomendación, y en caso de que haya prescrito su responsabilidad, deberá dejarse una constancia de la Recomendación en su expediente administrativo, sea cual fuere la resolución de cada caso y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se siga proporcionando las medidas de protección a V12 y, en su caso, a su familia por el tiempo que resulte necesario de conformidad a los estándares de la legislación interna e internacional, con base a los principios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad.

QUINTA. Diseñar e impartir un curso integral a los peritos en materia de Genética Forense adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales y a los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la PGR sobre derechos humanos y la aplicación del “Protocolo para el tratamiento e identificación forense” y del “Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada”, a efectos de que los dictámenes que emitan se encuentren apegados a los estándares sobre la identificación forense de cadáveres, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Instruya a quien corresponda se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A usted, señor Comisionado Nacional de Seguridad:

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7 en términos de la Ley General de Víctimas con motivo de la responsabilidad del personal involucrado, que incluyan una compensación y se les proporcione la atención psicológica, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Inscribir a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, en el Registro Nacional de Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. La colocación de una placa en un lugar visible al público en sus instalaciones, en la que se haga referencia a los siete servidores públicos desaparecidos cuando se encontraban en ejercicio de sus funciones, fijando una fecha para la celebración de una ceremonia de develación de la misma, en presencia de los familiares de las referidas víctimas, en que se les ofrezca una disculpa pública.

CUARTA. Deberá establecerse un memorial para honrar y recordar en un entorno de respeto, la memoria exclusivamente de todos aquellos policías federales que hayan desaparecido en ejercicio de sus funciones, cuyo objetivo sea la no repetición de los actos que motivaron su desaparición, como una de las más graves violaciones a los derechos humanos y, a su vez, para la búsqueda de mecanismos de reparación a las víctimas, constituyendo así una reparación simbólica a fin de que se tome conciencia para prevenir hechos como los señalados en la presente Recomendación.

QUINTA. En virtud de que la responsabilidad administrativa ha prescrito en favor de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, deberá dejarse una constancia de la presente Recomendación en su expediente administrativo, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal de la PF, en particular a la Coordinación de Fuerzas Federales de la CNS, en materia de derechos humanos, y atención victimológica, así como la aplicación del “Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada”, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Diseñar e impartir un curso de capacitación a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Internos y a los de la Dirección General de Inspección y Evaluación para la Operación, con objeto de que cualquier procedimiento que se tramite, sea integrado con immediatez y respeto a los derechos humanos de las personas.

OCTAVA. Revisar, actualizar y publicar los manuales: “Vigilar y dar seguimiento a los operativos”; “Desplazamiento en convoy de [...] (Fuerzas Federales)”, “Manual rector reacción alerta inmediata y/o manual de procedimientos sistemáticos operativos”; “Manual de actividad diaria policial de la entonces SSP”, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. Instruya a quien corresponda para que designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A usted, señora Secretaria de la Función Pública:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda a fin de que se diseñen e impartan cursos de capacitación a los servidores públicos del Órgano Interno de Control en la Policía Federal que tienen a su cargo la investigación de conductas por probables irregularidades administrativas, con objeto de que sus resoluciones se apeguen a los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley.

SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se presente ante la Secretaría de la Función Pública, para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda legalmente en contra de AR8, involucrado en los hechos de la presente Recomendación, y en caso de que su responsabilidad haya prescrito en su favor, deberá dejarse una constancia de la Recomendación en su expediente administrativo, sea cual fuere la resolución y se envíe a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por la remoción de manglar para la realización del desarrollo “Malecón Cancún” (Proyecto Tajamar) en Quintana Roo

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017

Ing. Rafael Pacchiano Alamán
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dr. Guillermo Haro Bélchez
Procurador Federal de Protección al Ambiente

Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes
Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo

Lic. Remberto Estrada Barba
Presidente Municipal de Benito Juárez, estado de Quintana Roo

Distinguidos servidores públicos:

1. El 10 de agosto de 2015, el 18, 21 y 22 de enero de 2016, y el 3 de febrero de 2016, la Comisión Nacional recibió los escritos de queja que presentaron Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7, en los que manifestaron el daño a la biodiversidad y al equilibrio ecológico, ocasionado por las obras realizadas por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y otros, en el área del Proyecto Tajamar ubicado en la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; con la anuencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y del Ayuntamiento, consistentes en la remoción de diversas especies de flora protegidas por la normatividad ambiental, como manglares y palma chit, y la consecuente devastación del hábitat de fauna en el área del Proyecto Tajamar, sin plena observancia de la normatividad ambiental vigente, vulnerando el derecho a un medio ambiente sano.

OBSERVACIONES

a. Contexto general

2. El área ocupada por el Proyecto Tajamar está localizada en la ciudad de Cancún, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, contiguo, en su sección norte, a los límites de un área incluida dentro de la Lista de los Humedales de Importancia Internacional conforme a la Convención RAMSAR, también decretada en 2008 como área natural protegida de carácter federal, de nombre “Manglares de Nichupté”.

3. Del análisis de las evidencias incluidas en el expediente, se constató que el área del Proyecto Tajamar se encuentra inmersa en un sistema ambiental conformado por humedales costeros, con vegetación típica de selva baja y manglar; los cuales proporcionan gran variedad de servicios ambientales. Las especies de manglar reportadas en el lugar de los hechos son organismos catalogados como amenazados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y están dentro de la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación publicada por la SEMARNAT. Asimismo, estos ecosistemas están protegidos de conformidad con la NOM-022-SEMARNAT-2003, la cual establece, entre otras especificaciones, la prohibición para toda obra de infraestructura que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar; así como la canalización, interrupción de flujo o desvío de agua, que ponga en riesgo su dinámica e integridad ecológica.
4. Adicionalmente, cabe recalcar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1o. de febrero de 2007, se adicionó el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), el cual le confiere una protección especial a los manglares, que al pie de la letra señala que “Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural para del ecosistema los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar”.
5. A pesar de la gran importancia que tienen los ecosistemas de humedal, en la región costera de la ciudad de Cancún, éstos son sumamente vulnerables a la degradación por los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos por su cercanía a la costa, así como por haber quedado atrapados por los procesos de urbanización y de desarrollo turístico, aunado a los constantes cambios de usos de suelo y la tala de vegetación, entre otros factores.
6. Bajo este contexto, conforme al estudio “Manglares de México- Actualización y Exploración de los Datos del Sistema de Monitoreo 1970/1980–2015”, publicado por la CONABIO en febrero de 2017, la zona donde se encuentra el terreno del Proyecto Tajamar, originalmente estaba ocupado por vegetación predominante de manglar, dando continuidad al ecosistema entre la porción norte y sur del área natural protegida ya referida; misma área que fue severamente modificada a categoría antrópica con zonas turísticas, de construcción y de vías de comunicación en el periodo de 1970/1980 al 2005.
7. Destaca también el reciente estudio publicado por el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de la Universidad Nacional Autónoma de México, denominado “Ciudades Sostenibles y Derechos Humanos”, a petición de ésta Comisión Nacional, el cual evidencia la importancia de la planificación, desarrollo y gestión de las ciudades, y su relación con el bienestar de sus habitantes, frente a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en los diversos tratados de derechos humanos de los que es parte. El estudio, refiere que el modelo de crecimiento urbano en el país ha favorecido la expansión urbana, en deterioro de los ecosistemas naturales. Particularmente, refiere que en los centros urbanos costeros, como en la ciudad de Cancún, la expansión urbana junto con el crecimiento del sector turístico, ha promovido la construcción de edificaciones sobre ecosistemas costeros, y ha incrementado la vulnerabilidad de la población frente a fenómenos meteorológicos.
8. En el citado estudio se señala que, a pesar del conocimiento de las autoridades respecto de la importancia de la protección de los ecosistemas naturales por los servicios ambientales que proporcionan, el desarrollo económico de las zonas costeras, impulsado principalmente por los sectores agropecuarios, de vivienda y la infraestructura turística, acompañado de la presión ejercida por grupos de intereses económicos y políticos, como en el caso del Proyecto Tajamar, se continúan autorizando, tolerando o incluso llevando a cabo obras, sin apego a la normati-

vidad y la legalidad vigente en materia de desarrollo urbano, con beneficios económicos a corto plazo, a costa de la reducción de la extensión de estos humedales y su deterioro, poniendo en riesgo la integridad del ecosistema, su biodiversidad y la estabilización de las costas, viéndose implicado a su vez, el goce y disfrute de diversos derechos humanos, de manera directa o indirecta.

9. A partir de la investigación realizada, esta Comisión Nacional detectó diversas irregularidades relacionadas con la aprobación de modificaciones a las autorizaciones en materias de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo por parte de la SEMARNAT, así como con el otorgamiento de los permisos de chapeo y desmonte por parte del Ayuntamiento, en franca contravención al citado artículo 60 TER de la LGVS.
10. Así, la presente Recomendación se enfoca tanto en el desarrollo del tema de la omisión por parte de la SEMARNAT en la observancia del citado artículo, al conceder las ampliaciones del plazo de las autorizaciones del Proyecto Tajamar, tanto en materia de impacto ambiental como de Cambio de Uso de Suelo (SGPA/DGIRA/DG70321 de 11 de febrero de 2009 y SGPA/DGGFS/712/0830/11 de 23 de marzo de 2011), y el haber concedido una modificación al resolutivo de impacto ambiental relacionado con el aumento de superficie a ser afectada por el proyecto, incluyendo zonas de manglar (SGPA/DGIRA/DG/0899/08 de 27 de marzo de 2008), así como los 23 permisos de chapeo y desmonte concedidos por el Ayuntamiento en el periodo 2014-2016, todos ellos otorgados con posterioridad a la adición del artículo 60 TER de la LGVS.
11. De igual manera, destaca que tanto la modificación del resolutivo que autoriza al proyecto en materia de impacto ambiental como el de Cambio de Uso de Suelo, contravienen lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al haber sido ampliado los plazos establecidos excediendo más de la mitad del plazo previsto originalmente. Por un lado, la primera prórroga en materia de impacto ambiental se dio por 6 meses, mientras que la segunda y tercer prórrogas se otorgaron por 24 meses cada una, es decir, por un total de 4.5 años adicionales, esto es más de la mitad del plazo previsto originalmente que fue de un año para la 1a. Etapa del Proyecto y de 5 años para la 2a. Etapa. Mientras que la prórroga para la autorización del Cambio de Uso de Suelo se otorgó por el mismo plazo que lo autorizado, esto es 5 años adicionales a los 5 autorizados, excediendo la mitad del plazo previsto originalmente.
12. Es claro para esta Comisión Nacional que tanto la SEMARNAT como el Ayuntamiento, debieron haber acatado la normatividad ambiental vigente al momento de la valoración de la solicitud de las autorizaciones o permisos señalados; de tal manera que se garantizara el derecho a un medio ambiente sano, así como a la seguridad jurídica y la legalidad, siendo estos temas de particular relevancia para el desarrollo y bienestar, principalmente, de los habitantes del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo al igual que las presentes y futuras generaciones de la sociedad en general.
13. Con independencia de las ya referidas irregularidades detectadas; esta Comisión Nacional resalta también la falta de actuaciones de carácter preventivo por parte de la PROFEPA y del Ayuntamiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el lugar de los hechos, así como de las autorizaciones previamente otorgadas por dichas autoridades, y así evitar que se siguiera afectando al ecosistema de humedal con vegetación de manglar, que conllevan a la vulneración al disfrute del propio derecho humano a un medio ambiente sano, poniendo en riesgo el goce de otros derechos humanos.

b. Violación al derecho a un medio ambiente sano

14. De manera sintética, resulta pertinente retomar las observaciones de esta Comisión Nacional al emitir las Recomendaciones 48/2015 de 18 de diciembre de 2015, 10/2017 de 21 de marzo de 2017 y la Recomendación General número 26 de 25 de abril de 2016. En las cuales, se sostuvo que la protección del medio ambiente y la restauración ecológica como un derecho humano se encuentran plenamente reconocidos por la Constitución, los

tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y en los mecanismos interpretativos que le otorgan sentido y alcance.

15. De manera particular, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto constitucional, el cual establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. [...] El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. Asimismo, en términos de la interdependencia de los derechos humanos, el artículo 27 constitucional ha sido objeto de diversas modificaciones que han reafirmado el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
16. Al retomar el deber de todas las autoridades de respetar los derechos humanos concebidos en los tratados internacionales y establecido en el artículo 1o. Constitucional, merece señalar que el derecho a un medio ambiente sano queda reconocido, directa o indirectamente, en el Protocolo de San Salvador y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A éstos, se suman también las previsiones incorporadas por instrumentos internacionales como los principios adoptados por las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, con la Declaración de Estocolmo y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; los “Objetivos del Desarrollo del Sostenible” o la “Agenda 2030”; el Convenio de Diversidad Biológica; el Convenio Ramsar; la Declaración de Changwon; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París; el Marco Sendai sobre la Reducción del Riesgo de Desastre; entre otros.
17. Esta Comisión Nacional destaca que la indebida fundamentación y motivación en las autorizaciones emitidas por las dependencias federales, estatales y municipales, para el desarrollo de proyectos, que implican la remoción de ecosistemas protegidos, por tratados internacionales e incluso por la propia normatividad ambiental mexicana, como lo son las zonas de manglar; es clara evidencia de la falta de herramientas eficaces que garanticen el desarrollo sostenible, para detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica, así como de la ausencia de medidas para aumentar la resiliencia y combatir los efectos del cambio climático, independientemente si dichas áreas se encuentran dentro o fuera de áreas protegidas por algún decreto en específico.
18. Por lo cual, esta Comisión Nacional estima que ante la omisión de la aplicabilidad del artículo 60 TER de la LGVS para el otorgamiento de las autorizaciones en materia ambiental para el desarrollo del Proyecto Tajamar, el estado mexicano se encuentra ante una violación a los preceptos establecidos en la Carta Magna y legislación nacional, así como de los tratados internacionales de los que es parte, y por ende viéndose implicado en la vulneración al derecho humano a un medio ambiente sano.

c. Derecho humano a la seguridad jurídica y principio de legalidad

19. El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad están reconocidos en el sistema jurídico mexicano en el segundo párrafo del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 16 de la Carta Magna. De conformidad con lo dispuesto en dichos artículos, éstos exigen que las facultades atribuidas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley deben estar determinadas en el propio texto legal, a fin de no dejar ningún elemento al arbitrio de la autoridad, pues sólo de esa manera los gobernados pueden saber de antemano lo que les obliga por voluntad del legislador, por qué motivos y en qué medida; y a la autoridad, en cambio, sólo le queda aplicar lo que la norma le ordena.

20. El primer requisito que deben cumplir los actos materialmente administrativos, es el de constar por escrito y que el acto provenga de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido reiteradamente que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, que también deben señalarse con exactitud, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.
21. Las obligaciones de las autoridades del estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad están consideradas también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y la Agenda 2030.
22. En el marco señalado, las autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno a efecto de cumplir con los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, así como, de aquellos reconocidos por los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte, tienen la obligación de garantizar los principios de seguridad jurídica y legalidad, en tanto deben asegurar satisfactoriamente que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme a la ley o interpretación que brinde la seguridad jurídica a la persona. Asimismo, deben ejercer el más amplio margen de actuación que les otorgan sus atribuciones y competencias, a efecto de proveer soluciones compatibles con los derechos humanos a los casos concretos que se les presenten.
23. Una vez revisados los principios consagrados en el orden jurídico constitucional e internacional, así como la normativa específica para el otorgamiento de autorizaciones en materia de impacto ambiental, Cambio de Uso de Suelo y desmonte y chapeo. Se observa, que el legislador otorgó facultades a la SEMARNAT y al Ayuntamiento, en su respectivo ámbito de competencia, para que, mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas autoricen o nieguen la realización de obras o actividades y sus correspondientes prórrogas o modificaciones a la luz de la normatividad ambiental aplicable y vigente.
24. Al respecto, si bien las autorizaciones del Proyecto Tajamar en materia de impacto ambiental emitida en el 2005 y para el Cambio de Uso de Suelo en TF en el 2006, fueron otorgadas con anterioridad a la publicación del multicitado artículo 60 TER de la LGVS en el 2007; esta Comisión Nacional resalta la existencia de una autorización, otorgada por AR3, para el incremento de la superficie a afectar por el proyecto de 27 de marzo de 2008, así como el consentimiento de AR3 y AR5 de la SEMARNAT para la ampliación de plazos para la ejecución de las obras otorgadas en materia de impacto ambiental el 11 de febrero de 2009 y para el Cambio de Uso de Suelo en TF el 23 de marzo de 2011, respectivamente, mismas que fueron otorgadas con posterioridad a la publicación del citado artículo; por lo que, dichas autorizaciones fueron concedidas en contravención a lo señalado por el mismo.
25. Del análisis de la información contenida en las autorizaciones de impacto ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en TF, y sus respectivas modificaciones, en primer término, se desprende una inconsistencia en las superficies autorizadas. Tanto en el oficio resolutivo de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DEI/1855.05 de 28 de julio de 2005, como en el de cambio de uso de suelo SGPA/DGGFS/712/0196/06 de 7 de febrero de 2006, se establece un área total del proyecto de 58.76 ha, con una superficie requerida para el desmonte de 28.72 ha. Sin embargo, a solicitud del promovente, dicha superficie fue corregida en la autorización de impacto ambiental otorgada por AR3 mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/0899/08 de 27 de marzo de 2008, a 74.24 ha de superficie total, de las cuales requeriría el desmonte en 37.3 ha. Situación que, de conformidad con la información disponible, que las autoridades remitieron esta Comisión Nacional, no fue puesta a consideración y sujeta a autorización por parte de la SEMARNAT para la modificación al resolutivo en materia de cambio de uso de suelo, por lo que se habrían desmontado 8.58 ha sin contar con una resolución debidamente fundada y motivada, lo que violenta también el derecho a la seguridad jurídica.

26. En segundo término, se resalta que las resoluciones administrativas SGPA/DGIRA/DG/0321/09 de 11 de febrero de 2009, SGPA/DGGFS/712/0830/11 de 23 de marzo de 2011, otorgadas por AR3 y AR5, respectivamente, adolecen de la debida fundamentación y motivación, toda vez que dichas autoridades no observaron lo dispuesto en el artículo 60 TER de la LGVS, porque en un sistema de derecho como el nuestro, no se permite la afectación a la esfera jurídica de una persona por actos de autoridades que no estén facultadas expresamente por la ley para realizarlos, ya que es principio general de derecho que, en salvaguarda de la legalidad, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autoriza, siendo que para cuando fueron emitidas las citadas resoluciones, se prohibía la afectación del manglar.
27. Adicionalmente, la resolución administrativa SGPA/DGGFS/712/0830/11, de 23 de marzo de 2011, carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que AR5 dejó de observar lo dispuesto en el artículo 31 de la LFPA, porque al otorgarse las referidas ampliaciones se excedió la mitad del plazo previsto originalmente para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal, en contravención al citado precepto legal y a los derechos consagrados en los artículos 1o., 4o. y 27 Constitucionales.
28. El contenido del artículo 31 de la LFPA es suficientemente claro en cuanto a que la ampliación de la autorización no puede exceder en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente. Por ello, si el plazo original para la realización del proyecto fue por un periodo de 5 años, y la ampliación fue hecha por 5 años adicionales, al otorgarse las referidas ampliaciones, se contravino dicho artículo, por lo que tal autorización carece de la debida fundamentación y motivación.
29. Merece la pena destacar que AR2 de la SEMARNAT en su oficio SGPA/DGIRA/DG/0953 de 16 de febrero de 2016, omitió dar respuesta acerca de su justificación para otorgar dichas modificaciones sin la plena observancia del artículo 60 TER de la LGVS, lo que esta Comisión Nacional considera que contraviene al artículo 67 párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
30. A nivel municipal, de conformidad con el Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del municipio de Benito Juárez, la Dirección General de Ecología del Municipio es la autoridad encargada para la emisión de los permisos de chapeo y desmonte; cuyo otorgamiento estará condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el propio Reglamento, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), los criterios ecológicos municipales, y la normatividad legal aplicable al proyecto, aun y cuando éstos cuenten con las autorizaciones federales y estatales que en materia ambiental correspondan.
31. Destaca que el artículo 77 del Reglamento de Ecología local señala al pie de la letra que: “La Dirección no expedirá los permisos de su competencia que le sean solicitados que no cumplan con la normatividad ambiental y POEL vigente, aun cuando cuenten con las autorizaciones federales y estatales que en materia ambiental correspondan”. Así, del análisis de la información proporcionada a esta Comisión Nacional por el Ayuntamiento se desprende que el Ayuntamiento justificó la emisión de los permisos otorgados por AR6, de conformidad a una serie de artículos del citado Reglamento local, sin hacer referencia al referido artículo 77, y señaló que esa autoridad no es competente para conocer o analizar cuestiones de legalidad de las autorizaciones y permisos emitidos por otras autoridades.
32. Es claro para esta Comisión Nacional que los 23 permisos de desmonte y chapeo que fueron otorgados por el Ayuntamiento en el periodo 2014-2016 para obras en predios dentro del área que ocupa el Proyecto Tajamar, contravienen lo dispuesto por el citado artículo 77 del Reglamento de Ecología local, ya que dicha autoridad no evaluó el cumplimiento de las solicitudes con la normatividad aplicable y vigente al momento de su emisión, como lo es la aplicabilidad del artículo 60 TER de la LGVS de observancia general para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, tal como se deriva de los artículos 27 párrafo tercero y 1o. de la LGVS.

33. Como referente para el análisis de las evidencias de la presente recomendación en materia de seguridad jurídica y principio de legalidad, es pertinente hacer mención al pronunciamiento del Poder Judicial de la Federación en el marco del Amparo en Revisión 410/2013, sobre la constitucionalidad del artículo 60 TER de la LGVS y la NOM-022-SEMARNAT-2003, así como de la legalidad de un resolutivo emitido por la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, en el que a diferencia de lo suscitado en las autorizaciones del Proyecto Tajamar, la delegación de la SEMARNAT en Quintana Roo, el 10 de noviembre de 2009, resolvió rechazar la solicitud de prórroga a la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto denominado “Desarrollo Punta Gaviota” (autorizado previamente en materia de impacto ambiental con fecha de 7 de junio de 2002), con pretensión de desarrollarse en la misma entidad federativa y con condiciones bióticas similares, por considerar que de ampliar la vigencia de la autorización, se contravendría con los preceptos legales aludidos.
34. Los referidos criterios también orientan la presente Recomendación, puesto que como ya ha sido señalado, la adición del artículo 60 TER a la LGVS, no dejó sin efectos las autorizaciones y ampliaciones de plazos para la realización del Proyecto Tajamar. No obstante, tales actos administrativos previos, estuvieron sujetos a una vigencia limitada, sin que las autoridades ambientales hubiesen valorado dicho marco legalmente aplicable a la procedencia de las prórrogas posteriores al citado decreto, afectando las comunidades de manglar ubicadas en el área del Proyecto Tajamar.
35. Como ha sido expuesto en la presente Recomendación, servidores públicos de la SEMARNAT y del H. Ayuntamiento, al autorizar las prórrogas para la realización de las obras en materia de impacto ambiental y el Cambio de Uso de Suelo en TF, así como de la emisión de los permisos de chapeo y desmonte para el Proyecto Tajamar, transgredieron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de los habitantes del municipio de Benito Juárez, en razón de la inobservancia de la normatividad aplicable y vigente al momento de su solicitud. Asimismo, se advierten criterios diferenciados en el otorgamiento de las autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT, toda vez que en algunos casos dicha Secretaría negó el otorgamiento de autorizaciones o de solicitudes de prórroga para la realización de obras que afectarían superficies constituidas principalmente por vegetación de manglar; en contraste con las autorizaciones otorgadas para las ampliaciones de plazos de construcción para el Proyecto Tajamar, solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor del citado artículo 60 TER de la LGVS; que por tal motivo se consideran indebidamente fundamentadas y motivadas, puesto que dejaron de considerar que, para entonces, quedaba prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afectara la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia.
36. De manera paralela, destaca el desconocimiento de la normatividad nacional e internacional por parte de servidores públicos de la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, que implica una inadecuada o inexistente observancia o aplicación de la norma respecto de los derechos humanos en lo general.

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

37. En atención a las anteriores consideraciones, esta Comisión Nacional concluye que las autorizaciones en materia ambiental otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del artículo 60 TER de la LGVS, tanto por AR2, AR3 y AR5 de la SEMARNAT, como por AR6 del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, fueron concedidas en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su solicitud. De igual manera, se colige la falta o insuficiencia de acciones de verificación e inspección por parte de AR1 de la PROFEPA y AR6 del H. Ayuntamiento de Benito Juárez para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable; y la inobservancia o desconocimiento de la normatividad vigente en materia de protección a humedales, en particular a los manglares, por parte de AR4 del FONATUR y AR6 del H. Ayuntamiento. Por lo que, esta Comisión Nacional resalta que dichas acciones y omisiones constituyen violaciones a la Carta Magna, a la legislación y normatividad ambiental aplicable, así como a los tratados internacionales en materia ambiental y de derechos humanos de los

que el estado mexicano es parte y, por ende, constituyen violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y a la legalidad, en perjuicio de los quejosos y de interés público o de la sociedad.

38. Este Organismo Nacional observa con preocupación que tanto la Delegación de la SEMARNAT en Quintana Roo como el H. Ayuntamiento de Benito Juárez incurren en responsabilidad institucional, porque frente a una problemática recurrente en dicha entidad federativa, como lo es la destrucción de los ecosistemas de humedal y, en particular de los manglares, han omitido cumplir en plenitud con sus atribuciones y responsabilidades, así como adoptar medidas preventivas, de carácter administrativo, económico y/o de restauración para su atención.
39. Al respecto, esta Comisión Nacional advierte la indebida fundamentación y motivación en la resolución de las referidas autorizaciones en materia de impacto ambiental y de Cambio de Uso de Suelo, por parte de AR3 y AR5, ya que se observó la autorización en sentido favorable para la ampliación de plazos de construcción del Proyecto Tajamar en terrenos constituidos por vegetación de manglar y para la modificación de la superficie a afectar, aun y cuando ésta fue solicitada por el promovente posterior a la entrada en vigor del artículo 60 TER de la LGVS. En contravención a las obligaciones de las autoridades conferidas en los artículos 14 y 16 de la CPEUM, así como de los tratados en materia de derechos humanos de los que el estado mexicano es parte.
40. AR5 también omitió observar el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al conceder la ampliación del plazo para la ejecución de las obras de Cambio de Uso de Suelo en TF para el Proyecto Tajamar por el mismo periodo de la solicitud original.
41. Tomando en consideración el principio precautorio, señalado en la Declaración de Río de Janeiro (Principio 15), se atribuye también la omisión de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al haberse acreditado que dichos servidores públicos no actuaron de conformidad con los objetivos de política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, ya que no utilizaron las herramientas máximas de protección y conservación del ecosistema de humedal, y no llevaron a cabo medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones de continuidad entre los ecosistemas, tomando en cuenta la proximidad del área que ocupa el Proyecto Tajamar a un área natural protegida y a un sitio de la Lista de Humedales de Interés Internacional Ramsar.
42. Por cuanto hace a AR1, se advierte la insuficiencia de actos de inspección en materia de impacto ambiental y forestal en la totalidad de los predios que comprende el Proyecto Tajamar, así como la falta de actuaciones de carácter preventivo, con el objeto de evitar que se continuara con las actividades de desmonte de la vegetación en el lugar de los hechos, incluyendo la remoción de manglar; en contravención de sus facultades establecidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT.
43. Del estudio de las evidencias, se desprende que el FONATUR es el propietario y legítimo poseedor del predio del Proyecto Tajamar, por lo que éste funge como responsable solidario de los efectos negativos ocasionados en el lugar de los hechos. Motivo por el cual, esta Comisión Nacional estima la responsabilidad administrativa de AR4 debido a que obró irregularmente al realizar una acción omisiva en contravención a las disposiciones legales vigentes al momento de solicitar las modificaciones de los citados resolutivos, así como al solicitar al Ayuntamiento los permisos de chapeo y desmonte, con pleno conocimiento de la existencia de vegetación de tipo manglar en el lugar de los hechos y omitir observar lo dispuesto en el artículo 60 TER de la LGVS; ya que el desconocimiento de la ley no exime su cumplimiento.
44. A nivel municipal, se advierte el desconocimiento de la normatividad nacional por parte de AR6 que implica una inadecuada o inexistente observancia o aplicación de la legislación en materia de vida silvestre para el otorgamiento de permisos de desmonte y de chapeo, como lo es el artículo 60 TER de la LGVS. Así como la omisión de AR6 al no observar y aplicar lo dispuesto por los artículos 27 y 115 Constitucionales; 12, fracción XXIX; 15, fracción II y 16, fracción XX, de la LGDFS; y 77 del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del municipio, los cuales

señalan que la expedición de los permisos estará sujeto a las disposiciones federales y estatales, aplicables y vigentes, aun cuando los solicitantes cuenten con las autorizaciones federales, como en el presente caso.

45. Así mismo, se advierte la responsabilidad de AR6 y de los servidores públicos del H. Ayuntamiento que resulten responsables, por la omisión en la obligación de realizar visitas de inspección, verificación y vigilancia en materia ambiental para el seguimiento y control a los proyectos, obras o actividades en su jurisdicción, con el objeto de corroborar el cumplimiento de la Ley, y de identificar irregularidades, demandar o denunciar la responsabilidad ambiental, las infracciones o delitos cometidos en el área del Proyecto Tajamar, a las autoridades competentes.
46. Adicionalmente, esta Comisión Nacional estima que AR2 incurrió en una falta administrativa al no haber proporcionado información pertinente a la solicitud realizada por la propia Comisión, en términos del artículo 67 párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

REPARACIÓN DEL DAÑO

47. A fin restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, a la luz de los estándares mínimos internacionales y nacionales descritos en la sección de Observaciones de la presente Recomendación, al igual que mitigar las afectaciones derivadas de las acciones analizadas; esta Comisión Nacional se permite recomendar a dichas autoridades, bajo el enfoque del principio de precaución, la adopción de las siguientes medidas de mitigación del daño ambiental existente y acciones de restitución, satisfacción y no repetición.

Restitución

48. Es necesario que la PROFEPA dicte de manera inmediata, las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación que procedan, a fin de evitar, mayores daños por la remoción de manglar en el lugar de los hechos.
49. Tomando en consideración el principio de responsabilidad ambiental establecido el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), la SEMARNAT, en coordinación con el Ayuntamiento, deberán diseñar e implementar un Programa Integral de Conservación y Restauración Ecológica y demás actividades tendentes a la regeneración y restablecimiento de los predios en el área ocupada por el Proyecto Tajamar, con participación de la sociedad civil, así como del FONATUR y otros particulares, como propietarios de los terrenos y por ende responsables solidarios de los daños al ambiente ocasionados. En el cual, se deberán definir claramente las actividades a realizarse, con previa identificación de los responsables de su ejecución, así como un programa calendarizado de dichas acciones y los plazos precisos para su cumplimiento, y que se establezcan indicadores de eficiencia y efectividad, y el procedimiento de coordinación para el reporte de avances y seguimiento de las acciones a ejecutarse, con el objeto de conseguir la regeneración y restablecimiento de la flora y fauna local en el área del Proyecto Tajamar, y por ende rehabilitar sus procesos naturales y conservar las condiciones que propicien su persistencia y evolución. Dicho Programa deberá estar fundamentado científicamente, utilizando la mayor cantidad de especies nativas dominantes en el área, quedando prohibido introducir especies exóticas, y que se establezca al menos un periodo de tres a cinco años de monitoreo, con el propósito de que se propicie la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales existentes antes del daño y la continuidad de los procesos naturales.

Satisfacción

50. Con fundamento en lo establecido en la Constitución y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con evidencias suficientes para que esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presen-

te queja ante la instancia que corresponda, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, y otros que resultaren responsables, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, a quienes por acción u omisión hubiesen generado daño ambiental en el área del Proyecto Tajamar.

51. Adicionalmente, esta Comisión Nacional solicitará al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas deba instruirse en contra de AR2, por haber omitido dar respuesta a los cuestionamientos planteados por esta Comisión Nacional.
52. De igual manera, esta Comisión Nacional presentará denuncia penal ante la instancia correspondiente, en contra de AR3, AR5 y AR6, por el otorgamiento de permisos para la remoción de vegetación de manglar en contravención a la normatividad vigente y aplicable al momento de su solicitud.
53. Esta Comisión Nacional considera necesario que la SEMARNAT realice el rastreo e identificación de las resoluciones vigentes emitidos durante los últimos cinco años en el estado de Quintana Roo, que aprueben o prorroguen las autorizaciones de impacto ambiental y/o Cambio de Uso de Suelo para la realización de obras y actividades, con el fin de realizar un análisis de aquellos que sean susceptibles de afectar los ecosistemas de manglar, y que hayan sido dictadas sin acatar lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable. De ser el caso, promueva con oportunidad juicios de lesividad ante la autoridad competente, con el propósito de modificarlas o nulificarlas por vulnerar el interés público, por contener vicios de fondo, forma, procedimiento e incluso competencia, lo anterior de conformidad con los artículos 2° párrafo tres, 13 fracción III, 51 y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con relación al 36 párrafo uno del Código Fiscal de la Federación.

Garantías de no repetición

54. Esta Comisión Nacional estima necesario que la SEMARNAT y el Ayuntamiento, según sus competencias, realicen las gestiones necesarias para identificar y suprimir las prácticas administrativas que directa o indirectamente han facilitado el otorgamiento de autorizaciones en materia ambiental o modificaciones a las mismas, para el desarrollo de obras o actividades que afectan o pueden potencialmente ocasionar un daño a los ecosistemas de manglar, en contravención a lo dispuesto por los artículos 60 TER de la LGVS y 31 de la LFPA.
55. En este tenor, ante la presencia de terrenos forestales con vegetación de manglar con alto valor ambiental en el área del Proyecto Tajamar y en otras regiones del municipio, se recomienda al Presidente Municipal, para que, tanto en la formulación, aprobación, administración y ejecución de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, como al zonificar, asignar uso de suelo y evaluar las solicitudes de autorizaciones, licencias o permisos para el uso, edificación o aprovechamiento urbano en las referidas áreas, se incluya como requisito el pleno cumplimiento a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales, estatales y municipales en materia ambiental. En particular, a lo dispuesto por el artículo 60 TER de la LGVS y las NOM-022SEMARNAT-2003 y NOM-059 SEMARNAT-2010.
56. Como medida adicional, es necesario también que la SEMARNAT instruya a sus áreas encargadas de la emisión de autorizaciones en materia de impacto ambiental y de Cambio de Uso de Suelo, para que requieran una opinión o dictamen técnico en materia de vida silvestre, previo al otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de proyectos que pretendan desarrollarse en terrenos ocupados por vegetación de humedal y/o con presencia de especies catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, se requiere que la SEMARNAT desarrolle criterios técnicos estandarizados para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso de Suelo con el objeto de tener patrones de calidad y mejora continua entre las diferentes áreas adscritas a esa Secretaría, encargadas de la emisión de autorizaciones en las referidas materias; de tal manera que se garantice que todas las Delegaciones Estatales, y Direc-

- ciones Generales de la SEMARNAT, tengan procedimientos y criterios actualizados, homogéneos y acordes a la normatividad ambiental vigente; y emitan resoluciones debidamente fundadas y motivadas, rechazando, en su caso, las solicitudes de autorización o de modificación de los resolutivos que contravengan la normatividad aplicable y vigente al momento de la solicitud.
57. Asimismo, esta Comisión Nacional considera oportuno que el FONATUR incluya como requisito obligatorio, dentro de sus procedimientos internos para la aprobación de proyectos, la plena observancia a la legislación ambiental aplicable y vigente, con énfasis en aquellos que se pretendan desarrollar en terrenos ocupados por vegetación de humedal con presencia de manglar y otras especies incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; de tal manera que se garantice que los proyectos a su cargo cumplan con la normatividad ambiental aplicable, así como con las políticas ambientales del país y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
58. A nivel municipal, es necesario que el Ayuntamiento desarrolle un procedimiento para la evaluación de solicitudes de permisos de chapeo y desmonte, en el que se incluyan los lineamientos mínimos que debe contener la solicitud para garantizar que los permisos que sean otorgados cumplan cabalmente con la legislación y normatividad internacional, federal, estatal y municipal, aplicable y vigente.
59. Se recomienda que el Ayuntamiento realice las acciones necesarias para garantizar que el desarrollo urbano en su jurisdicción quede sujeto a los lineamientos de protección, preservación y restauración de humedales, con enfoque de derechos humanos, y con pleno respeto de lo estipulado en la Constitución y los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte; para lo cual, esta Comisión Nacional considera pertinente que se haga una revisión integral del actual Programa de Desarrollo Urbano del municipio, de tal manera que se analice, si éste cumple a cabalidad con la normatividad ambiental y con las políticas públicas existentes en materia de protección y conservación de humedales.
60. De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley General de Cambio Climático, la SEMARNAT y el Ayuntamiento, en el marco de sus atribuciones, deben desarrollar medidas de adaptación al cambio climático como acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológica de los ecosistemas, recursos forestales y suelos, así como el establecimiento de corredores biológicos u otras modalidades de conservación para que se favorezca la adaptación natural, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa y de los humedales, con el objeto de fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales, manglares, entre otros. De acuerdo con la NOM-022-SEMARNAT-2003, se deberá dar preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, como lo es el caso del área del Proyecto Tajamar y su proximidad a la Laguna Nichupté y al Área Natural Protegida de nombre “Manglares de Nichupté”.
61. Respecto a la vigilancia, se considera indispensable que tanto la PROFEPA como el Ayuntamiento, conforme al ámbito de su competencia, incrementen el número de visitas de inspección y verificación en las materias de impacto ambiental, Cambio de Uso de Suelo y vida silvestre, en los terrenos ocupados por vegetación de humedal y en particular con presencia de manglares dentro del estado de Quintana Roo, y para el caso del municipio dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable en cada caso; e iniciar, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores respectivos y/o hacer de conocimiento a la autoridad competente, dando seguimiento oportuno hasta su conclusión.
62. Es necesario que las autoridades recomendadas, diseñen e implementen un programa de capacitación, sobre derechos humanos, con énfasis en los derechos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, así como, sobre la debida observancia de la normatividad y legislación en materia de impacto am-

biental, Cambio de Uso de Suelo en TF y de vida silvestre, y cursos educativos de sensibilización en el cuidado del medio ambiente; dirigido a los servidores públicos encargados de la emisión de permisos en materia ambiental, así como aquellos encargados de la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental.

63. Al advertirse la problemática generalizada de reducción de la superficie de manglar en el territorio nacional, esta Comisión Nacional estima necesario que la SEMARNAT y la PROFEPA pongan del conocimiento de todas sus Delegaciones en los estados costeros de la República, la presente Recomendación, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones realicen las acciones pertinentes para dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable y a los tratados ambientales de los que el Estado mexicano es parte, para contribuir al goce efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano, por lo que se solicita se envíe copia de conocimiento de esta Recomendación a dichas Unidades Administrativas.

RECOMENDACIONES

A usted Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

PRIMERA. En un plazo de tres meses contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Benito Juárez y con participación de la sociedad civil y del FONATUR, se diseñe y se ponga en marcha un Programa Integral de Conservación y Restauración Ecológica para el área ocupada por el Proyecto Tajamar, y se remita trimestralmente a esta Comisión Nacional un reporte del seguimiento de actividades durante el primer año de su implementación.

SEGUNDA. Se identifiquen las resoluciones vigentes, tanto en materia de impacto ambiental como de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitidas durante los últimos cinco años en el estado de Quintana Roo, contados a partir de la emisión de la presente Recomendación, que sean susceptibles de afectar los ecosistemas de manglar y que hayan sido dictadas sin acatar lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable; de existir alguna afectación, promover con oportunidad juicios de lesividad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de modificarlas o nulificarlas por vulnerar el interés público, por contener vicios de fondo, forma, procedimiento e incluso competencia, y envíe a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Se establezcan los mecanismos de control y supervisión necesario para que sus unidades administrativas competentes, fortalezcan la aplicación homologada de la normatividad aplicable en sus resoluciones, a fin de evitar que en casos futuros se vulnere el derecho a un medio ambiente sano en perjuicio de la sociedad, y aporte a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Se diseñe, se publique y se distribuya entre sus unidades administrativas idóneas, una circular, memorándum o algún documento oficial similar, en el que se señale la obligación de requerir la emisión de una opinión o dictamen técnico en materia de vida silvestre, previo al otorgamiento de permisos y/o autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para proyectos que se pretendan desarrollar en terrenos ocupados por vegetación de humedal y/o con presencia de especies catalogadas en alguna categoría de riesgo, y entregue a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. Se diseñe, se publique y se distribuya entre todas las unidades administrativas a su cargo, relacionadas con el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones en materias de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, un procedimiento interno único para la evaluación de las solicitudes, de tal manera que se garantice que todas ellas cuenten con procesos y criterios estandarizados y actualizados, acordes a la normatividad ambiental vigente y aplicable, y expedir a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

SEXTA. Instruya a las unidades administrativas competentes, para que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, emitan resoluciones debidamente fundadas y motivadas respecto a los permisos y/o las autorizaciones de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo de obras o actividades que afecten a los ecosistemas de humedal, y despachar a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se realice un diagnóstico integral del estado de conservación actual de los ecosistemas de humedal, y en particular de aquellos con presencia de manglar y con proximidad a algún área natural protegida o sitios Ramsar; de tal manera, que se identifiquen aquellos que requieran acciones de restauración de la integridad y conectividad ecológica de los ecosistemas, y se tomen todas aquellas acciones preventivas y correctivas necesarias, incluyendo medidas de adaptación al cambio climático, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta esa SEMARNAT en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR2, AR3 y AR5, y quien resulte responsable, con motivo de la queja que esta Comisión Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones referidas en la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

NOVENA. Se colabore debidamente con el seguimiento de la carpeta de investigación que se sustanciará ante la Procuraduría General de la República en contra de AR3, AR5, y quien o quienes resulten responsables por las acciones y omisiones probablemente constitutivas de delitos ambientales, que propiciaron la degradación del ecosistema de humedal en el área del Proyecto Tajamar, derivado de la denuncia que presente este Organismo Nacional, y entregue a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Se diseñe e imparta un programa de capacitación y sensibilización a sus servidores públicos, en el ámbito de su competencia, para el conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas, la legislación internacional, federal, estatal y municipal en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, vida silvestre y cuidado del medio ambiente, y se proporcionen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Se imparta un curso integral de educación y capacitación, en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, dirigido a sus servidores públicos, y se manden a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se envíe copia de conocimiento de esta Recomendación a todas sus Delegaciones en los estados costeros de la República; y se suministren a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Se designe a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

A usted Procurador Federal de Protección al Ambiente:

PRIMERA. Se determinen e impongan las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación a fin de evitar, en la mayor medida posible, se sigan realizando actividades de remoción de manglar en el lugar de los hechos, y remitan las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEGUNDA. Se elabore un programa anual de visitas de inspección y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en las materias de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terrenos forestales y vida silvestre, en los terrenos ocupados por vegetación de humedal, y en particular con presencia de manglares en el estado de Quintana Roo. De ser el caso, inicie los procedimientos administrativos sancionadores respectivos, dando seguimiento oportuno hasta su conclusión, o bien presente la denuncia correspondiente por la responsabilidad por daño ambiental, y rindan a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta esa PROFEPA en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR1, y quien resulte responsable, con motivo de la queja que esta Comisión Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones referidas en la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

CUARTA. Se diseñe e imparta un programa de capacitación y sensibilización a sus servidores públicos, en el ámbito de su competencia, para el conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas, la legislación internacional, federal, estatal y municipal en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, vida silvestre y cuidado del medio ambiente, y se proporcionen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se imparta un curso integral de educación y capacitación, en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, dirigido a sus servidores públicos, y se manden a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se envíe copia de conocimiento de esta Recomendación a todas sus Delegaciones en los estados de la República; y se entreguen a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

A usted Director General del FONATUR:

PRIMERA. Colabore con la SEMARNAT y el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a efecto de que en un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se diseñe y se ponga en marcha un Programa Integral de Conservación y Restauración Ecológica para el área ocupada por el Proyecto Tajamar, y se remita trimestralmente a esta Comisión Nacional un reporte del seguimiento de actividades durante el primer año de su implementación.

SEGUNDA. En un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se establezca como requisito indispensable en los procedimientos para la aprobación de los proyectos turísticos a su cargo, el estricto cumplimiento a la normatividad nacional ambiental vigente y aplicable, y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y se conceda a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta esa Institución en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR4, y quien resulte responsable, con motivo de la queja que esta Comisión Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones refe-

ridas en la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

CUARTA. Se diseñe e imparta un programa de capacitación y sensibilización a sus servidores públicos, en el ámbito de su competencia, para el conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas, la legislación internacional, federal, estatal y municipal en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, vida silvestre y cuidado del medio ambiente, y se proporcionen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se imparta un curso integral de educación y capacitación, en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, dirigido a sus servidores públicos, y se manden a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se designe a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

A usted Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo:

PRIMERA. En un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, en coordinación con la SEMARNAT, y con participación de la sociedad civil y del FONATUR, se diseñe y se ponga en marcha un Programa Integral de Conservación y Restauración Ecológica para el área ocupada por el Proyecto Tajamar, y se remita trimestralmente a esta Comisión Nacional un reporte del seguimiento de actividades durante el primer año de su implementación.

SEGUNDA. Se establezca en un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un procedimiento para la evaluación de solicitudes de permisos de chapeo y desmonte, de tal manera que se garantice el estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y aplicable, internacional, federal, estatal y municipal, y remita a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. En un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice una revisión integral del actual Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Benito Juárez, de tal manera que se asegure que éste es acorde con los lineamientos de protección, preservación y restauración de humedales, en particular aquellos con presencia de manglares; y de no ser, el caso, realice las modificaciones pertinentes, y se envíen a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Se incluya como requisito en la formulación, aprobación, administración y ejecución de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, el pleno cumplimiento a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales, estatales y municipales en materia ambiental, y se proporcionen a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. En colaboración con la SEMARNAT, se realice un diagnóstico integral del estado de conservación actual de los ecosistemas de humedal en la jurisdicción del municipio, y en particular de aquellos con presencia de manglar y con proximidad a algún área natural protegida o sitios Ramsar; de tal manera, que se identifiquen aquellos que requieran acciones de restauración de la integridad y conectividad ecológica de los ecosistemas, y se tomen todas aquellas acciones preventivas y correctivas necesarias, incluyendo medidas de adaptación al cambio climático, y se aporten a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se elabore un programa anual de visitas de inspección y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en las materias de impacto ambiental, forestal y vida silvestre, en los terrenos ocupados por vegetación de humedal en la jurisdicción municipal. De encontrar alguna irregularidad, realice la denuncia respectiva ante la PROFEPA, dando seguimiento oportuno hasta su conclusión, y remita a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta ese H. Ayuntamiento en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR6, y quien resulte responsable, con motivo de la queja que esta Comisión Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones referidas en la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

OCTAVA. Se colabore debidamente con el seguimiento de la carpeta de investigación que se sustanciará ante la Procuraduría General de la República en contra de AR6, y quien o quienes resulten responsables por las acciones y omisiones probablemente constitutivas de delitos ambientales, que propiciaron la degradación del ecosistema de humedal en el área del Proyecto Tajamar, derivado de la denuncia que presente este Organismo Nacional, y envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Se diseñe e imparta un programa de capacitación y sensibilización a sus servidores públicos, en el ámbito de su competencia, para el conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas, la legislación internacional, federal, estatal y municipal en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, vida silvestre y cuidado del medio ambiente, y se proporcionen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Se imparta un curso integral de educación y capacitación, en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, dirigido a sus servidores públicos, y se manden a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Se designe a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la nacionalidad, libertad y seguridad personales, seguridad jurídica por detención y retención arbitrarias, así como a la privacidad y protección de datos personales por violación al principio de presunción de inocencia en agravio de V, por hechos sucedidos en Tijuana, Baja California

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017

Lic. Ardelio Vargas Fosado
Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Lic. Juan Manuel Gastelum Buenrostro
Presidente Municipal de Tijuana, Baja California

Distinguidos señor Comisionado y señor Presidente Municipal:

1. El 15 de noviembre de 2016, V, ciudadana mexicana y estadounidense, fue detenida al pasar por un “punto de control policial”, por elementos de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California, quienes le solicitaron se identificara, a lo que V les respondió que tenía doble nacionalidad (mexicana y estadounidense) y les entregó su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, después de “verificar sus datos generales en los sistemas”, le indicaron que contaba con una orden de aprehensión emitida por autoridades de Estados Unidos de América, por lo que fue trasladada a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, donde le tomaron fotografías y huellas dactilares.
2. El 16 de noviembre de 2016, el Juez Municipal en turno puso a V a disposición de la Delegación Federal del INM en Baja California, indicando que era extranjera (estadounidense).
3. V ingresó a la Estación Migratoria del INM y se le instruyó el Procedimiento Migratorio en el que, en esa misma fecha, se determinó deportarla a EUA, por lo que personal del INM la trasladó a la garita internacional Tijuana-San Diego, en donde fue entregada a autoridades de aquel país y se le siguió un proceso penal, por lo que permaneció en un centro de detención en EUA por 60 días.
4. El 24 de noviembre de 2016, este Organismo Autónomo recibió la queja de Q, radicándose el expediente de queja CNDH/5/2016/9052/Q.

OBSERVACIONES

1. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2016/9052/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se

cuenta con elementos para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la nacionalidad, la libertad y seguridad personales, la seguridad jurídica, y la privacidad y protección de datos personales en agravio de V en atención a las siguientes consideraciones:

2. Por lo que hace a la violación al derecho a la nacionalidad, se advirtió que V fue detenida por AR1 y AR2, posteriormente puesta a disposición de AR3 y ulteriormente llevada ante AR4, quien, sin realizar alguna acción para acreditar su nacionalidad, ordenó su deportación a Estados Unidos de América, a pesar de que V contaba con la doble nacionalidad (mexicana y estadounidense), y en todo momento fue tratada como extranjera, por lo que la colocaron en una situación de indefensión que constituyó una vulneración a tal derecho.
3. En relación con las violaciones al derecho humano a la libertad y seguridad personales, por detención arbitraria, quedó acreditado que AR1 y AR2 detuvieron ilegalmente a V, bajo el argumento de que existió de una orden de aprehensión expedida por una autoridad extranjera, sin haber seguido los cauces legales correspondientes para su validación en México (proceso de extradición), aunado a que tampoco existió constancia o argumento en el sentido de que V hubiese sido detenida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 constitucional, relativos a la flagrancia, urgencia o, en su caso, orden de aprehensión expedida por autoridad competente.
4. Se acreditaron también violaciones al derecho a la seguridad jurídica, en particular a las formalidades esenciales del procedimiento que se perpetraron en agravio de V, en razón de que AR1 y AR2, al detenerla arbitrariamente, también fueron omisos en hacer de su conocimiento los hechos que se le imputaban, tal como lo establece el artículo 20, apartado B, fracción II, constitucional, circunstancia que se evidenció toda vez que no elaboraron el Informe Policial Homologado en el que se debió establecer, entre otras cosas, la constancia de lectura de derechos a V. Por lo que hace a AR3, se observó que en ningún momento entrevistó a V, por lo que también incumplió con las obligaciones impuestas en el artículo 62 del Reglamento de Justicia Municipal.
5. Por su parte, AR4 tuvo conocimiento de la causa que originó la detención de V y su posterior puesta a su disposición; no obstante, dio inicio al Procedimiento Migratorio sin cuestionar o llevar a cabo acción alguna tendente a acreditar que dicha orden de aprehensión hubiese sido sometida al procedimiento establecido para su validez en el sistema jurídico mexicano, en este caso, el procedimiento de extradición.
6. AR4 convalidó la detención ilegal de V realizada por AR1 y AR2, y continuada por AR3, a pesar de que dicha detención no se encontraba justificada con mandamiento legal alguno. Además, no tomaron en cuenta que V era una ciudadana mexicana ni los derechos que le correspondían por ello. Por lo que respecta a AR5 y AR6, suscribieron documentos en los que hacen constar hechos cuya realización fue puesta en duda, ya que se contó con elementos suficientes para crear convicción de que lo expresado por V en referencia a que no se le permitió leer las constancias que firmó ante personal del INM era cierto.
7. Finalmente, se documentaron violaciones al principio de presunción de inocencia, en relación con el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, en razón de que personal del Ayuntamiento de Tijuana permitió que se fotografiara a V, además proporcionó detalles de su detención, mismos que fueron publicados en diversos medios de comunicación, con lo que V sufrió una afectación en su fama pública, derivada de la exhibición de la fotografía de su rostro, seguida de manifestaciones relacionadas con la comisión de delitos que no habían sido probados, lo que evidentemente trasgredió la presunción de inocencia de V.
8. Al ser exhibida públicamente como responsable de un ilícito que no había sido probado en la época de los hechos, V, además de que fue detenida arbitrariamente por AR1 y AR2, fue revictimizada, toda vez que no había sido sujeta a un proceso en el que se determinara su responsabilidad.

9. En el caso particular se estima que AR1 y AR2 vulneraron, en perjuicio de V, además del principio de presunción de inocencia, su derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales, derivado de su exhibición pública y la difusión indebida de sus datos personales.

RECOMENDACIONES

Al Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias a fin de reparar el daño ocasionado a V, de acuerdo a su participación, en los términos de la Ley General de Víctimas, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Coadyuvar con esta Comisión Nacional en la denuncia penal que se presentará ante la Procuraduría General de la República contra los servidores públicos del INM involucrados en el caso y de quien resulte responsable por los hechos detallados en la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la queja administrativa que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el INM, respecto de los servidores públicos involucrados en el caso y quien resulte responsable, por los hechos detallados en la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

CUARTA. Que el personal del Instituto Nacional de Migración adscrito a la Delegación Estatal en Baja California, reciba un curso de capacitación sobre derechos humanos en el que se haga énfasis en aspectos relacionados con la libertad y seguridad personales, seguridad jurídica, a la privacidad y protección de datos personales, así como nacionalidad y doble nacionalidad, mismo que se dará por cumplido cuando se envíen las constancias de que los cursos fueron efectivamente proporcionados con posterioridad a la Recomendación.

QUINTA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en el expediente personal de AR4, AR5 y AR6 para constancia de las violaciones a los derechos humanos, en agravio de V, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

SEXTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias a fin de reparar el daño ocasionado a V de acuerdo a su participación, en los términos de la Ley General de Víctimas, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se gestione la eliminación de publicaciones en medios electrónicos de comunicación, así como en diversas páginas de "Internet", en las que se hubieran proporcionado datos personales de V, mismo que se dará por cumplido cuando se envíen las constancias que acrediten que se llevaron a cabo las acciones a su alcance para solicitar que se supriman los registros correspondientes.

TERCERA. Coadyuvar con esta Comisión Nacional en la denuncia penal que se presentará ante la Procuraduría Estatal contra los servidores públicos del Ayuntamiento de Tijuana involucrados en el caso y de quien resulte responsable por los hechos detallados en la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

CUARTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la queja administrativa que promoverá ante el Ayuntamiento, respecto de los servidores públicos involucrados en el caso y quien resulte responsable, por los hechos detallados en la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita

QUINTA. Que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Consejería Municipal, reciba un curso de capacitación sobre derechos humanos en el que se haga énfasis en los derechos a la libertad y seguridad personales, seguridad jurídica, a la privacidad y protección de datos personales, así como a la nacionalidad y doble nacionalidad, mismo que se dará por cumplido cuando se envíen las constancias de que los cursos fueron efectivamente proporcionados con posterioridad a la Recomendación.

SEXTA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en el expediente personal de AR1, AR2 y AR3 para constancia de las violaciones a los derechos humanos, en agravio de V, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre la riña que provocó la muerte de 28 internos y 22 lesionados en el Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco, Guerrero

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017

Lic. Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero

Distinguido señor Gobernador:

1. El 6 de julio de 2017, se publicaron notas periodísticas en las que se expuso que se originó una riña entre “bandas delincuenciales” en el Centro Regional de Reinserción Social en Acapulco, Guerrero (Cerereso de Acapulco), provocando la muerte de 28 internos, además de 22 con lesiones contusas.
2. Visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos efectuaron recorridos en el mencionado centro de reclusión, donde entrevistaron a personas privadas de su libertad y a empleados del centro, constataando tanto las circunstancias, como los daños causados y las condiciones de vida imperantes en el Cerereso de Acapulco, previas y posteriores a los hechos. De igual manera acudieron a la Fiscalía Regional de Acapulco, donde se revisó la carpeta de investigación 1 y se hicieron presentes en el Servicio Médico Forense para conocer las causas de los decesos de los internos; mientras que en el Hospital, se certificó a un interno que se encontraba hospitalizado, y se revisaron los expedientes clínicos de los internos que ingresaron a urgencias y fueron regresados al establecimiento penitenciario.
3. El 10 de julio de 2017, esta Comisión Nacional inició la queja de oficio CNDH/3/2017/4973/Q y ejerció la facultad de atracción.
4. El 11 de julio de 2017, este Organismo Nacional emitió medidas cautelares a Seguridad Pública estatal para salvaguardar la salud, la seguridad personal y la vida de las personas lesionadas en el mencionado centro de reclusión.
5. Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente CNDH/3/2017/4973/Q, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten acreditar que se vulneraron el derecho humano de protección de la vida, a la integridad personal, a la reinserción social y al trato digno.

DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA VIDA

6. El derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no debe ser vulnerado arbitrariamente por algún agente externo.

7. El fallecimiento de 28 internos en el Cerereso de Acapulco a consecuencia de la inseguridad imperante, pone de manifiesto el incumplimiento a la obligación del Estado de asegurar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en específico tratándose de personas privadas de la libertad, donde dada su condición de reclusión, la autoridad penitenciaria al encargarse de su custodia, asume la calidad de garante, lo cual lo obliga a preservar todos aquellos derechos que la disposición judicial no ha restringido; pues quienes se encuentran en centros de reclusión, están sujetos a un régimen jurídico particular y dicho sometimiento o especial sujeción no justifica el detrimento o menoscabo de alguno de ellos.
8. Esta Comisión Nacional documentó que en el Cerereso de Acapulco no se tomaron las medidas necesarias que permitieran resguardar la vida de la población privada de la libertad, pues como se desprende de la información recabada, 28 internos fallecieron por la disputa para mantener el control del establecimiento penitenciario, lo que pone en evidencia la omisión de las autoridades penitenciarias de salvaguardar los derechos humanos de aquéllos y cuidar el orden y el buen funcionamiento del Centro.
9. Resultado de las entrevistas a los internos lesionados y al personal del Centro, quienes coincidieron en señalar, entre otros aspectos, el disturbio que se originó por el control de ese establecimiento penitenciario por parte del Cartel Independiente de Acapulco “CIDA”, advirtiéndose el decomiso de armas punzo cortantes, autogobierno, insuficiencia de personal de seguridad y custodia, sobrepoblación y hacinamiento.
10. Cabe mencionar que se informó a esta Comisión Nacional que, si bien es cierto, se activó la alerta también lo es que no ingresaron al área en conflicto hasta varias horas después de que este se dio, ya que recibieron la instrucción de no hacerlo por parte del titular de Seguridad Pública, por lo que de ningún modo se realizaron acciones tendentes para salvaguardar la vida de los internos.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

11. El derecho a la integridad personal implica no ser objeto de vulneración ni poner en riesgo la vida del ser humano.
12. Los hechos ocurridos en el Cerereso de Acapulco denotan omisiones en el manejo y control del mismo para asumir y cumplir sus obligaciones de cuidado y debida atención de las personas privadas de la libertad, lo que provocó violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal de los internos, los cuales se encontraban bajo su custodia previstas en los artículos 1, 9, 14, 15, fracciones I y III, 19, fracciones I y II, 20, fracciones II, IV, V y VII, 73, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 4, fracciones I y IV, 6, 28, fracción V, inciso e), 95 y 114, fracciones I y VI, de la Ley Número 281 de Seguridad Pública; 28, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, 3, 5, 6, 7, 18, 31, 54, 55, 55 Bis, 70, 72, 74 y 75, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social, todos ellos del Estado de Guerrero, deberes y obligaciones permanentes para salvaguardar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas internas, protección también contemplada en diversos instrumentos internacionales.
13. En el presente caso es dable señalar que el personal de seguridad y custodia no fue suficiente en número y capacidad para garantizar la seguridad entre la población penitenciaria, ya que de acuerdo con la información recibida en esta Comisión Nacional, el Cerereso de Acapulco contaba el día de los hechos con 65 elementos de seguridad y custodia en servicio con una la población de 1,952 hombres y 110 mujeres (total 2,062); para el mes de julio del 2017, reportó una plantilla de 125 agentes, divididos en dos turnos; por lo cual el número de custodios está por debajo de los estándares internacionales que establecen que “debe haber un vigilante por cada 10 internos”.

14. Ante la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, se evidencia también la tardía reacción de los servidores públicos de mando del Cerereso de Acapulco para atender eventos de tal naturaleza, ya que si bien es cierto se señaló que el titular de Seguridad Pública ordenó que no se entrara al área en conflicto, también lo es que derivado de ello, no se acudió con prontitud, ni se realizó ninguna acción para solicitar apoyo del personal de seguridad y custodia del Cerereso, lo que permitió que los internos pertenecientes al grupo de poder que controlaba el establecimiento penitenciario contaran con tiempo suficiente para privar de la vida a 28 personas y lesionar a otros 22.
15. Finalmente, se evidenció la omisión para garantizar, de manera integral, la protección de la vida y la integridad personal de los internos en ese Centro, así como el incumplimiento de la obligación de implementar medidas preventivas y correctivas al respecto, en perjuicio de quienes perdieron la vida, resultaron lesionados y de la población en general, dado que la prerrogativa de vivir, aún en reclusión, es inherente a un Estado de Derecho.

DERECHOS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y AL TRATO DIGNO

16. Las penas privativas de libertad tienen como finalidad esencial la reinserción social, lo cual se llevará a cabo mediante la aplicación de un tratamiento penitenciario adecuado que presupone, como primer paso, erradicar la sobrepoblación y el hacinamiento.
17. Los hechos violentos ocurridos en el Cerereso de Acapulco evidenciaron las condiciones que imperan en el mismo, sobrepoblación que genera condiciones de hacinamiento, autogobierno, e inadecuada clasificación, así como la insuficiencia de personal, lo que no ha permitido se privilegie y resguarde el orden y tranquilidad en el interior del centro penitenciario, factores que imposibilitan un pleno respeto de los derechos humanos, al trabajo, a la capacitación para el mismo, a la educación, a la salud, y al deporte, impidiendo el acceso a los medios para una reinserción social efectiva, violándose el artículo 18, párrafo segundo constitucional. Tales irregularidades derivaron en hechos como los acaecidos el 6 de julio de 2017, en los que perdieran la vida 28 internos, y 22 resultaron heridos.
18. Asimismo, se observó falta de control por parte de las autoridades, privilegios, cobros por servicios y presencia de grupos de internos que ejercen autoridad, generándose un ambiente propicio para la proliferación de actos de corrupción, en los que es evidente la participación de internos y servidores públicos, lo que impide que se cumpla el objetivo principal de la aplicación de una pena privativa de libertad, es decir, se tuvo como consecuencia resultados contrarios a la reinserción social que se debe otorgar a los internos, previstas en la legislación nacional y en los instrumentos jurídicos internacionales que constituyen norma vigente en nuestro país.
19. Cabe decir que en los acontecimientos violentos acontecidos en el Cerereso de Acapulco fue evidente la falta de personal y la existencia de sustancias y objetos prohibidos y que se contaba con sistemas electrónicos para evitar su introducción, pues aunque el personal de esta Comisión Nacional constató que existen arcos detectores de metales, éstos no funcionaban, tal como se dio cuenta de ello, encontrando objetos corto contundentes y contundentes, con los que diversos internos lesionaron y mataron a otros.
20. El hecho de que el centro de reclusión no cuente con las medidas y sistemas de seguridad adecuados para prevenir delitos de alto impacto social ni con programas para evitar y combatir eventos violentos; además del autogobierno que priva en dicho centro penitenciario, la sobrepoblación, con el consecuente hacinamiento y falta de personal, no asegura mínimamente el respeto por los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

21. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró procedente formular, respetuosamente, al señor Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas conducentes a efectos de que en un plazo razonable se diseñe e implemente un programa integral con estrategias y acciones que permitan funcional, material y presupuestalmente consolidar en la entidad un sistema penitenciario respetuoso de los derechos humanos, eliminando entre otros la sobrepoblación, hacinamiento y autogobierno, que generan ambientes de violencia, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones a quien corresponda, a efectos de que las autoridades penitenciarias y sus corresponsables, tomen en cuenta las observaciones contenidas en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria y en la Recomendación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, señaladas en el presente documento, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda, a efectos de que, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero, se brinde, en su caso, la atención psicológica necesaria, a los familiares de los internos fallecidos y lesionados, en el Cerereso de Acapulco, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, a efectos de que se tomen las acciones necesarias para que en respuesta a una política pública integral, a partir de la evaluación de las necesidades de infraestructura, mantenimiento y equipamiento y en tanto no se cuente con un nuevo centro de reclusión, se asignen los recursos presupuestales, materiales y humanos para garantizar a los internos del Cerereso de Acapulco una estancia digna y segura, con la disponibilidad de espacios suficientes, evitando la sobrepoblación y el hacinamiento, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 18 constitucional, relativas a los cinco ejes previstos para lograr la reinserción social efectiva, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con las que se dé cumplimiento.

QUINTA. Se realice la clasificación penitenciaria con base en los criterios establecidos tanto en la normatividad nacional como instrumentos internacionales, y se diseñen programas que erradiquen las condiciones de autogobierno, en los centros penitenciarios del Estado, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que den cuenta de su cumplimiento.

SEXTA. Se dote a la brevedad al Cerereso de Acapulco del equipo y tecnología que permita la detección de sustancias y objetos prohibidos y se asigne personal de seguridad y custodia en número suficiente y capacitado en materia de derechos humanos y control de disturbios, riñas, motines y otros hechos violentos al interior del centro, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que prueben el cumplimiento al respecto.

SÉPTIMA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación de la queja y denuncia que este organismo promueva ante la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos de Seguridad Pública, como en la Fiscalía General del Estado, respectivamente, a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes para que se deslinden responsabilidades administrativas y penales respecto de las acciones u omisiones en que hayan incurrido AR1, AR2, AR3, AR4 y demás servidores públicos que por acción u omisión, trajeron como consecuencia la violación a los derechos humanos de V1 a V50, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes personales de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, y de quien o quienes resulten responsables, y obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, evitando su reingreso en el sistema penitenciario; debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

NOVENA. Se designe a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad en agravio de V1, persona desaparecida, y de sus familiares, en Reynosa, Tamaulipas

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2017

Mtro. Francisco Javier García Cabeza de Vaca
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas

Distinguido señor Gobernador:

1. El 1 de julio de 2013, V1 salió de su domicilio, ubicado en el Estado de México, rumbo a Reynosa, Tamaulipas, para buscar empleo, hospedándose en casa de su primo T1.
2. El 30 de julio de 2013, fue la última ocasión que V2 sostuvo comunicación telefónica con V1, desconociéndose desde esa fecha su paradero.
3. El 2 de agosto de 2013, V2 recibió una llamada de T2, quien le comentó que a V1 lo había detenido “la maña”, refiriéndose a la “policía”, supuestamente por traer una credencial de elector falsa y fumar marihuana en la vía pública, solicitándole un depósito por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), para que lo liberaran.
4. El 3 de agosto de 2013, V2 depositó la referida cantidad en una sucursal bancaria a nombre de P1, la cual, según la información que le fue proporcionada, fue retirada en un cajero de Plaza Real Reynosa.
5. El 7 de agosto de 2013, V2 sostuvo comunicación vía telefónica con T2, quien le informó que desconocía si V1 se encontraba detenido en Tamaulipas o en Monterrey, y que T2 ya no podía involucrarse “porque era hijo del Diputado”, sin que se conozca la identidad de este último.
6. En la misma fecha, T1 presentó denuncia en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría Estatal, lo que dio origen al acta circunstanciada 1.
7. El 29 de agosto de 2013, V2 y V3 presentaron escrito de queja ante esta Comisión Nacional, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2014/423/Q.
8. El 28 de abril de 2014, Subsecretaría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) informó a este Organismo Nacional que no encontró antecedente de que V2 hubiera solicitado apoyo para la localización de V1, datos confirmados con el oficio remitido a este Organismo Nacional el 7 de noviembre de 2014.

9. El 19 de noviembre de 2014, V2 presentó denuncia de hechos en la Procuraduría General de la República (PGR), por lo que se inició el acta circunstanciada 2, la cual se elevó a categoría de averiguación previa 4, el 2 de marzo de 2015.
10. El 13 de febrero de 2015, personal de este Organismo Nacional se comunicó, vía telefónica con V2, haciéndole de su conocimiento la respuesta de la PGR, manifestando no contar con los nombres de los servidores públicos que la atendieron en la entonces SIEDO.
11. Por lo anterior, esta Comisión Nacional únicamente analizará la inconformidad de V2, respecto de la actuación de la Procuraduría Estatal.

A. DERECHOS VULNERADOS

Acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad

Observaciones

A.1. Dilación en la procuración de justicia

12. Para esta Comisión Nacional se acreditó que AR1, AR2, AR3 y AR4 no realizaron sus funciones con la diligencia con que están obligados a actuar y en un plazo razonable.
13. Del análisis a las averiguaciones previas 1, 2 y 3, se advirtieron omisiones y dilaciones en la actuación de los Representantes Sociales, lo que provocó un retraso significativo en agravio de las víctimas indirectas, atento a las siguientes consideraciones.

Acta circunstanciada 1, iniciada en la Procuraduría Estatal

14. El 7 de agosto de 2013, AR1 inició el acta circunstanciada 1, derivada de la denuncia presentada por T1, por la desaparición de V1.
15. Del 21 de septiembre de 2013 al 7 de abril de 2014, transcurrió sin justificación la inactividad ministerial de casi siete meses; en la última fecha referida, AR1 ordenó la citación de T1 para cumplir con el Protocolo de Personas Desaparecidas, lo que por la naturaleza del hecho debió ordenarse desde los primeros días para obtener de inmediato datos respecto de la familia de V1.
16. Después de ocho meses, 15 días, contados a partir de que T1 denunció la desaparición de su familiar, el 22 de abril de 2014, AR1 solicitó información de V1 en las agencias del Ministerio Público Investigador de la Delegación Regional del Segundo Distrito Ministerial; al Director de Seguridad Pública Municipal; al Director del Centro de Ejecuciones y Sanciones, a diversos hospitales en Tamaulipas, omitiendo requerir a Directores de Seguridad Pública de los municipios restantes y dependencias en Nuevo León y sus municipios para corroborar lo que T2 comunicó a V2 respecto de que no pudo sacar a V1 porque “ya que no sabía si lo detuvieron en Reynosa o en Monterrey, Nuevo León”.
17. Llama la atención que, no obstante, la relevancia de la información que pudieron haber facilitado de forma injustificada transcurrieron 24 meses y 25 días para que AR1 remitiera los oficios correspondientes.

18. El 1 de septiembre de 2014, AR1 remitió un oficio al Director del Centro de Ejecuciones y Sanciones y, sin justificación alguna, después de cuatro meses, 10 días, dio cumplimiento al acuerdo del 22 de abril de 2015, lo que denota falta de seguimiento en sus mandamientos.

Averiguación previa 1, iniciada en la Procuraduría Estatal

19. El 26 de noviembre de 2014, SP1 elevó a averiguación previa 1 el acta circunstanciada 1 y la remitió, por incompetencia, a la agencia especializada en personas no localizadas para su prosecución y perfeccionamiento, acta circunstanciada que fue iniciada por AR1, el 7 de agosto de 2013, y enviada después de un año, tres meses.
20. Dicha averiguación previa 1 se remitió a la autoridad competente después de cinco meses de que fueron creadas las Agencias Especializadas en Personas no Localizadas, lo que se tradujo en dilación en la procuración de justicia, atribuible a AR1, al no obrar causa alguna que justificara la demora para remitir las actuaciones, sobre todo porque en este tipo de sucesos el tiempo era de vital importancia para dar con el paradero de V1.

Averiguación previa 2, iniciada en la Procuraduría Estatal

21. El 27 de noviembre de 2014, AR2 recibió la averiguación previa 1, la cual radicó como averiguación previa 2, el 5 de diciembre de ese mismo año.
22. AR2, el 20 de enero de 2015, ordenó la distribución de un boletín con la impresión fotográfica y datos personales de V1 en lugares visibles y de fácil acceso a la ciudadanía; es decir, después de un año, cinco meses de que fue denunciada la desaparición de V1 ante AR1, diligencia que debió ordenar AR1 desde el primer momento para indagar sobre su paradero y evitar que con el paso del tiempo se desvaneciera la posibilidad de localizarlo.
23. El 10 de marzo de 2015, AR2 solicitó al Servicio Médico Forense de Tamaulipas el cotejo de la muestra de ADN tomada a V2, esto es tres meses, dos días posteriores a la recepción del dictamen en que se determinó el perfil genético de la referida muestra (el 8 de diciembre de 2014), sin que ordenara cotejo con los perfiles genéticos de los órganos de procuración de justicia del resto de las entidades federativas.
24. Después de tres meses de iniciada la averiguación previa 2, el 25 de marzo de 2015, AR2 citó a T1 para que compareciera el 27 del mes y año citados; asimismo, en la referida fecha únicamente constató su inasistencia sin que ordenara nueva citación, no obstante que dicho testimonio era importante para obtener información para el esclarecimiento de los hechos.
25. El 1 de abril de 2015, AR2 en base al convenio de colaboración solicitó a la Policía Federal, la investigación de los hechos y su resultado a la brevedad, sin que se le informara al respecto, por lo que el 27 de agosto de 2015, esto es, cuatro meses, 26 días posteriores, remitió un oficio recordatorio.
26. El 7 de julio de 2015, esto es, siete meses después de iniciada la averiguación previa 2, sin justificar tal dilación AR2 realizó una inspección ministerial en colonias de los límites de Tamaulipas para dar con el paradero de V1; diligencia que debió efectuar AR1 desde el inicio de la indagatoria para allegarse de datos, información o vestigios para dar con su localización.

Averiguación previa 3, iniciada en la Procuraduría Estatal

27. El 16 de enero de 2016, AR3 recibió la averiguación previa 2 en cumplimiento al Acuerdo 13/2015, emitido por la Procuraduría Estatal, misma fecha en que la radicó como averiguación previa 3, sin que en siete meses ordenara diligencia alguna tendente a la búsqueda y localización de V1.

28. AR1, AR2 y AR3 incumplieron en sus funciones el contenido de la Circular DGAP/002/2013, del 20 de mayo de 2013, de la que deriva la obligación de actuar sin dilación para proteger los derechos humanos, en el caso particular de V1 y sus familiares.
29. La actuación de AR1, AR2 y AR3 fue deficiente por no ordenar con prontitud diligencias para la integración las averiguaciones previas 1, 2 y 3, pese a que contaban con datos y nombres de personas relacionadas con la desaparición de V1, puesto que el factor tiempo representa un papel indispensable y se requería que la investigación se cumpliera diligentemente para evitar impunidad, y con ello, repetición de violaciones a derechos humanos en agravio de las víctimas, ya que al día en que se actúa V1 continúa desaparecido y no obra causa alguna que justificara la demora en su respetivo actuar.

A.2. Irregularidades en la integración de la investigación ministerial

30. El 7 de agosto de 2013, AR1 inició el acta circunstanciada 1 con la denuncia de T1 por la desaparición de V1; sin embargo, el hecho denunciado no ameritaba un acta circunstanciada al no encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo segundo, inciso b) del Acuerdo Número 1/00, ya que T1 manifestó que V1 se trasladó al Estado de Tamaulipas en busca de trabajo y se encontraba desaparecido desde el 30 de julio de 2013, por lo que AR1 debió iniciar una averiguación previa.
31. El 7 de agosto de 2013, AR1 ordenó la investigación del caso a la Policía Ministerial de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, quien después de 19 días, esto es, el 21 de septiembre de ese año, remitió su parte informativo, sin resultados positivos.
32. La autoridad ministerial debió solicitar a la Policía Ministerial que acudiera al domicilio en el que V1 habitaba antes de su desaparición, ubicar los lugares donde laboró para agotar las líneas de investigación, a efectos de dar con su paradero.
33. AR2, AR3 y AR4 omitieron recopilar datos de identificación: como edad, media filiación, señas particulares, ocupación, amistades, enemigos, lugares que más frecuentaba, nombres, domicilios de posibles testigos que permitieran obtener información para la localización de V1.
34. También fueron omisos en ubicar a T2, a pesar de que contaban con su media filiación e información sobre su domicilio, así como a P3, quien por dicho de V2 laboraba en el Partido Político 1, y al parecer era familiar de T2.
35. T1 y V2 proporcionaron a AR1 los números telefónicos de T2, P3 y P4, quienes podrían haber aportado datos para la localización de V1, sin que dicha autoridad requiriera a la compañía telefónica, sábana de llamadas, mensajes entrantes, salientes y, en su caso, análisis de redes sociales; diligencias que dada su relevancia debieron ordenarse con prontitud para evitar la pérdida de información.
36. T1 y V2 informaron a AR1 que T2 le pidió a la segunda, \$2,500.00 pesos, la cual depositó en la cuenta bancaria 1 a nombre de P1, sin que AR1, AR3 y AR4 solicitaran a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos del domicilio de P1 y el estado de la cuenta, lo cual era útil para dar indagar sobre su paradero.
37. El 12 de febrero de 2015, AR2 señaló que enviaría un oficio al representante legal de una institución bancaria para que le informaran a quién pertenecía la cuenta bancaria uno y su domicilio, sin que se haya advertido que hubiera realizado dicha diligencia, ni las referentes a otros diversos oficios.

38. V2 comunicó a AR1 que personal del banco uno le comentó que el dinero fue retirado de un cajero, de lo que también tuvieron conocimiento AR2, AR3 y AR4 sin que se advirtiera que hubieran sido solicitadas videogravaciones de las cámaras de seguridad para investigar la identidad de las personas involucradas.
39. AR1, AR2, AR3 y AR4 omitieron indagar sobre la identidad de las personas a la que T1 y V2 refirieron como T2, P3 y P4 a pesar de que contaban con información de éstos.
40. V2 informó a AR1 que, el 6 de agosto de 2013, entabló comunicación telefónica con T2, a quien le cuestionó si V1 seguía detenido, contestando T2 que no pudo sacarlo porque no sabía si en Reynosa o en Monterrey, Nuevo León, además de que no podía involucrarse más porque “era hijo del Diputado”, sin que AR1 agotara esa línea de investigación.
41. El 22 de abril de 2014, AR1 solicitó información a las agencias del Ministerio Público Investigador de la Delegación Regional del Segundo Distrito Ministerial de la Procuraduría Estatal, al Director de Seguridad Pública Municipal en Reynosa, sin que la haya solicitado a las Procuradurías de los Estados de la República.
42. El 21 de julio de 2014, V2 declaró ante AR1 que P2 le manifestó, vía telefónica, a su esposo (V3) que “ya no íbamos a volver a ver a (V1), que ya no lo buscáramos”, por lo cual V3 preguntó por qué decía eso, respondiéndole “que lo suponía”; sin que la autoridad ministerial indagara los datos personales de P2 (padre de T1) para citarlo y allegarse de elementos que permitieran la ubicación de V1.
43. V2 refirió a AR1 que a principios de julio de 2014 recibió la llamada de un número desconocido y una persona con “voz de hombre” le manifestó que V1 “tenía mucho que estaba muerto [...] que (T1) lo sabía, pero desconocía el motivo por el cual no le decía la verdad [...]”, que le preguntó por qué decía eso, contestando “que no le daría su nombre y que se conformara con la noticia”, sin que AR1 indagara al respecto.
44. El 8 de septiembre de 2014 (después de un mes, 18 días de que fuera tomada a V2 una muestra de sangre para ordenar la prueba de ADN),¹ AR1 solicitó la determinación de su perfil genético² y su cotejo con la base de datos de la Procuraduría Estatal, sin que ordenara la confronta con datos de los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas ni con la PGR.

Averiguación previa 2, iniciada en la Procuraduría Estatal

45. El 10 de marzo de 2015, AR2 solicitó al Servicio Médico Forense en Reynosa, Tamaulipas, que informara si se encontraba algún cuerpo sin vida sin identificar que coincidiera con las características de V1, omitiendo requerir, vía oficio de colaboración, a los servicios médicos forenses, centros hospitalarios de urgencias, traumatología y psiquiátricos de los demás Estados de la República Mexicana, Centros de Atención de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Instituto Nacional de Migración.

Averiguación previa 3, iniciada en la Procuraduría Estatal

¹ Que por sus siglas significa “Ácido Desoxirribonucleico”, considerado un estudio genético que tiene como objeto determinar el vínculo genético entre padres e hijos, debido a que cada persona posee un ADN único y puede analizarse para efectuar una comparación fiable con otros perfiles a partir de muestras biológicas diminutas (manchas de sangre o incluso un solo cabello).

² Es un patrón de fragmentos cortos de ADN que son ordenados de acuerdo con su tamaño y son característicos de cada individuo.

46. El 16 de enero de 2016, AR3 recibió la averiguación previa 2 e inició la averiguación previa 3; sin embargo, de las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, en el transcurso de siete meses no ordenó diligencia tendente a la búsqueda y localización de V1.
47. El 1 de agosto de 2016, AR4 ordenó solicitar a diversas autoridades que informaran si contaban con algún registro de V1; sin que enviara los oficios correspondientes, lo que se constató, porque después de un año, tres meses, el 7 de abril de 2017, SP5 los remitió.
48. AR3 y AR4 incumplieron con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen su actuación.
49. Del 7 de agosto de 2013, fecha en que T1 denunció la desaparición de V1, al momento en que se emite esta Recomendación, han intervenido en la integración de tres averiguaciones previas, cinco servidores públicos, quienes al no actuar con debida diligencia provocaron que la línea de investigación tendente a la búsqueda y localización de V1 con que se contaba carezcan de continuidad y con el trascurso del tiempo se pudieron desvanecer indicios importantes que hubieran permitido probablemente determinar el paradero de V1.
50. AR1, AR2, AR3 y AR4, igualmente inobservaron el contenido del artículo 21 constitucional, que les confieren la función de perseguir delitos, por lo que estaban obligados a ordenar diligencias de manera eficaz y oportuna para que, a través de los medios legales disponibles llegaran a la búsqueda de la verdad, lo que no acaeció.

B. DERECHO A LA VERDAD

51. Derivado de una deficiente investigación y dilación por parte de AR1, AR2, AR3 y AR4, se ha propiciado que la probable conducta delictiva que nos ocupa continúe impune y se ha impedido conocer el paradero de V1.
52. AR1, AR2, AR3 y AR4 vulneraron en agravio de V1 (víctima directa), V2 y V3 (víctimas indirectas) los derechos al acceso a la justicia y en su modalidad de procuración de justicia, el derecho de los familiares a la verdad como quedó asentado.

B.1. Violación a los derechos de las víctimas de delito, en agravio de V2 y V3

53. El deficiente desempeño de la función investigadora del delito cometido en agravio de V1 produjo la violación a los derechos de V2 y V3 en su calidad de víctimas indirectas, como se analizará enseguida:

B.2. Atención psicológica

54. En la averiguación previa 1, el 21 de julio de 2014, V2 compareció ante AR1 y denunció los hechos por la desaparición de su hijo V1, advirtiéndose que dicha autoridad vulneró sus derechos humanos en su calidad de víctima indirecta, debido a que no le hizo saber sus derechos que prevé el artículo 20, apartado C constitucional.
55. El 20 de enero de 2015, AR2 ordenó que se brindara atención psicológica a V2 por conducto del Instituto de Atención a Víctimas del Delito del Estado de Tamaulipas, sin que exista constancia de esa circunstancia, solo obra el oficio del 4 de febrero de 2015, mediante el cual, la Dirección Adjunta de Atención a Víctimas del Delito y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Gobernación, informó que da seguimiento al caso de V2.
56. Por lo que se refiere a V3, progenitor de V1, también le fue vulnerado su derecho humano a recibir atención psicológica atento a la afectación psíquica y emocional por el sufrimiento generado por la desaparición de V1.

57. Las evidencias reseñadas y analizadas prueban la omisión de una efectiva investigación por parte de las autoridades ministeriales en la integración de las averiguaciones previas 1, 2 y 3, así como en el trato que debió darse a las víctimas indirectas, lo que propició victimización secundaria al no haber sido respetado el derecho de las víctimas a saber qué fue lo que sucedió con V1, lo que motivó a V2 y V3 a presentar queja ante este Organismo Nacional.

C. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

C.1. Rehabilitación

58. De conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se debe brindar a V2 y V3 y demás familiares que conforme a derecho corresponda, atención psicológica por personal profesional especializado, de forma continua hasta su total recuperación física, psicológica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad y condición emocional.
59. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en lugar accesible para las víctimas, con su consentimiento.

C.2. Satisfacción

60. La satisfacción comprende que, la Procuraduría Estatal deberá agotar las líneas de investigación de la averiguación previa 3 tendentes a la búsqueda y localización de V1 y determinar la probable responsabilidad penal que corresponda.
61. Este Organismo Nacional formulará queja ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría Estatal en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4 por las deficiencias y dilación en que incurrieron. Si la responsabilidad administrativa prescribió, la autoridad recomendada, agregará al expediente personal la resolución que así lo determine.
62. Se cuenta con evidencias para que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, formule la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas en contra de AR1 por las violaciones a derechos humanos precisadas en la presente Recomendación.

C.3. Garantías de no repetición

63. Diseñar e impartir un curso dirigido al personal ministerial de la Procuraduría Estatal, específicamente en materia de desaparición de personas, atención victimológica, jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la materia y lineamientos para la debida diligencia de las investigaciones acorde con los estándares internacionales, y la implementación de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a fin de prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, el cual será impartido por personal calificado.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efectos de que se tomen las medidas necesarias para que se proporcione la atención psicológica a V2, V3 y demás familiares que en derecho corresponda, en términos de la Ley de

Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas y la Ley General de Víctimas, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Inscribir a V2 y V3 en el Registro Estatal de Víctimas en términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se continúe con la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa 3, a fin de practicar diligencias tendientes a la búsqueda y localización de V1 y, en su caso, determinar la probable responsabilidad penal que conforme a derecho corresponda, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Diseñar e impartir un curso integral, al personal ministerial de la Procuraduría Estatal con capacitación y formación de derechos humanos, específicamente en materia de desaparición de personas, atención victimológica, jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la materia, lineamientos para la debida diligencia de las investigaciones acorde a estándares internacionales y la implementación de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, los cuales deberán impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos. Los manuales y el contenido de los cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo máximo de seis meses.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para instruir al personal ministerial de la Procuraduría Estatal, que en caso de denuncias con motivo de desaparición de personas inicien la carpeta de investigación, atento a la naturaleza del hecho denunciado, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se presente ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría Estatal, en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4 por las irregularidades acreditadas en la presente Recomendación. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, la autoridad recomendada agregará al expediente personal de los citados, la resolución que en su caso así lo determine, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se colabore debidamente en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas en contra de AR1 por las violaciones a derechos humanos precisadas en la presente Recomendación, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que se le soliciten para ello.

OCTAVA. Se instruya a quien corresponda, por conducto de las áreas de supervisión jurídica de la Procuraduría Estatal, llevar a cabo revisiones periódicas semestrales de las carpetas de investigación iniciadas por desaparición de personas, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado y se realicen a la brevedad las diligencias necesarias para su correcta integración, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Homologado, así como para que, en su caso, se deslinden las responsabilidades administrativas y/o penales respecto de las deficiencias o irregularidades detectadas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Impartir un curso de capacitación y sensibilización a los servidores públicos encargados de investigar y realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas, con la finalidad de que su actividad no se circunscriba

a encontrar y sancionar a los responsables de la desaparición, sino a localizar a las víctimas, y se envíen las constancias de su cumplimiento.

DÉCIMA. Designar al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 menores de edad, en el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense en Tlapa, Guerrero; y al derecho de acceso a la justicia en agravio de sus padres

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2017

Lic. Hector Astudillo Flores
Gobernador del Estado de Guerrero

Lic. Javier Ignacio Olea Peláez
Fiscal General del Estado de Guerrero

Distinguido señor gobernador y distinguido señor Fiscal General:

1. El 5, 6 y 7 de septiembre de 2015, se publicaron diversas notas periodísticas en medios de comunicación, en las que se divulgó el caso de la infección hospitalaria de varios recién nacidos en el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense (Hospital) en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, (Tlapa) debido al contagio de bacterias que se propagaron por las obras de ampliación en la sala de cuidados intensivos neonatales.
2. Lo anterior, toda vez que durante julio y agosto de 2015, se presentó en el citado nosocomio un proceso de Infección Asociada a la Atención de la Salud (IAAS), en el cual se vieron involucrados un total de 20 pacientes recién nacidos en estado crítico; de los cuales, se registró el deceso de 8 de ellos con un proceso de IAAS por las bacterias “*escherichia coli*, y *acinetobacter baumannii*”, y los cuales debieron de haber sido ingresados a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales; no obstante, fueron atendidos en otras áreas no especializadas en cuidados intensivos neonatales, como lo son la Unidad de Cuidados Obstétricos, la Unidad de Urgencias Pediátricas y la Unidad de Urgencias para Adultos; los otros 14 casos fueron atendidos oportunamente y dados de alta hospitalaria sin registrarse complicación alguna.
3. En el citado nosocomio se realizaban labores de ampliación de 12 a 24 camas en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, la cual, por insuficiencia presupuestal, no había sido concluida de manera oportuna y en razón de la demanda de atención perinatal en los meses de julio y agosto de 2015, fue necesario improvisar áreas como la Sala de Cuidados Intensivos Obstétricos con capacidad para 4 camas, adaptándola para atender hasta 8 recién nacidos, no obstante existió una demanda de atención de 32 menores que no fue posible referir a otros nosocomios del Estado al no contar éstos con espacios disponibles.
4. Con motivo del caso, el 28 de septiembre de 2015 la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (Comisión Estatal), radicó de oficio el Expediente de Queja, no obstante, al tratarse de un asunto que por su gravedad y naturaleza trasciende el interés de la entidad federativa e incide en la opinión pública nacional, este

Organismo Nacional acordó en la misma fecha ejercer la facultad de atracción del asunto en comento, determinando el inicio del expediente de queja CNDH/4/2015/7569/Q.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a la protección de la salud.

Derecho a la vida.

Derecho de acceso a la justicia.

OBSERVACIONES

5. En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acreditaron las siguientes violaciones: 1. Derecho a la protección de la salud de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 y 2. Derecho a la vida de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 y 3. El interés superior de la niñez; y 4. Derecho de acceso a la justicia de V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24.
6. En el análisis del caso expuesto se conoció de la información aportada por el Hospital que por la alta incidencia de atención de partos pretérmino, y ante la falta de capacidad suficiente para su atención, se había gestionado la ampliación de la Unidad de Cuidados Intensivos de 12 a 24 camas, con un recurso del Sistema Nacional de Protección Social en Salud de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), iniciando los trabajos en abril de 2015, con el compromiso de concluirlos en dos meses, pero debido a la insuficiencia de recursos económicos, no se logró el objetivo en la fecha prevista.
7. Sobre este aspecto, esta Comisión Nacional ha puntualizado que “es fundamental recordar que el derecho a la salud no es sólo un objetivo programático a largo plazo. El hecho de que la salud deba ser un objetivo programático tangible no significa que no se deriven de él obligaciones inmediatas para los Estados. Éstos deben hacer todo lo posible, dentro de los límites de los recursos disponibles, para hacer efectivo el derecho a la salud, y adoptar medidas en ese sentido sin demora. Las dificultades económicas de un país no le eximen de la obligación de adoptar medidas que garanticen el disfrute del derecho a la salud”, por lo que la deficiencia presupuestal descrita por la autoridad no puede ser utilizado para justificar las irregularidades que se analizan en la presente Recomendación.
8. Asimismo, se puntualiza que este retardo en el cumplimiento de las labores programadas de remodelación, generó, en principio, que las condiciones e infraestructura del Hospital en el periodo en el que se suscitaron los hechos, no fueran adecuadas y suficientes para la debida atención médica de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, tal y como se analizará en el presente apartado.
9. Esta Comisión Nacional constató que 8 niños presentaron signos de infección de contagio de recién nacidos en el Hospital, por las bacterias denominadas “*escherichia coli*”, y “*acinetobacter baumannii*” durante julio y agosto de 2015.
10. Con el propósito de atender a los menores víctimas del contagio, al no encontrarse habilitada la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, el Hospital improvisó áreas como la Sala de Cuidados Intensivos Obstétricos con capacidad para 4 camas y se adaptó para atender hasta 8 recién nacidos, sin embargo, durante el periodo en que ocurrieron los hechos, existía una demanda de atención de 32 pacientes recién nacidos prematuros y/o complicados, que no pudieron ser trasladados a otros hospitales debido a la falta de espacio para atender a los neonatos; por lo que su tratamiento se llevó a cabo en el citado nosocomio.

11. El Hospital refirió en su informe que durante los hechos, tuvo una población expuesta de 32 recién nacidos hospitalizados, de los cuales 20 cursaron un proceso de IAAS en estado crítico, por lo que fueron atendidos en la Unidad de Cuidados Intensivos Obstétricos, habilitada como Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, registrándose el deceso de 8 de ellos. La Secretaría de Salud agregó que diariamente fueron atendidos 7 menores en promedio, no obstante, la capacidad máxima de la Unidad referida era de 4 pacientes.
12. En razón de lo anterior, este Comisión Nacional considera que la muerte de los 8 neonatos durante julio, agosto y septiembre en la contingencia por la IAAS, se produjo porque la sala de Cuidados Intensivos Neonatales que debía atender a los recién nacidos, estaba inhabilitada por motivos de ampliación, teniendo por consiguiente una nula capacidad de respuesta ante la emergencia médica; más aún el nosocomio dispuso de espacios en otras áreas que no contaban con la capacidad, especialización, ni el abastecimiento de medicamentos, para brindar un adecuado tratamiento a los pacientes, por no contar con los requerimientos para la atención integral de cada uno de los menores, mismos que no fueron satisfechos al incumplirse las obligaciones de infraestructura y atención mínimas en cada paciente.
13. Del análisis realizado, se observa que en los 8 casos existió una coincidencia sobre la existencia de padecimientos, complicaciones y condiciones asociadas a la prematuridad y particularidades del nacimiento de los recién nacidos que ameritaban una atención especializada en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, misma que no se les brindó de manera integral debido a las condiciones inadecuadas en las que se encontraban las instalaciones del Hospital, ello debido al incumplimiento de las autoridades en la conclusión de las obras realizadas en el nosocomio por insuficiencia de recursos económicos, situación que incidió de manera directa en el seguimiento médico de los recién nacidos, quienes fueron atendidos en áreas médicas que no presentaban los requerimientos de higiene, infraestructura, equipamiento e insumos necesarios para una atención con calidad y calidez, lo que favoreció que se encontraran expuestos a condiciones propicias para el contagio de las bacterias *Escherichia coli* y *Acinetobacter baumannii*, omitiendo con ello garantizar el derecho a la protección de la salud de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8.
14. En conclusión, con lo anteriormente expuesto, se acreditó que las condiciones en las que el Hospital prestó servicios de salud distaban de ser las mínimas esenciales para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas de la comunidad, por lo que este Organismo Nacional considera que el haber ingresado a los recién nacidos bajo tales condiciones, generó los riesgos que produjeron las afectaciones a la salud y, posteriormente a la vida de los niños y niñas víctimas del contagio.
15. En ese sentido, la falta de condiciones, infraestructura e insumos necesarios para la atención integral de los menores, favoreció que presentaran los riesgos de contagio ya descritos, así como la IAAS, aunado a que las instalaciones no idóneas del nosocomio, en donde fueron atendidos, propiciaron un riesgo latente para la salud de los recién nacidos que, asociada a otros factores, finalmente condujo a la pérdida de la vida de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, vulnerándose con ello este derecho, previsto en los artículos 1 constitucional; 3, 4, 5 fracción I de la Constitución del Estado de Guerrero; 45 inciso a), fracción IV, 51 fracción I, 70 y 114 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero (212); 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
16. Por otra parte, en la integración del presente caso, se tuvo conocimiento que, con motivo de la difusión en medios de comunicación del caso, la Fiscalía General del Estado de Guerrero inició la Carpeta de Investigación, por lo que a fin de constatar el seguimiento otorgado a la misma el 21 de junio de 2017, personal de este Organismo Nacional recabó copia de las constancias que integran la citada investigación.
17. Se observó que la Carpeta de Investigación fue iniciada el 6 de septiembre de 2015 y consta de las siguientes constancias: A) notas periodísticas en las que se da cuenta del caso que se analiza; B) copia de un oficio en el

que se solicitó a la Policía Ministerial del Estado informe si los hechos son verídicos y de resultar afirmativo se investigue si existe responsabilidad penal por los mismos; C) solicitud dirigida a AR1, en la que se requiere información sobre el caso; D) Oficio de 9 de septiembre de 2015 en el que AR1 remite el informe requerido por la autoridad ministerial; E) Oficio 5741 de 18 de diciembre de 2015 en el que se solicita a la Policía Investigadora Ministerial de Tlapa una inspección ocular del lugar de los hechos, la localización y entrevista a personas a quienes consten los hechos e investigue cualquier indicio que se pudiera relacionar con los mismos; F) Oficio de 15 de junio de 2017 en el que se solicita a la Policía Investigadora Ministerial de Tlapa una inspección ocular del lugar de los hechos, la localización y entrevista a personas a quienes consten los hechos, e investigue cualquier indicio que se pudiera relacionar con los mismos, siendo la totalidad de las constancias que obran en la investigación referida.

18. De lo anterior se desprende que AR2 no realizó mayores diligencias que las descritas a fin de investigar con debida diligencia los hechos, es decir, no recabó las declaraciones de los padres de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8; tampoco recabó testimoniales de personas que hubieran tenido conocimiento o estuvieran presentes durante los acontecimientos ni dio seguimiento al desarrollo de las diligencias solicitadas a la autoridad ministerial, no se efectuó inspección física del lugar de los hechos, ni se implementaron acciones de investigación para acreditar los elementos constitutivos de delito manteniendo abierta la indagatoria sin actividad procesal hasta el 15 de junio de 2017, cuando nuevamente se giró un oficio a la Policía Investigadora Ministerial para que realizara diversas diligencias.
19. En ese sentido se acredita que la Carpeta de Investigación permaneció inactiva durante aproximadamente 18 meses, situación que se traduce en un retardo y entorpecimiento de la procuración de justicia atribuible de manera directa a AR2 y AR3, siendo respectivamente quien inició y quien actualmente tiene a cargo la integración de la carpeta de investigación.
20. Con lo anterior, AR2 y AR3 incumplieron los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto pleno a los derechos humanos que regulan la actuación ministerial y se encuentran previstos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, incumpliendo además las atribuciones y facultades que le son conferidas en el artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, así como las formalidades esenciales en la investigación de los delitos previstas en el citado ordenamiento y en las disposiciones de carácter internacional antes enunciadas.
21. En conclusión, este Organismo Nacional considera que AR2 y AR3 violentaron el derecho de acceso a la justicia en la modalidad de inadecuada procuración de justicia en agravio de V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23 y V24 al no desahogar con debida diligencia y de manera pronta y expedita la investigación sobre los hechos relacionados con el caso de Infección Asociada a la Atención de la Salud (IAAS), durante el cual perdieron la vida V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8.

RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Estado de Guerrero:

PRIMERA. En el término máximo de 12 meses, se tomen las medidas para reparar el daño a V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23 y V24 con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal del Hospital, acorde a la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero (450), con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se inscriba a V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23 y V24 en el Registro Estatal de Víctimas para que tenga acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Por el tiempo necesario, de acuerdo a los requerimientos de las propias víctimas, se otorgue atención psicológica de seguimiento, con oportunidad, calidad y calidez, para V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23 y V24 en algún centro cercano de atención médica perteneciente a la Secretaría de Salud y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. En un plazo que no exceda los 6 meses se giren las instrucciones necesarias, a fin de que se establezca un programa y la previsión presupuestaria y conforme al mismo se tomen las medidas para dotar al Hospital de los instrumentos, equipo, medicamentos, infraestructura, personal médico y todo aquello que garantice los estándares de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad en los servicios de salud que brinde y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se giren las instrucciones a fin de que el Hospital acredite la conclusión de las obras de ampliación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales en el Hospital, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, debiendo enviar las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la queja administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la instancia que corresponda, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto, las pruebas que le sean requeridas.

SÉPTIMA. El plazo máximo de 12 meses, se diseñe e imparta en el Hospital un curso integral y un taller de capacitación en materia del derecho a la protección a la salud, específicamente sobre a) principios de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad y b) conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, con el objetivo de evitar que vuelvan a originarse actos como el que dieron lugar a este pronunciamiento. Dichos cursos deberán impartirse por personal especializado, con perspectiva de género, enfoque intercultural y considerando el principio del interés superior de la niñez.

OCTAVA. Girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación en el expediente laboral y personal de AR1 como constancia de las violaciones a los derechos humanos, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23 y V24; debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

NOVENA. En un plazo máximo de 6 meses, se realicen los estudios necesarios que permitan advertir cuál es la relación de causalidad que existe en el alto índice de partos pretermino que se da específicamente en el Municipio de Tlapa, Guerrero, para que se adopten las medidas que se estimen pertinentes.

DÉCIMA. Designar al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Fiscal General del Estado de Guerrero:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño a V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23 y V24, en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero (450), remitiendo este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la queja administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la instancia que corresponda, contra el personal de esa Fiscalía involucrado en el presente caso, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto, las pruebas que le sean requeridas.

TERCERA. Se realicen de manera inmediata las gestiones necesarias para integrar con debida diligencia de la Carpeta de Investigación de los hechos, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, cada 4 meses.

CUARTA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales y personales de AR2 y AR3, a efecto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron; debiendo enviar a esta Comisión Nacional, las constancias de su cumplimiento.

QUINTA. Se diseñe e imparta en la Fiscalía General, un curso integral y un taller de capacitación en materia de debida diligencia en la investigación ministerial y derecho de acceso a la justicia en relación con la adecuada procuración de justicia. Dicho curso deberá ser impartido por personal especializado, con el objetivo de evitar dilación como la que dio origen a este pronunciamiento, y se remitirán a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Designar al servidor público de alto nivel, que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

**Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia
en su modalidad de procuración de justicia, en agravio
de V2, V3, V4 y V5, en la investigación del homicidio de V1,
periodista en el estado de Guerrero**

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2017

Lic. Alberto Elías Beltrán
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales,
en Suplencia del Procurador General de la República

Distinguido señor Subprocurador:

1. Con motivo del monitoreo que realiza diariamente este Organismo Nacional, el 25 de abril de 2016 se advirtió en diversos medios de comunicación la publicación de notas periodísticas en las que se hacía referencia al homicidio del periodista V1, fundador de MC1, reportero de MC2 y corresponsal de MC3, todos de difusión en el Estado de Guerrero, ocurrido en esa fecha en la ciudad de Taxco de Alarcón, en esa entidad federativa, a causa de un ataque por disparos de arma de fuego realizado por personas desconocidas en el exterior de su domicilio.
2. En razón de lo expuesto, al tratarse un asunto que por su naturaleza trasciende el interés de la citada entidad federativa e incide en la opinión pública nacional, se emitió acuerdo en el cual se determinó iniciar de oficio el expediente de queja CNDH/5/2016/3433/Q.
3. Con el fin de documentar las violaciones a derechos humanos se solicitó información a la Fiscalía del Estado y a la PGR, y en colaboración a la CEAJ y al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación, cuya valoración lógico-jurídica fue objeto de análisis en el capítulo de observaciones.
4. Del cúmulo de elementos reunidos por este Organismo Nacional en el expediente de queja, se cuenta con elementos que permiten evidenciar que se ha incumplido el deber de debida diligencia en la investigación del homicidio de V1, vulnerando con ello el derecho humano de acceso a la justicia en su vertiente de procuración de justicia en agravio de V2, V3, V4 y V5, atribuible a AR, servidor público de la FEADLE.

OBSERVACIONES

5. Los hechos del caso se producen en un entorno en el cual los periodistas en México enfrentan en el ejercicio de las actividades que realizan, un importante aumento en el número de agresiones, amenazas, abusos, actos de hostigamiento, intimidación y ataques a sus libertades fundamentales, inclusive, por parte de las autoridades del Estado. En este contexto general se ve inmerso el agraviado, pues como se ha sostenido en las diversas Reco-

mendaciones Generales emitidas por la Comisión Nacional, así como de los documentos de organismos internacionales, respecto al tema, se desprende que el goce de la libertad de expresión en nuestro país “enfrenta graves y diversos obstáculos, entre los cuales destacan los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, y la impunidad generalizada en esos casos”.

6. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2016/3433/Q y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar que se ha incumplido el deber de debida diligencia en la investigación del homicidio de V1, vulnerando con ello el derecho humano de acceso a la justicia en su vertiente de procuración de justicia en agravio de V2, V3, V4 y V5, atribuible a AR, servidor público de la FEADLE, de acuerdo a las consideraciones que se exponen en la Recomendación de mérito.
7. En consecuencia, para este Organismo Nacional AR, quien tuvo bajo su responsabilidad la integración de las indagatorias CI y AP en la FEADLE, dejó de observar las obligaciones previstas en la normatividad que rige su actuación así como en los criterios y estándares nacionales e internacionales relacionados con la actuación y debida diligencia tratándose de investigaciones relacionadas con agresiones a periodistas, toda vez que desde el momento en que tomó conocimiento de lo ocurrido no ha realizado una diligencia efectiva para acreditar o no la vinculación del homicidio de V1 con su actividad periodística, desdeñando investigar la línea editorial que desarrollaba la víctima, incurriendo con ello en actos que transgreden el derecho humano de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia en perjuicio de V2, V3, V4 y V5, reconocido en los referidos instrumentos y jurisprudencia internacionales, al incumplir el deber de debida diligencia en la investigación del homicidio de V1, lo que trae como resultado que al no desahogarse todas las acciones necesarias en las tareas de la procuración de justicia se provoque impunidad.
8. Resulta de especial interés para esta Comisión Nacional señalar que la falta del deber de debida diligencia es mayor en el caso de la FEADLE, ya que AR es un servidor público adscrito a una Fiscalía Especializada en la investigación de actos en contra de la libertad de expresión, máxime cuando se trata de periodistas, como es el asunto en cuestión, además de contar con facultades específicas para esos acontecimientos en los que precisamente debe privilegiarse una investigación encaminada a la línea relativa a la actividad informativa de la víctima.
9. La PGR, institución responsable de la procuración de justicia en el caso que nos ocupa, debió en todo momento efectuar prácticas que no tendieran a negar o limitar el referido derecho de acceso a la justicia de V2, V3, V4 y V5, realizando una investigación diligente de los hechos en los que V1 fue privado de la vida, lo que en el presente caso no sucedió.
10. La autoridad responsable fue omisa en ahondar en la actividad informativa realizada por V1 en la entidad federativa en que ejercía y participaba en diversos medios de comunicación, máxime la trayectoria que tanto a nivel local como estatal mantenía éste, lo cual resultaba evidente ya que inclusive la FEADLE inició la investigación precisamente por una nota periodística que refería el homicidio del periodista de mérito, además de que fue la razón para que dicha instancia ejerciera la facultad de atracción, atendiendo al contenido de los artículos 73, fracción XXI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicable en la fecha de los hechos; así como el artículo quinto del Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, por el que se creó dicha Fiscalía para conocer de los delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afectan, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta.
11. No pasa inadvertido para este Organismo Nacional el hecho de que desde el momento en que AR tomó conocimiento de lo ocurrido no ha realizado una diligencia para acreditar o no la vinculación del homicidio de V1 con su actividad periodística, desdeñando investigar la línea editorial que desarrollaba la víctima.

12. La actuación de quien tiene a su cargo una investigación criminal sobre agresiones a periodistas debe analizar si la información que cubría el comunicador ubicaba líneas de investigación, pues de esa manera podrían determinarse con mayor detalle las diligencias que debieran efectuarse. Esta actividad pudo haber arrojado información valiosa, ya que a partir de ésta se podía analizar si el móvil del homicidio de V1 estaba vinculado a su labor periodística y, por tanto, seguir una línea de investigación que estudiara los diversos aspectos supeditados a la actividad informativa desarrollada por la víctima, y establecer un plan de trabajo para identificar a los posibles autores materiales y, en su caso, intelectuales de su homicidio.
13. Asimismo, la autoridad debió investigar lo relacionado con amenazas anteriores a la víctima, entrevistar a compañeros, notas publicadas que pudieran estar relacionadas con los hechos, así como sitios de internet que pudieran tener un vínculo con los mismos.
14. La ausencia de una investigación efectiva de este tipo de delitos y la consiguiente no identificación, localización, detención y sanción de todos los responsables, genera impunidad y, de este modo, propicia la repetición de los mismos y produce nuevamente un efecto inhibitorio del ejercicio de la libertad de expresión, especialmente en lo que atañe a la libertad de denunciar e informar sobre distintos acontecimientos.
15. En el presente caso, no se advierte la existencia de un protocolo de actuación rápida que permita a quienes llevan a cabo la investigación de los delitos tener certeza en el actuar que debe desplegarse tan pronto se tenga conocimiento de la agresión a un periodista o comunicador, como es el caso de V1, esto resultaba trascendente debido a que las primeras diligencias encausadas son determinantes para contar con los indicios necesarios para ubicar a los presuntos responsables, más aún si podían tener relación con su actividad informativa y en el caso aportar a esa línea de investigación mayores elementos en la búsqueda de los autores materiales e intelectuales del homicidio.
16. Por lo tanto, esta Comisión Nacional advierte que la debida diligencia para integrar una indagatoria que involucra a periodistas y medios de comunicación es una cuestión que debe realizarse por quien tenga la capacidad suficiente a efecto de seguir una línea de investigación relacionada con el ejercicio de la libertad de expresión, AR en su carácter de servidor público adscrito a la FEADLE, instancia especializada para conocer de los delitos contra periodistas, con su actuar omisivo en el presente caso dejó de ceñirse al deber de debida diligencia que le corresponde observar a todo servidor público a cuyo cargo se encuentra la labor de procurar justicia, incurriendo en violación al derecho humano de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia en perjuicio de V2, V3, V4 y V5, en la integración de la averiguación previa AP a su cargo por el homicidio de V1.
17. La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas corresponde a AR por la falta de eficiencia con que se condujo, e implica una falta de compromiso con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos en los términos que establece el artículo 1o., párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
18. En el caso, le resulta responsabilidad a AR al vulnerar el derecho humano al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de V2, V3, V4 y V5, durante la investigación del homicidio de V1, al incurrir en omisiones que afectan la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, y respeto, que deben ser observados en el desempeño del empleo, cargo o comisión, con apego a los derechos humanos, principios rectores del servicio público conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 4, fracción I, inciso A, letra b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, aplicable al caso, y 2o., fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, que obligan a su cumplimiento.

19. Resulta de llamar la atención que la FEADLE, no obstante, de ser una instancia especializada en la investigación de delitos en que se ven involucrados periodistas no realizó con eficiencia la investigación necesaria para esclarecer los hechos, omitiendo una serie de diligencias que eran imprescindibles para contar con elementos para una efectiva procuración de justicia en favor de las víctimas, dejando de observar los principios básicos por los cuales fue creada.
20. Por lo que resulta de extrema urgencia replantear la actividad sustantiva de la FEADLE, a fin de establecer los mecanismos que permitan desarrollar eficazmente la investigación de los delitos en cuestión, consolidando las acciones dirigidas a la efectiva procuración de justicia y respeto de los derechos humanos, en especial los relacionados con la libertad de expresión.
21. Por lo antes descrito, la Recomendación se dirigió al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en Suplencia del Procurador General de la República.

RECOMENDACIONES

Al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en Suplencia del Procurador General de la República

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que, en vía de reparación del daño, se brinde a V2, V3, V4 y V5, familiares de V1, en su calidad de víctimas indirectas, toda la información y acceso a la AP, por conducto del asesor jurídico que les fue asignado por la CEAV, así como cerciorarse que dicha instancia continúe garantizando los derechos de éstos, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Víctimas, hecho lo cual se informe a esta institución.

SEGUNDA. Se elabore e implemente un protocolo de actuación rápida mediante el cual se establezcan las diligencias mínimas que aseguren el desarrollo de una investigación adecuada y eficaz en delitos cometidos en contra de periodistas y comunicadores.

TERCERA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se imparta un curso a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, respecto del acatamiento de las disposiciones jurídicas vinculadas con la atención a los derechos humanos de las víctimas de un delito, en especial de periodistas y comunicadores, durante la integración de una averiguación previa, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Constitucional promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente documento, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que se continúe con la práctica de diligencias que sean legal y materialmente necesarias para continuar con la integración de la indagatoria AP, considerando lo expuesto en este documento y, en su caso, se determine conforme a derecho, hecho lo cual se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3, así como inadecuada procuración de justicia en agravio de sus familiares, en el estado de Tamaulipas

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2017

Mtro. Francisco Javier García Cabeza de Vaca
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas

Lic. Alberto Elías Beltrán
Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
en Suplencia del Procurador General de la República

Distinguidos señores:

1. El 25 de febrero de 2014, V1 (joven desaparecido) salió de su domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a bordo de su motocicleta, sin que regresara a su hogar.
2. El 26 de febrero de 2014, V4 (padre de V1) acudió al domicilio de V7 (padre de V3), para verificar si V1 se encontraba en ese lugar, informándole que V3 tampoco había regresado la noche anterior.
3. V7 realizó llamadas, comunicándole su hija que V3 había enviado un mensaje diciéndole que “los habían agarrado y los tenían en una casa de color naranja cerca de donde trabaja su papá, que le avisara”, esto es, por las oficinas de SEDESOL.
4. V4 y V7 acudieron al lugar y ubicaron la motocicleta de V1 en una privada a quince metros de la “casa naranja” mencionada en el mensaje que V3 enviara a su hermana.
5. V4 solicitó apoyo del 77/o Batallón de Infantería, acudiendo elementos de “fuerza de reacción”, cuyo Comandante comunicó que la casa estaba vacía, retirándose con la motocicleta de V1 para su resguardo.
6. El 27 de febrero de 2014, V6 denunció la desaparición de su hijo V2, informó que sus amigos comentaron que con V1 y V3 se los habían llevado “unos sujetos vestidos de negro en una camioneta de una casa ubicada por (...) Mina de esta Ciudad”, lo que dio origen al Acta Circunstanciada 1.
7. El 3 de marzo de 2014, V4 presentó denuncia por escrito por la desaparición de V1 ante la Dirección de Averiguaciones Previas Estatal, la cual ratificó el 4 de ese mes y año.

8. El 7 de marzo de 2014, V4 amplió su denuncia y exhibió ante el AMPE fotografías de una persona alias “El Tony”, de T1 y T2 y del domicilio de este último.
9. El 11 de marzo de 2014, el AMPE elevó el Acta Circunstanciada 1, la cual radicó como Averiguación Previa 1.
10. V2 y V3 El 16 de mayo de 2014, V7 declaró que el 26 de febrero de ese año, acudió con V4 (...) encontrando la “casa naranja” y la moto de V1. El 13 de abril de 2015, denunció la desaparición de V3.
11. El 10 de julio de 2014, la Agencia Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro Estatal comunicó a la Dirección de Averiguaciones Previas Estatal que el 8 de ese mes y año, V4 denunció la desaparición de V1, por lo que inició la Averiguación Previa 2 y solicitó la Averiguación Previa 1.
12. El 15 de julio de 2014, la Dirección de Averiguaciones Previas Estatal remitió la Averiguación Previa 1 a la Agencia de mérito para acumularla a la Averiguación Previa 2.
13. El 22 de julio de 2014, V4 denunció en la Unidad en materia de Secuestro de la PGR la desaparición de V1, por lo que AR inició el Acta Circunstanciada 2.
14. El 5 de enero de 2015, PR1 declaró ante un AMPE que pertenecía a “Los Zetas” al mando de PR9, a principios de 2014, elementos de la policía estatal les entregaron a V1 y V2 a quienes trasladaron al campamento “EL HILO”, donde los privaron de la vida.
15. El 9 de octubre de 2015, diverso AMPE ejerció acción penal en la Averiguación Previa 2 en contra de PR1 por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de secuestro agravado en agravio de V1, V2 y V3.
16. El 17 de abril de 2017, AR elevó el Acta Circunstanciada 2, a Averiguación Previa 3.
17. El 8 de noviembre de 2017, AR inició la Averiguación Previa 4 y ejerció acción penal en contra de PR2, PR3, PR4, PR5, PR6, PR7, PR8 y PR9 por su probable responsabilidad en la comisión del secuestro agravado en agravio de V1, V2 y V3. El 9 de ese mes y año, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial en Tamaulipas libró la orden de aprehensión solicitada.
18. El 8 de enero de 2015, V4 presentó queja ante este Organismo Nacional, iniciándose el expediente CNDH/1/2015/165/Q.
19. V2 y V3 también desaparecieron sin que V6 y V7 hubieran presentado queja; sin embargo, se hará referencia a las mismas ya que fueron objeto de desaparición forzada.
20. El 25 de junio de 2014, V4 presentó queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas y el 22 de diciembre de 2016 se emitió la Recomendación 032/2016 dirigida a la Procuraduría Estatal, por lo que esta Comisión Nacional se abstendrá de pronunciarse sobre el desarrollo de las investigaciones ministeriales ante el referido órgano de procuración de justicia.

Derechos vulnerados

A la legalidad, seguridad jurídica y libertad e integridad personal.

Acceso a la justicia en sus modalidades de procuración de justicia, atención a víctimas del delito y acceso a la verdad.

OBSERVACIONES

B. Violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal por la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3, indiciariamente atribuible a personas que, de acuerdo con las actuaciones ministeriales, eran servidores públicos de Seguridad Pública del estado de Tamaulipas no identificados.

21. Los elementos constitutivos de la desaparición forzada cometida en agravio de V1, V2 y V3 se acreditan indiciariamente con las consideraciones expuestas a continuación.

Detención

22. El 25 de febrero de 2014, V1, V2 y V3 fueron privados de su libertad por elementos de la policía estatal no identificados, quienes arribaron a bordo de un vehículo oficial a la “casa naranja”, donde se encontraban, los sustrajeron sin orden de aprehensión expedida por autoridad y fueron entregados a un grupo de delincuencia organizada:
- 22.1. T2 el 20 de junio de 2014, dijo: “Que en febrero (...) como a las 8:30 o 9:00 de la noche se encontraba en su domicilio con [T1] (...); escuchó que [T1] invitó a [V2] a la casa que rentaba [la persona alias ‘el Tony’], se fueron en su motoneta (...) después de quince minutos regresó por él y dijo que se toparon con una camioneta de policías Estatales vio cuando prendieron las luces, (...) estacionaron la camioneta afuera de la casa de [la persona alias ‘el Tony’], ya estaba [V1] y el otro ‘chavo’. Marcaron a [V1] para preguntarle si aún estaban los estatales, [V1] indicó que no había ninguna camioneta de estatales afuera, sin embargo, no era [su] voz, por lo cual colgaron. En una segunda llamada (...) al preguntarle dónde estaba, contestó cerca del estadio por las canchas de básquet a la altura del Oxxo y (...) que fueran, al no reconocer [su] voz volvieron a colgar.
- 22.2. T2 el 15 de agosto de 2014, ante diverso AMPE, dijo que: “No avisaron a las autoridades o a la familia de los desaparecidos, porque no quiso meterse en problemas, sabía que eran los estatales y pensó que aparecerían en el “Dos Zaragoza” o en el penal (...)”.
- 22.3. T2 el 21 de diciembre de 2015, ante AR, dijo: “El 25 de febrero de 2014 (...) a las doce de la noche él y [T1] fueron a esa casa (...) por la ventana que da a la calle, en la sala había dos sujetos vestidos de negro y tapados de la cara con pasamontañas como los policías estatales (...). No podría proporcionar el número de la patrulla estatal (...), únicamente vio que era una Cheyenne, blanco con negro con torreta y logotipo de la policía estatal, que los policías estaban encapuchados y vestían uniformes negros”.
- 22.4. El 16 de mayo de 2014, T3 declaró ante la Procuraduría Estatal, que: “(...) como a las 8:30 de la noche y observó que (...) en la acera de enfrente se encontraba una motocicleta estacionada (...) después de dos horas salió (...) y observó que donde estaba la motocicleta estaban unas camionetas (...), varias personas al parecer policías pues traían vestimenta color oscuro (...)”.
- 22.5. T4 comunicó a personal de este Organismo Nacional, el 6 de mayo de 2016, que: “El 25 de febrero de 2014 (...) llegaron dos jóvenes en una motocicleta, estacionándola en la esquina (...), para dirigirse sobre la misma Avenida (...) media hora más tarde arribó una camioneta de Policía Estatal (...) preguntándole si sabía de quien era la motocicleta, indicándoles hacía donde se habían dirigido (...)”.
- 22.6. T5 comunicó a personal de este Organismo Nacional, que: “El 25 de febrero de 2014, alrededor de las 20:00 horas (...) al pasar por la esquina de la cuadra frente a su domicilio vio una motocicleta estacionada y enfrente de “la casa naranja” estacionada una patrulla de la Policía Estatal de Tamaulipas, (...) la vivienda tenía la puerta abierta (...) y observó que en el interior se encontraban tres policías”.

- 22.7. El 5 de enero de 2015, PR1 dijo ante AMPE: “Pertenece a “Los Zetas” (...) a principios del año, (...) iban en cuatro patrullas (carros en que iban) iban tirando por la radio que se acercaban dos patrullas de policía estatal, al llegar a la gasolinera les cerraron el paso (...) se bajó [AR9] y de la patrulla estatal se acercó un policía, (...) en cada camioneta andaban unos ocho policías en la caja, les dieron la orden de subir a los muchachos a la camioneta de ellos, (...) se fueron para un campamento; (...) los torturaron y golpearon (...) los mataron (...)”.
23. Se establece indiciariamente que el 25 de febrero de 2014, V1, V2 y V3 fueron detenidos y privados ilegalmente de la libertad, cuando se encontraban en el interior de un inmueble “naranja”, por servidores públicos de Seguridad Pública Estatal, quienes los entregaron a miembros del grupo denominado “Los Zetas”.

Agentes del Estado

24. El segundo elemento de la desaparición forzada de personas, es que sea cometida “por el servidor público estatal o municipal, o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél”.
25. PR1 en su declaración ministerial dijo que el día de los hechos, PR9 les ordenó “moverse”, (...) al llegar a la gasolinera les cerraron el paso, se bajó [PR9] y de la patrulla estatal se acercó un policía, les dieron la orden de subir a los muchachos a la camioneta de ellos y se fueron para un campamento”.
26. Corroborar la participación de elementos de la policía estatal, el informe de 8 de abril de 2014, rendido por SP1 y SP2, en que comunicaron: que “(...) [T3 y T4], informaron (...) que el 25 de febrero de 2014, entre las ocho y las nueve de la noche, se percataron que una moto estaba estacionada en la esquina (...) después de dos horas llegaron policías vestidos de negro en una camioneta blanca con la leyenda “Policía Estatal”, inspeccionaron el vehículo, preguntaron a [T4] por sus dueños (...) retirándose los policías estatales en esa dirección.
27. Información ratificada por T3 el 16 de mayo de 2014 ante un AMPE, al reiterar que era vecina de la “casa naranja” y “(...) a principios de año (...) como a las 8:30 de la noche observó que se encontraba una motocicleta estacionada (...) después de dos horas salió (...) y justo donde estaba la motocicleta estaban unas camionetas de policías (...), observé varias personas al parecer policías pues traían vestimenta color oscuro.
28. Ante este Organismo Nacional el 6 de mayo de 2016, T3 agregó: “A las 20:00 horas del 25 de febrero de 2014 desde el portón de su domicilio observó que en la esquina (...) se encontraba estacionada la motocicleta, (...) alrededor de las 21:00 horas observó que al lado de la motocicleta se encontraba una patrulla (...) pudo ver a tres personas (...) que a su parecer eran policías estatales observando la motocicleta estacionada.
29. T4, el 16 de mayo de 2014, ante personal de este Organismo Nacional, puntualizó: “el 25 de febrero de 2014 (...) llegaron dos jóvenes en una motocicleta, estacionándola en la esquina (...), para dirigirse sobre la misma Avenida (...) media hora más tarde arribó una camioneta de la policía estatal (...) ambos elementos (...) preguntándole si sabía de quién era la motocicleta (...) indicándoles hacía donde se habían dirigido.
30. Testigo que ante AR el 8 de septiembre de 2016, manifestó que: “El 25 de febrero de 2014 vio que unos jóvenes dejaron en la esquina una motoneta (sic) yéndose dirección al norte (...) después de quince a veinte minutos llegó una patrulla preguntándole un policía ‘oye de quién es esta moto’, quien se dirigió a la dirección señalada (...)”.

Negativa de los hechos

32. La tercera condición, consiste en la negativa de las autoridades a “reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes”, se acredita con las siguientes evidencias:
- 32.1. El 16 de mayo de 2014, V7 declaró ante el AMPE que el 25 de febrero de ese año, con V4 encontraron la “casa naranja” y la moto de V1; el 13 de abril de 2015, denunció la desaparición de V3 y agregó que vecinos informaron que la noche anterior dos camionetas de policías estatales se llevaron a tres muchachos, que en compañía de V4 acudieron al C-4, preguntaron si los detuvieron, indicándoles que no.
33. La declaración de V7 adquiere veracidad con los informes rendidos por seguridad pública estatal, en los que negaron la participación de elementos policiales.
- 33.1. Oficio 3352/2014 de 22 de noviembre de 2014, mediante el cual la Subsecretaría de Operación Policial de Tamaulipas informó la imposibilidad para remitirle el Registro Único de Personal con imágenes fotográficas de los elementos de la Policía Estatal Acreditable que estuvieron en turno del 24 al 26 de febrero de 2014, ya que no se registró.
- 33.2. Oficio 0454/2015 de 13 de abril de 2015, mediante el cual Seguridad Pública Estatal informó que no participaron en la detención de V1, V2 y V3, sustentó su negativa con los oficios 325/2015 y 1063/15 de 28 de marzo y 10 de abril de 2015, respectivamente.
- 33.3. El Coordinador General de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable, el 26 de octubre de 2015, a través del oficio 3958/2015, informó a Seguridad Pública Estatal que no contaba con ningún registro relacionado con la desaparición en cuestión.
34. Seguridad Pública Estatal negó la información al representante social encargado de la investigación de los hechos, bajo el argumento de que se acordó la reserva.
35. Se convalidaron los tres elementos de la desaparición forzada de personas en agravio de V1, V2 y V3, que coadyuvan con la información de sus familiares, cuyas aportaciones constituyen indicios para sostener que la privación de la libertad fue llevada a cabo con la participación, anuencia o tolerancia de agentes del Estado, por las siguientes razones:
- 35.1. V4 ante la Procuraduría Estatal, refirió que el 26 veintiséis de febrero de 2014 acudió a la casa de V7, informándole éste que no se encontraba que incluso su hijo V3 tampoco había llegado a dormir, V7 se comunicó con su hija, quien comentó que V3 le escribió un mensaje indicándole que junto con V1 y V2 “habían sido ‘agarrados’ y (...) los tenían en una ‘casa naranja’ ubicada en las inmediaciones de unas oficinas públicas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas”.
- 35.2. V4 y V7 acudieron al lugar, encontraron la motocicleta de V1 y la “casa naranja”, solicitaron apoyo de personal del 77/o Batallón de Infantería, cuyo grupo de reacción revisó el inmueble con resultados negativos.
- 35.3. V6 declaró ante la Procuraduría Estatal que amigos de su hijo V2 comentaron que junto con V1 y V3 se los llevaron “unos sujetos vestidos de negro en una camioneta de una casa ubicada por (...) Mina de esta Ciudad”.
- 35.4. El 3 de febrero de 2016, T1 declaró ante la Procuraduría Estatal, que: “El día que desaparecieron [V1 y V3] fuimos a los andadores y pasaron bastantes patrullas quizá eran las mismas que los habían detenido, pero eran estatales (...).

- 35.5.** T2 el 20 de junio de 2014, manifestó: “Que (...) [V2 se fue con T1] en su motoneta (...) después de quince minutos regresó por él y dijo que se toparon con una camioneta de policías Estatales vio cuando prendieron las luces, estacionaron la camioneta afuera de la casa de [la persona alias ‘el Tony’], donde estaba [V1] y el otro ‘chavo’ (...).”
- 35.6.** Testigo que ante AR declaró el 21 de diciembre de 2015, que: “El 25 de febrero de 2014 (...) a las doce de la noche él y [T1] fueron a esa casa, (...) vio por la ventana que en la sala había dos sujetos del sexo masculino, vestidos de color negro y tapados de la cara con pasamontañas como los policías estatales (...). No podría proporcionar el número de la patrulla estatal (...) sólo vio que era una Cheyenne, con torreta y logotipo de la policía estatal que dice “Policía Estatal de Tamaulipas”, que los dos policías que permanecían dentro de la casa estaban encapuchados y vestían uniformes negros.”
- 35.7.** El 16 de mayo de 2014, T3 declaró ante la Procuraduría Estatal, que: “(...) a las 8:30 de la noche observó que en la esquina donde está su casa, en la acera de enfrente se encontraba una motocicleta (...) después de dos horas (...) observó que unas camionetas de policías (...) eran blancas (...) observé a varias personas al parecer policías pues traían vestimenta color oscuro (...)”.
- 35.8.** El 6 de mayo de 2016, T4 comunicó a personal de este Organismo Nacional, que: “El 25 de febrero de 2014, (...) llegaron dos jóvenes en una motocicleta, estacionándola (...), descendiendo para dirigirse sobre la misma Avenida (...) media hora más tarde arribó al lugar una camioneta de la Policía Estatal (...) preguntándole si sabía de quien era la motocicleta y dónde se encontraban los propietarios (...) indicándoles (...) hacia donde se habían dirigido (...)”.
- 35.9.** T5 comunicó a personal de este Organismo Nacional, el 6 de mayo de 2016, que: “El 25 de febrero de 2014, a las 20:00 horas (...) pasó por la esquina de la cuadra frente a su domicilio vio una motocicleta y enfrente de “la casa de naranja” una patrulla de la Policía Estatal, (...) la vivienda tenía puerta abierta y pudo observar a tres policías.”
- 36.** De las evidencias que este Organismo Nacional se allegó, se contó con elementos para acreditar la participación de policías de Seguridad Pública Estatal no identificados, en la desaparición forzada de V1, V2 y V3.
- 37.** El 25 de febrero de 2014, V1, V2 y V3 fueron sustraídos de una propiedad y privados de su libertad por agentes de Seguridad Pública de Ciudad Victoria, Tamaulipas, pues no hubo justificación legal para que fueran privados de la libertad, transgrediéndose sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, así como a la libertad personal.

C. Violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por personal de la Procuraduría General de la República.

- 38.** El representante social de PGR omitió realizar acciones para la adecuada integración de la Averiguación Previa 3 iniciada con motivo de la desaparición de V1, V2 y V3, por lo cual no garantizó el acceso a la justicia a sus respectivos familiares.

C1. Dilación en la procuración de justicia.

- 39.** El 22 de julio de 2014, AR inició el Acta Circunstanciada 2 con la denuncia presentada por V4 por la desaparición de V1, V2 y V3, sin que el hecho ameritara un acta circunstanciada, sino una averiguación previa al no estar en los supuestos previstos en el artículo Cuarto del Acuerdo A/201/06 .
- 40.** No existe justificación para que el 17 de abril de 2017, esto es, después de 2 años, 9 meses de que V4 denunció la desaparición de su hijo ante PGR, AR elevará el Acta Circunstanciada 2, radicándola como Averiguación Previa 3.

41. El mismo día AR solicitó a Policía Federal con carácter de “urgente” y confidencial, la investigación de los hechos, observándose que en casi cuatro meses no envió oficio recordatorio, a pesar de su carácter de “urgente”.
42. Lo que generó que el 19 de noviembre de 2014, V4 solicitara que pidiera a Policía Federal el resultado de su investigación, lo que dejó entrever que el impulso de la actividad ministerial deviene del interés del denunciante.
43. AR generó una primera solicitud a Policía Federal Ministerial con el mismo carácter “urgente”, lo que demostró falta de continuidad en sus mandatos al haber trasferido la investigación a diversa autoridad, en lugar de dar seguimiento y reiterar su solicitud para que Policía Federal remitiera el informe y de ser procedente, diera vista a la autoridad competente por la omisión de la Policía Federal.
44. El 1 de diciembre de 2014, un suboficial de Policía Federal Ministerial consultó las actuaciones ministeriales, sin que presentara el informe solicitado desde el 19 de noviembre de 2014, tal como se constató con los oficios recordatorios del 9 de febrero y 5 de marzo de 2015, remitidos a dos meses de la revisión a las actuaciones ministeriales.
45. El 25 de marzo de 2015, personal de Policía Federal Ministerial compareció ante AR por segunda ocasión a consultar las actuaciones, sin que dicha autoridad le requiriera para su inmediato cumplimiento, tan es así que el 6 de mayo, 13 y 17 de julio, así como el 18 de agosto de 2015, remitió oficios recordatorios, habiendo transcurrido desde la primera solicitud a esta última, 1 un año, 27 días.
46. El 22 de enero de 2016, después de 1 año, 6 meses de que AR solicitara a Policía Federal Ministerial la investigación del caso, recibió un informe parcial cuyo contenido no aportó datos de relevancia para el esclarecimiento de los hechos.
47. El 22 de septiembre de 2014, V4 informó a AR que en Ciudad Victoria, Tamaulipas, había sido detenido un grupo de secuestradores, a quienes encontraron una libreta con los nombres de V1, V2 y V3, no obstante lo relevante de dicha línea de investigación, fue hasta el 18 de febrero de 2015, esto es a casi cinco meses posteriores cuando AR solicitó a su homólogo copia certificada de las constancias correspondientes.
48. El 5 de febrero de 2016, AR recibió el “dictamen en grafoscopía” respecto de las anotaciones contenidas en una libreta encontrada en poder de diverso grupo delictivo, en la que aparecían los nombres de V1, V2 y V3, cuyos resultados fueron atribuibles a PR2, PR4 y PR5; después de casi 5 meses recabó las declaraciones de los referidos probables responsables el 14, 8 y 15 de julio de 2016, lo que debió realizar inmediatamente.
49. El 6 de septiembre de 2016, AR requirió a la Delegación de PGR en Tamaulipas, copia certificada de la averiguación previa relacionada con V3, esto es, a 2 años, 1 mes de que CENAPI informó tal circunstancia.
50. El 8 de noviembre de 2017, AR ejerció acción penal en contra de PR2, PR3, PR4, PR5, PR6, PR7, PR8 y PR9 por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de secuestro agravado en agravio de V1, V2 y V3, esto es, después de 1 año, 9 meses de que tomó la declaración de PR2, PR4 y PR5.

C2. Irregularidades en la integración de la investigación ministerial federal.

51. El 22 de enero de 2016, AR recibió un “informe parcial” de Policía Federal Ministerial del que se destaca que acudieron al lugar de los hechos y “después de observar una patrulla de la policía estatal nos retiramos para no entorpecer el curso de la investigación”; sin que AR ordenará su ampliación para ahondar al respecto.
52. El 3 de octubre de 2016, AR recibió las fichas de los policías adscritos a Seguridad Pública Estatal con fotografías, huellas dactilares, firma y datos personales, sin que, las haya puesto a la vista de T3, T4 y T5 para que pudieran identificar a los responsables.

D. Derecho a la verdad

D1. Derechos de las víctimas indirectas

53. El deficiente desempeño de la función investigadora del delito cometido en agravio de V1 y dos personas más (V2 y V3) produjo la vulneración de los derechos de V4 y V5.

D2. Atención psicológica

54. El 22 de julio de 2014, V4 denunció ante AR la desaparición de V1, sin que le fuera garantizado su derecho a recibir la atención médica, psicológica y asistencial, ya que, de las constancias con que se cuenta, se advirtió que, hasta el 4 de febrero de 2015, AR solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se le brindara la misma.
55. En lo tocante a V5, progenitora de V1, no existe constancia de que se haya ordenado atención psicológica para la misma, a pesar de que el 20 de agosto de 2014 compareció ante el AMPE.

V. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

56. Los hechos constituyeron transgresión al deber de prevención de violaciones a los derechos humanos de V4 y V5 por la desaparición de V1, a V6 por la desaparición de V2, y a V7 por la desaparición de V3, y la inadecuada procuración de Justicia de que fueron objeto, por lo que se considera procedente:

I. Rehabilitación

57. Se deberá brindar a V4, V5, V6 y V7, y demás familiares que conforme a derecho corresponda, atención psicológica que requieran proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su total sanación.

II. Satisfacción

58. La PGR deberá continuar con la integración y determinación de la Averiguación Previa 4 a efecto que se esclarezca el paradero de V1, V2 y V3 y en su caso, determinar la probable responsabilidad penal que conforme a derecho corresponda.
59. Este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones formulará queja ante la Visitaduría General de PGR en contra de AR, a fin de que inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente formulará queja y denuncia ante la autoridad competente, en contra de los policías de Seguridad Pública Estatal cuya identidad se desconoce, que intervinieron en la desaparición forzada de V1, V2 y V3.

III. Medidas de no repetición

60. Diseñar e impartir un curso al personal policial de Seguridad Pública en Tamaulipas con capacitación y formación de derechos humanos, específicamente en materia de desaparición forzada de personas y detenciones arbitrarias.
61. PGR, un curso al personal ministerial y policial de la SEIDO, sobre derechos humanos en materia de desaparición forzada de personas conforme al *“Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada”*, atención victimológica, Jurisprudencia del Sistema Interamericana-

no de Protección de Derechos Humanos en la materia, internacionales y la implementación de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para prevenir hechos similares.

IV. Compensación

62. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas otorgue una compensación que conforme a derecho corresponda a V4 y V5 (progenitores de V1), V6 (progenitora de V2) y V7 (progenitor de V3) en términos de la Ley de Atención a Víctimas para el estado de Tamaulipas y la Ley General de Víctimas, por la detención arbitraria y desaparición forzada en agravio de V1, V2 y V3, en los términos descritos en esta Recomendación.

RECOMENDACIONES

A usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para tomar las medidas necesarias para reparar de forma integral el daño ocasionado a V4, V5, V6 y V7 en términos Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas y la Ley General de Víctimas, que incluya compensación derivado de la violación a los derechos humanos precisados en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Inscribir a V1, V2 y V3, así como a sus progenitores (V4, V5, V6 y V7) en el Registro Estatal de Víctimas cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se proporcione la atención psicológica a V4, V5, V6, V7 y demás familiares que en derecho corresponda, en términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Girar instrucciones al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tamaulipas, a efecto de que se colabore ampliamente en la integración de la Investigación de la Averiguación Previa 4, con la finalidad de esclarecer el paradero de V1, V2, y V3. Para ello, se deberán atender con oportunidad todos y cada uno de los requerimientos que sean formulados por la PGR, y se remitan las constancias que acrediten dicha colaboración.

QUINTA. Diseñar e impartir un curso integral a personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública en Tamaulipas con capacitación y formación de derechos humanos, específicamente en materia de desaparición forzada de personas y detenciones arbitrarias y la implementación de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, los que deberán impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos. De igual forma, los manuales y contenido de los cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja y denuncia que se formule ante la autoridad competente en contra de los policías ad-

critos a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuya identidad se desconoce, que intervinieron en la desaparición forzada de V1, V2 y V3, y se remitan a este Organismo Autónomo las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se giren instrucciones para la emisión de una circular dirigida a los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, para que, en el desempeño de su cargo, actúen atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Designar al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A usted señor Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República:

PRIMERA. Se continúe con la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa 4, para que se practiquen diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos y el paradero de V1, V2 y V3, y, en su caso, se determinen las probables responsabilidades que correspondan.

SEGUNDA. Diseñar e impartir un curso integral al personal ministerial de la SEIDO sobre capacitación y formación de derechos humanos, específicamente en materia de desaparición forzada de personas conforme al "Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada", atención victimológica, Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la materia, y la implementación de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a fin de prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, mismos que deberán impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos. De igual forma, los manuales y el contenido de los cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para instruir a todo el personal ministerial que, en caso de denuncias con motivo de desaparición de personas, cuya hipótesis no se encuentre contemplada en el Acuerdo A/201/06 emitido por el Procurador General de la República, sea iniciada una Carpeta de Investigación dada la naturaleza del hecho denunciado, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se presente ante la Visitaduría General de la PGR en contra de AR, por las irregularidades que quedaron acreditadas en la presente Recomendación, y se envíen a este Organismo Nacional las evidencias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Gírense instrucciones, para que se incorporen copias de la presente Recomendación en el expediente personal de AR con la finalidad de que obren constancias de las violaciones a derechos humanos en las que participó, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

SEXTA. Designar al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, y a la integridad personal por actos de tortura cometidos en agravio de V, en San Luis Potosí

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2017

Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz
Secretario de Marina

Señor Almirante Secretario:

1. En el escrito de queja presentado el 25 de marzo de 2013, ante este Organismo Nacional por Q, defensor público federal encargado de la representación legal de V en el trámite del recurso de apelación TP, señaló que durante la declaración preparatoria rendida ante SP2, en el proceso penal CP, V expresó haber sido objeto de violencia física por parte de los agentes aprehensores AR1, AR2 y AR3, todos adscritos a la SEMAR.
2. En su declaración preparatoria de 22 de diciembre de 2012, V detalló que el 26 de septiembre de 2012, como a las 6:10 horas, T1 lo invitó a comer a un Restaurante, a donde veinte minutos después entraron varios soldados, uno de los cuales lo sacó del negocio y afuera lo puso contra la pared, colocándole un trapo en la cara, lo esposaron y lo subieron a un vehículo; cinco minutos después lo trasladaron a un domicilio deshabitado donde refirió lo estuvieron golpeando, señaló que después lo sacaron del lugar y lo subieron a un avión y al bajar de éste lo desvendaron para tomarle fotografías, siendo este momento cuando se percató de la presencia de otros dos sujetos más, posteriormente lo ingresaron a una base donde nuevamente lo golpearon, le pusieron toallas y bolsas en la cara para no permitirle respirar, para finalmente ser llevado a la SIEDO donde fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación.
3. En atención a lo manifestado, este Organismo Nacional radicó el expediente CNDH/5/2013/2345/Q.

OBSERVACIONES

1. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el mencionado expediente, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de protección a las víctimas de violación a los mismos, de precedentes emitidos por este Organismo Nacional, así como de criterios jurisprudenciales aplicables tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH), se advierte que se vulneraron los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, y a la integridad personal por actos de tortura cometidos por elementos de la SEMAR en agravio de V.

2. Se evidenció que AR1, AR2 y AR3 atentaron en contra de la seguridad y libertad personales de V, toda vez que fue detenido sin motivo ni fundamento alguno que lo justificara, pues en ningún momento se acreditó que estuviera cometiendo delito flagrante como lo argumentaron dichos aprehensores en la puesta a disposición.
3. En la puesta a disposición, SEMAR sostuvo que la detención de V, T2 y T3 se realizó el 26 de septiembre de 2012, aproximadamente a las 18:35 horas, en un domicilio que previamente se había identificado como “presuntamente” de T2, quien se encontraba en el programa de recompensas, donde colocaron “un perímetro de seguridad alrededor de la manzana”, derivado del cual advirtieron que de la residencia salía un vehículo con personas armadas, entre las que se encontraba V, por lo que procedieron a su detención.
4. Sin embargo, una vez analizados los elementos de prueba, esta Institución llegó a la convicción de que si bien la hora aproximada de la detención de V tuvo lugar a las 18:30 horas del 26 de día veintiséis de septiembre de dos mil doce, no ocurrió en el domicilio LD señalado por AR1, AR2 y AR3 en la puesta a disposición, cuya versión de los hechos no se encuentra acreditada con otro elemento de convicción y, por el contrario, esta controvertida con las testimoniales de T1, T2, T3, T4 y T5 quienes de manera concurrente sostuvieron que el aseguramiento de V, T2 y T3 se realizó en el interior de un Restaurante.
5. Aunado a lo anterior, este Organismo Nacional estima indiciariamente que la detención de la víctima se llevó a cabo fuera de los supuestos de flagrancia delictiva que establece el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente en el momento de los hechos. Las testimoniales antes mencionadas refieren que elementos de la Marina detuvieron a V por estar tatuado, lo que resultaría ilegal de ser el caso, por tanto debió mediar orden de aprehensión o flagrancia delictiva que justificara la misma, lo que en el caso SEMAR no acreditó.
6. V, T2 y T3 manifestaron que el día de los hechos estaban en compañía de personas diversas y no juntos, como lo sostiene la SEMAR, lo cual es posible confirmar con las testimoniales de sus acompañantes T1, T4 y T5, los cuales detallaron el contexto del momento en que se realizó su detención, sin que de la narración se advierta que se encontraban realizando alguna conducta delictiva.
7. V, tanto en su declaración ministerial como en la preparatoria, sostuvo que: “en cuanto a la droga, armas, cartuchos y granadas, nunca las manipulé, nunca las vi, hasta el momento en que nos pusieron ante las cámaras”. Dicha declaración fue corroborada por T1 quien, como ya se dijo, acompañaba a V en el momento en que fue detenido en el Restaurante, el cual, al ser interrogado el 29 de abril de 2013, en el proceso CP, ante SP1, en torno al tema, manifestó que al momento de la detención V no llevaba nada. Lo indicado por T1 confirma que V no fue detenido al estar cometiendo alguno de los ilícitos señalados por los agentes aprehensores, no estaba armado ni tampoco traía drogas consigo, por tanto, su detención no tuvo sustento legítimo en la flagrancia invocada en la puesta a disposición.
8. En ese sentido, los elementos navales también dieron cuenta, de que tanto V como T2 y T3 manipularon las armas que traían fajadas a la cintura y cito: AR1 “el sujeto que venía en la parte de atrás [V] traía una pistola, no las traían escondidas las andaban mostrando como presumiendo”, AR2 “al bajarse de la camioneta, luego, luego se les vio el arma”, AR3, “hacían intento de sacar armas de la cintura”. Si los hechos hubiesen sucedido en los términos antes señalados, dicha manipulación de las armas implicaría, en un alto grado de probabilidad, que al ser analizadas pericialmente, se encontrase en éstas las huellas de los detenidos, sin embargo, el dictamen en dactiloscopia forense de 16 de octubre de 2013, elaborado por personal pericial de la PGR, reveló que no se localizó fragmento lofoscópico latente en el material bélico afecto a la causa CP.
9. Analizados todos los anteriores elementos de prueba, llevan a este Organismo Nacional a concluir que la detención de V no se llevó a cabo bajo ningún supuesto de flagrancia delictiva, consecuentemente la detención de V fue ilegal y, por tanto, violatoria de su derecho a la libertad y seguridad personal.

10. Igualmente, este Organismo Nacional acreditó que el personal de SEMAR retrasó la puesta a disposición de V más tiempo del que resultaba racionalmente necesario, la detención de V ocurrió cerca de las 18:30 horas del 26 de septiembre de 2012, en el Restaurante, después de lo cual los agentes navales lo trasladaron a LD, donde permaneció cerca de dos horas, enseguida, en lugar de presentarlo ante el agente del Ministerio Público más cercano, elementos de la SEMAR llevaron al detenido al aeropuerto, donde se desconoce hasta qué hora permaneció, luego fue llevado, vía aérea, a la Ciudad de México, sin embargo, en la puesta a disposición tampoco se informó a qué hora arribó, ni el lugar en el que permaneció, solo se sabe que a las 8:05 horas del 27 de septiembre de 2012, se publicó una nota periodística en la que SEMAR lo presentó a los medios y dio cuenta de su captura, lo anterior antes de ser puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 12:00 horas de ese mismo día.
11. Consecuentemente, existió un periodo de tiempo de 17 horas y media, entre la detención y la puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación, sin que hubiera un motivo razonable que haya imposibilitado al personal de la SEMAR la puesta a disposición inmediata de V, dicha institución se limitó a señalar que le llevó dos horas concretar la recolección y embalaje de los objetos, instrumentos y productos del delito, y que después de ello V fue llevado al aeropuerto de San Luis Potosí desde donde se coordinó su traslado aéreo a la Ciudad de México para su posterior puesta a disposición, sin embargo, dicha autoridad no remitió a este Organismo Nacional elementos de prueba que justificaran los motivos para trasladar a V a la Ciudad de México, conducta que además es ilegal, pues su normatividad contenida en el punto 8 del apartado “Deberes del personal de la Armada de México, respecto a los Derechos Humanos” del Manual de derechos humanos para el personal de la Armada de México, establece la obligación de sus elementos de poner a los presuntos infractores inmediatamente a disposición de las autoridades más cercanas a la población de donde sucedieron los hechos.
12. Igualmente, se consideró que la demora en su puesta a disposición afectó el derecho de V a la seguridad jurídica, ya que para poder observar el cumplimiento de los derechos procesales consagradas en su beneficio y calificar la legalidad de su detención, se requería que su puesta a disposición ante la autoridad ministerial se realizara de manera formal y material por los elementos aprehensores; deber que en este caso no se atendió, ya que como fue señalado, V fue puesto a disposición de la autoridad ministerial hasta aproximadamente diecisiete horas y media después de su detención y sin justificación razonable.
13. Consecuentemente, para este Organismo Nacional existe la convicción fundada y motivada de que AR1, AR2 y AR3 detuvieron ilegalmente a V y demoraron su presentación ante el AMPF durante 17 horas y media sin existir justificación real y fáctica, actuar que vulneró en agravio de V, su derecho a la libertad y seguridad personal, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14. También se concluyó que AR1, AR2 y AR3 vulneraron el derecho a la integridad y seguridad personal de V, al realizar de manera intencional actos que le provocaron sufrimientos físicos y psicológicos, con la intención de que aceptara lo que los agentes aprehensores le decían sobre la organización delictiva a la que se le vinculó, lo que constituyó tortura en su agravio.
15. En cuanto a la intencionalidad de los tratos propinados a V, del relato realizado por el agraviado ante personal de este Organismo Nacional, se desprende que fueron deliberadamente causados, ya que no obstante existir la prohibición de ejecutar los mismos, AR1, AR2 y AR3, elementos de la SEMAR en funciones, le infirieron a V agresiones físicas y mentales destinadas a que aceptara lo que le decían sobre la organización delictiva a la que se le vinculó, lo anterior, aún a sabiendas de las consecuencias que su conducta provocaría en el agraviado, y conociendo la prohibición que tenían de ejecutar actos que vulneraran los derechos humanos de la persona detenida.

16. Respecto a los sufrimientos físicos causados V, en el certificado médico que le fue elaborado por la PGR, se dio fe de las diversas lesiones que presentó al momento de ponerlo a disposición de la autoridad ministerial, respecto de las cuales un perito de este Organismo Nacional concluyó que los hallazgos encontrados en las lesiones corresponden con los mecanismos de producción narrados por V y fueron contemporáneas con el momento de la detención y/o posterior a esta. En cuanto a los sufrimientos psicológicos, el especialista de esta Comisión Nacional, al valorar la condición psicológica de V determinó que sí presentó alteraciones en su salud mental que se relacionan con los hechos de queja y concluyó que: “Sobre la descripción del señor [V] de los puntos de su detención, traslado y declaración, se deduce que si fue posible observar síntomas psicológicos en su persona que sean sustanciales para relacionarlos al Diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático Crónico”.
17. Asimismo, para esta Comisión Nacional existieron evidencias para tener por acreditado el fin o propósito de la tortura, pues a través de los sufrimientos físicos y psicológicos intencionalmente causados a la víctima, los elementos de la SEMAR consiguieron que V aceptara lo que le decían sobre la organización delictiva. Al estar satisfechos los tres elementos que señala la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, concernientes a la intencionalidad, la existencia de sufrimientos físicos o mentales, y un determinado fin o propósito, es posible concluir que AR1, AR2 y AR3, elementos que participaron en la detención arbitraria de V, quienes además lo tuvieron bajo su custodia durante un periodo aproximado de diecisiete horas y media antes de ser puesto a disposición del AMPF, perpetraron, durante ese tiempo, en agravio de V actos de tortura.
18. Finalmente, se comprobó que AR4 omitió realizar un examen médico exhaustivo, apegado a los pasos y protocolos necesarios al elaborar el certificado médico de lesiones a V, lo que infringió los principios de legalidad y seguridad jurídica en su agravio, ya que con un examen médico llevado a cabo de manera eficaz, se pudo haber documentado de una mejor manera los golpes y malos tratos a los que V fue sometido, dando certeza jurídica para conocer la verdad de los hechos motivo de su queja.
19. En consecuencia, AR1, AR2, AR3 y AR4, servidores públicos de SEMAR, incurrieron en violaciones a los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, y a la integridad personal por actos de tortura, en agravio de V.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación integral del daño ocasionado a V conforme a la Ley General de Víctimas, que incluya atención psicológica, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se realice la inscripción de V en el Registro Nacional de Víctimas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que tenga acceso a los derechos y beneficios previstos en la Ley General de Víctimas, misma que deberá efectuarse dentro de los siguientes tres meses a partir de notificado el presente documento, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

TERCERA. Colaborar ampliamente en el seguimiento de la AP4 que se instruye ante la PGR en contra de los agentes navales que intervinieron en los hechos que se consignan en esta Recomendación, la cual deberá integrarse a dicha indagatoria, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que así lo acrediten y aquellas que le sean solicitadas.

CUARTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la integración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, en contra de los servidores públicos involucrados y remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten dicha colaboración.

QUINTA. Instruir a quien corresponda para que se imparta un curso de capacitación en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos de la SEMAR, enfocado en evitar las detenciones ilegales, el cual deberá de llevarse a cabo en un tiempo no mayor a tres meses a partir de notificado el presente documento, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se gire una circular en la que se instruya de manera puntual al personal médico de la SEMAR sobre la emisión ética y legal de las certificaciones físicas de personas y el aviso inmediato a las autoridades competentes, en su caso. Dicha circular deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses, periodo en el que los citados médicos también deberán acreditar un curso sobre la correcta aplicación del “Protocolo de Estambul”, informando a este Organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la integridad personal de QV y V1, a la vida y al interés superior de la niñez de V1, a la verdad de QV y V2, a la libertad y autonomía reproductiva, a una vida libre de violencia obstétrica, a la información en materia de salud y a la igualdad y no discriminación de QV, así como a la justicia en su modalidad de inadecuada procuración de justicia de QV y V2, cometidas por servidores públicos del ISSSTE y de PGR, ambos en Ensenada, Baja California

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2017

Lic. José Reyes Baeza Terrazas
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado

Lic. Alberto Elías Beltrán
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales,
en Suplencia del Procurador General de la República

Distinguidos señores:

1. El 24 de septiembre de 2014, QV persona de origen Mixteco, acudió a la Clínica del ISSSTE en San Quintín, Baja California, ya que presentaba dolores de parto, lugar donde previa valoración médica se ordenó su traslado a la Clínica del ISSSTE en Ensenada, de la misma entidad federativa, sin embargo, QV solicitó ser atendida en la Clínica 69 del IMSS en la misma localidad de San Quintín, Baja California, ya que es más cercana a su domicilio, por lo que fue trasladada al lugar solicitado en una ambulancia, en donde al llegar fue revisada por la médico de guardia quien le indicó que tenía otros pacientes que atender y debería esperar, por lo que AR1 determinó llevarla a la Clínica del ISSSTE en Ensenada.
2. Durante el traslado y cuando iba a bordo de la ambulancia QV defecó y arrojó coágulos de sangre, teniendo que asearse ella misma con una bata que le fue proporcionada por AR1, quien no le proporcionó ningún tipo de atención adicional. A las 3:20 horas del mismo 24 de septiembre de 2014, arribaron a la Clínica Ensenada del ISSSTE en donde QV fue recibida en el Servicio de Urgencias y dio a luz a V1 a las 3:25 horas de ese mismo día.
3. El 25 de septiembre de 2014, personal de la Clínica Ensenada dio de alta a QV y V1, y a pesar de que solicitó una ambulancia para su traslado de regreso a San Quintín, dicho servicio le fue negado por personal médico de la citada clínica bajo el argumento de que no había ambulancia disponible para ese servicio, además de que no le fue practicada una cirugía, motivo por el cual V2 solicitó apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en donde les proporcionaron recursos económicos para la compra de los boletos de autobús.

4. El 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 00:30 horas QV se percató que al cambiar el pañal de V1, presentaba sangre a la altura del pene; en una revisión posterior a las 3:00 horas del mismo día, notó que V1 tenía el interior de la boca de color morado, secreciones con sangre por la boca, por lo que en compañía de V2 lo llevó a la Clínica de San Quintín-ISSSTE, lugar en el que le informaron que V1 ya no tenía ritmo cardíaco, por lo que decidieron trasladarlo a un Hospital Privado en la misma ciudad, donde le informaron que había fallecido.
5. Con motivo del fallecimiento de V1 actualmente se integra la AP2 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la PGR en Ensenada, Baja California.
6. El 15 de octubre de 2014, este Organismo Nacional recibió la queja de QV, radicándose el expediente número CNDH/5/2014/7199/Q.

OBSERVACIONES

7. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2014/7199/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la Protección de la Salud y a la Integridad Personal de QV y V1, a la Verdad de QV y V2, a la Libertad y Autonomía Reproductiva, a una Vida Libre de Violencia Obstétrica y a la Información en materia de Salud y a la Igualdad y no Discriminación de QV, así como a la Vida y al Interés Superior de la Niñez de V1, atribuibles a personal médico y de enfermería del ISSSTE en Ensenada, Baja California; igualmente se acreditaron violaciones al derecho al Acceso a la Justicia en su modalidad de inadecuada Procuración de Justicia en agravio de QV y V2 por servidores públicos de la PGR, en atención a las siguientes consideraciones:
8. Por lo que hace a la violación al derecho a la protección de la salud, se advirtió que en lo que respecta a AR1, durante el traslado en ambulancia de QV ésta defecó y aquel únicamente se limitó a pasarle una bata para que ella misma se limpiara, conducta que desde el punto de vista médico legal es constitutiva de responsabilidad profesional debido a que incurrió en omisión de cuidado de QV, ya que debió haber realizado un aseo de la región perineal y de la cara interna de ambos muslos, para que en caso de que se diera la expulsión del producto no se contaminara con las heces fecales de QV, que en el caso que nos ocupa originó que V1 se contaminara y posteriormente desarrollara un proceso infeccioso grave denominado Sepsis Neonatal Temprana, que derivó en su fallecimiento.
9. Por lo que respecta a AR2, éste no consideró las condiciones en las que se dio el nacimiento de V1 (parto fortuito), e indebidamente ordenó alojamiento conjunto con QV, a pesar de que lo establecido en la Guía de Práctica Clínica prescribe que debió tratarse como “potencialmente infectado” y permanecer en cuneros patológicos. Asimismo, se advirtió que le prescribió el suministro de una dosis de antibiótico que, a juicio del especialista médico de este Organismo Nacional, no era suficiente para contrarrestar la probable infección a la que estuvo expuesto después de nacer en condiciones no idóneas.
10. Por su parte AR3 no realizó acciones médicas encaminadas a atender la condición de salud de V1 a pesar de que lo reportó como producto obtenido de parto fortuito, potencialmente infectado y con esquema de antibiótico; solamente se limitó a solicitar exámenes de laboratorio e indicó estar pendientes de los resultados.
11. El actuar negligente de AR4 consistió en que no tomó en cuenta el conjunto de factores de riesgo y los resultados de laboratorio antes de haberlo dado de alta inadecuadamente a V1. Toda vez que V1 no recibió el tratamiento oportuno y especializado por parte de AR2, AR3 y AR4, sufrió complicaciones del cuadro séptico que presentaba lo que derivó en su fallecimiento.

12. En relación con las violaciones al derecho humano a la vida de V1, quedó acreditado que durante su estancia en la Clínica de Ensenada ISSSTE, la intervención de AR2, AR3 y AR4 fue inadecuada, incurriendo en negligencia médica al omitir llevar a cabo la integración de un diagnóstico certero y consecuentemente, un tratamiento oportuno, ya que subestimaron las condiciones de nacimiento por parto fortuito, no llevaron a cabo la vigilancia estrecha de V1, omitieron turnarlo a cuneros patológicos en donde debió haberse realizado el seguimiento minucioso de su condición y en su caso, la evolución de la infección que presentaba, aunado a ello, se omitió prescribir medicamentos adecuados y suficientes para combatir el citado proceso infeccioso, lo que repercutió en el deterioro de su salud y en su posterior fallecimiento.
13. Se acreditaron también violaciones al derecho a la integridad personal en agravio de QV y V1, lo que implicó no haber garantizado una atención médica adecuada, en el caso de QV, al no proveerle de los cuidados necesarios durante el traslado a la Clínica Ensenada del ISSSTE, ya que AR1 no realizó el aseo necesario de la región perineal y de la cara interna de ambos muslos, lo que derivó en la contaminación de V1 y que éste desarrollara a la postre una Sepsis Neonatal Temprana; adicionalmente, a pesar de que AR2 estableció que V1 fue producto de parto fortuito, esta situación fue subestimada por AR2, AR3 y AR4, ya que no ordenaron alojar a V1 en un cunero patológico, omitieron proveerle de un tratamiento médico adecuado y suficiente para combatir la infección que había adquirido, lo cual repercutió en su integridad física de manera grave, pues finalmente derivó en la pérdida de su vida.
14. El derecho a la libertad y autonomía reproductiva de QV se afectó, toda vez que de las constancias que integran el expediente se advierte que el embarazo de QV era viable y la inadecuada atención médica que recibió influyó en la gravedad del estado de salud y la pérdida de la vida de V1, lo que repercutió en su derecho a decidir el número de hijos.
15. Respecto de los hechos que constituyeron violencia obstétrica, se advierte que AR1, AR2, AR3 y AR4 incurrieron en la misma, el primero de los mencionados al no haber brindado una atención adecuada a QV durante el traslado y los demás por las acciones y omisiones durante su estancia en la Clínica Ensenada del ISSSTE, lo que se traducen en violaciones al referido derecho.
16. Se vulneró el derecho a la información en materia de salud de QV, al omitir brindarle la misma de forma completa y oportuna toda vez que al llegar a la Clínica 69 del IMSS, no se le informó que se le trasladaría a la Clínica Ensenada. Por otra parte, el 25 de septiembre de 2014, cuando se le dio de alta de la clínica señalada con antelación, tampoco se le informó claramente respecto del estado de salud de V1.
17. En el presente caso también se acreditaron violaciones al derecho a la igualdad sustantiva, toda vez que QV, mujer mixteca, carente de recursos económicos al encontrarse fuera de su lugar de residencia y dar a luz por un parto fortuito, se encontraba en una situación de vulnerabilidad y le fue negado el acceso a un traslado en ambulancia bajo el argumento que dicho servicio no estaba disponible, ya que no le fue practicada una cirugía, por lo que V2 tuvo que solicitar apoyo económico a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, institución que les proveyó los recursos para la compra de los boletos de autobús y así regresar a su lugar de residencia en la comunidad de San Quintín, municipio de Ensenada, Baja California.
18. Por lo que hace a la violación al Derecho a conocer la verdad respecto de la atención médica de QV y V1, así como al extravío e inadecuada integración del expediente clínico, se advirtió que en las constancias remitidas por el ISSSTE, relativas al expediente clínico, existen notas elaboradas por parte de AR2, AR3 y AR4, que no tienen hora de realización, carecen del nombre del responsable o tienen anotaciones ilegibles. Igualmente se concluyó que hubo un manejo inadecuado del expediente clínico de QV, atribuible al personal de la Clínica San Quintín del ISSSTE, dado que extraviaron las notas médicas relativas a la atención que se le brindó con posterioridad al parto.

19. En relación con el interés superior de la niñez, del análisis de las evidencias se advierte que no obstante que V1 al ser un niño recién nacido requería de una mayor protección, no sólo por su situación de vulnerabilidad, sino también por el interés específico que tiene la sociedad en velar porque los niños, niñas y adolescentes alcancen su pleno desarrollo AR2, AR3, AR4 no atendieron la condición de V1, pues no le proporcionaron una atención con calidad para proteger, restaurar su salud y evitar la pérdida de su vida, al ser omisos en brindarle atención integral, considerar los antecedentes médicos previos y no vigilar adecuadamente su estado.
20. Finalmente, también se acreditaron violaciones al derecho a la Justicia en su modalidad de inadecuada procuración, toda vez que existió omisión por parte de AR5, encargado en su momento de la integración de la AP2, ya que no efectuó las diligencias de investigación tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados por QV. Por lo que respecta a AR6 este no rindió el dictamen médico que se le solicitó a pesar de haber transcurrido más de 1 año 11 meses, mismo que es necesario para la debida integración de la AP2.

RECOMENDACIONES

Al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar de forma integral el daño ocasionado a QV y V2, con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal de la Clínica San Quintín-ISSSTE y de la Clínica Ensenada-ISSSTE, involucrado en los hechos que derivaron en la pérdida de la vida de V1, conforme a la Ley General de Víctimas; que incluya una compensación, se le proporcione atención médica, psicológica y tanatológica con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, contra AR1, AR2, AR3 y AR4, relacionados con los hechos de la presente Recomendación y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore en la presentación de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República en contra del personal médico y de enfermería, y quien resulte responsable por las acciones y omisiones cometidas durante la atención de QV y V1, que derivaron en la pérdida de la vida de V1, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las constancias que acrediten dicha colaboración.

CUARTA. En el término de tres meses, se diseñe e imparta a todo el personal de la Clínica San Quintín-ISSSTE y de la Clínica Ensenada-ISSSTE un curso de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, especialmente en el tema de la violencia obstétrica, así como en la debida observancia de la NOM-004-SSA3-2012 y NOM-007-SSA2-2016. Éste deberá ser impartido por personal especializado, con perspectiva de género y con énfasis en el trato humanizado hacia las mujeres para sensibilizar al personal de salud, con el objetivo de evitar daños como los que dieron origen a este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. En el término de un mes, se emita una circular a través de la cual se instruya a los servidores públicos de Clínica San Quintín-ISSSTE que se implementen las medidas pertinentes de prevención y supervisión, que permitan garantizar el resguardo de los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, los cuales deben estar debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, en la norma oficial mexicana citada, en particular las actividades que se deben de realizar en el caso de que no se localice un expediente clínico, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de establecer un programa para que se supervise, verifique y realice un informe sobre las condiciones en que se brinda la atención médica en la Clínica San Quintín-ISSSTE y la Clínica Ensenada-ISSSTE, a efecto de comprobar que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para su operación; de no ser así, se tomen las medidas para dotarlo de los instrumentos, equipo, medicamentos, infraestructura, personal médico y todo aquello que garantice el disfrute del derecho a la protección de la salud a los usuarios, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Inscribir a QV y V2 en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, se deberá anexar al expediente de los servidores públicos señalados como responsables de violaciones a derechos humanos, copia de la determinación que emita el respectivo Órgano Interno de Control, así como de la presente recomendación.

NOVENA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República:

PRIMERA. Se giren las instrucciones que correspondan a e efecto que se continúe con la práctica de diligencias que sean legal y materialmente necesarias para que en su momento se determine la AP2 conforme a derecho, hecho lo cual se remita a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se dé trámite a la queja administrativa que se promueva ante la Visitaduría General de la PGR, respecto de los servidores públicos involucrados en el caso, por los hechos detallados en la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

TERCERA. En el término de tres meses se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que el personal ministerial y pericial de la Delegación Estatal en Baja California de la Procuraduría General de la República, reciba un curso de capacitación sobre derechos humanos y sea efectivo para combatir hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación, mismo que se dará por cumplido cuando se envíen las constancias de que los cursos fueron efectivamente proporcionados con posterioridad a la Recomendación.

CUARTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el recurso de impugnación presentado por la insuficiencia de la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por violaciones a los derechos humanos a la integridad, seguridad personal, educación y al normal desarrollo de la niñez en un jardín de niños

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2017

Lic. Alejandro Tello Cristerna
Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas

Distinguido señor Gobernador:

1. Derivado de un recurso de impugnación por el caso de cuatro alumnas de un Jardín de Niños dependiente de la Secretaría de Educación de Zacatecas que fueron agraviadas por su maestro de música, quien las subía a sus piernas a la altura de su área genital y les realizaba tocamientos en todo el cuerpo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 76/2017 al Gobernador del Estado de Zacatecas.
2. La promovente del recurso de impugnación, R, madre de familia, presentó una queja ante la Comisión Estatal en la que refirió que el día 3 de diciembre de 2015 acudió por V1 al Jardín de Niños y fue informada por MV2 de los actos realizados por AR1 en contra de las menores de edad. Manifestó que su hija V1 fue objeto de tocamientos por parte de AR1, puesto que la sentaba en sus piernas y le tocó todo el cuerpo, espalda, cuello, pecho, cabello, cuestionándola sobre qué traía escondido.
3. Por su parte, MV2 y MV3, ambas madres de familia y la última, además, tía de V4, presentaron quejas ante la Comisión Estatal por hechos similares, pero cometidos en agravio de las menores de edad V2, V3 y V4, quienes indicaron que AR1 las subía a sus piernas y les tocaba todo el cuerpo.

OBSERVACIONES

4. La Comisión Estatal, al concluir la investigación, emitió la Recomendación 10/2016 del 10 de junio de 2016, dirigida al Secretario de Educación del Estado de Zacatecas, en la que se determinó que AR1 sí realizó tocamientos a V1, V2, V3 y V4, y recomendó: 1) Instruir al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad al haberse acreditado que AR1 violentó los derechos humanos de V1, V2, V3 y V4 y "se valore que no esté frente a grupo, porque otros menores pudieran ser afectados, si es que se vuelven a repetir conductas como las que dieron origen a esta investigación"; 2) Otorgar a las niñas agraviadas la atención integral que requieran con motivo de la afectación emocional que sufrieron por la conducta reprobable; 3) Girar circulares a todos los planteles educativos para concientizar a sus directivos sobre la prevención, detección y atención cuando se presenten este tipo de casos; 4) Realizar foros con docentes y profesionales en la materia que comprendan todos los niveles educativos del Estado de Zacatecas que dependan

de la Secretaría de Educación así como instituciones incorporadas, y de las conclusiones que se obtengan, deberán ser tomadas en cuenta para implementar políticas públicas que erradiquen estas conductas; 5) Emitir directrices necesarias para que los servidores públicos, en caso de detectar cualquier tipo de abuso hacia los educandos, asuman la responsabilidad de informar y colaborar de manera inmediata para prevenir, atender y denunciar ante la autoridad ministerial correspondiente e informen a sus superiores jerárquicos los hechos, y 6) Capacitar de manera permanente en materia de derechos humanos, a los servidores públicos que integran la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, con especial énfasis en los docentes que tienen a su cargo a menores de edad.

5. El 13 de julio de 2016, R presentó recurso de impugnación ante la Comisión Estatal y señaló que el contenido de la Recomendación 10/2016 le parece insuficiente, ya que en todo momento debe velarse por la seguridad de los menores, velando por el principio de interés superior de la niñez, y que no se garantiza la no repetición de los hechos realizados por AR1.
6. En el expediente CNDH/2/2016/395/RI, derivado del recurso de impugnación interpuesto por R, se acreditó la violación a derechos humanos a la integridad, seguridad personal, educación y el normal desarrollo de la niñez en el Jardín de Niños en agravio de V1, V2, V3 y V4, atribuibles a AR1. Asimismo, se advirtió que a la Recomendación 10/2016 de la Comisión Estatal le faltó incluir la reparación integral del daño a las víctimas, así como lo relacionado con las medidas de no repetición; debió incluir se procediera contra las autoridades responsables que propiciaron y celebraron “convenio” con las representantes de las menores de edad afectadas y contra las autoridades que administrativamente y laboralmente sólo ordenaron la “reubicación del profesor” y principalmente, contra las que instruyeron se procediera a la evaluación de las niñas “para determinar si decían la verdad o mentaban en relación al profesor”, con lo cual se infringió el derecho de las víctimas a no ser revictimizadas.
7. Este Organismo Nacional reitera su rechazo a este tipo de conductas y manifiesta una especial preocupación porque las agresiones sexuales que sufren las niñas en centros escolares queden impunes, porque esos hechos conllevan a la permanencia y normalización de una subcultura de la violencia en contra de menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
8. Para sus conclusiones, la Comisión Nacional acreditó las conductas violatorias de los derechos humanos cometidas en agravio de las cuatro menores de edad V1, V2, V3 y V4, con las propias declaraciones de las agraviadas, los testimonios de R, MV2, MV3, y T, los dictámenes psicológicos emitidos por el Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses y las consideraciones contenidas en las sentencias definitivas de la Causa Penal 2 y Causa Penal 3.

RECOMENDACIONES

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas: 1) Reparación del daño causado a V1, V2, V3 y V4, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas y su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas; 2) Atención psicológica y de rehabilitación a las víctimas directas V1, V2, V3 y V4 y a las indirectas; 3) Impartir un curso obligatorio para capacitar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, dirigido a las autoridades del Jardín de Niños y a los planteles educativos del Estado de Zacatecas; 4) Difundir y aplicar los Protocolos del Estado de Zacatecas para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, así como elaborar registros para conocer la incidencia de casos de abuso sexual al interior de planteles educativos; 5) Impartir un curso obligatorio al personal docente y administrativo de planteles de educación básica, referente al deber de los servidores públicos que tienen la custodia de menores de edad, de protegerlos contra maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación; 6) Colaborar en el seguimiento de los procedimientos administrativos de responsabilidad que se

inicien con motivo de la queja que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presente ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas; 7) Instruir para que se incorpore una copia de la Recomendación a los expedientes laborales y personales de AR1, AR2, AR3, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11; 8) Realizar lo conducente para que previo consentimiento de AR1, reciba tratamiento psicológico o psiquiátrico que corresponda, de acuerdo a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y, 9) Designar al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Sobre el caso de la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria de V1, V2, V3 y V4, en el poblado Control, de Matamoros, Tamaulipas

SINTESIS

Ciudad de México, 28 de diciembre de 2017

Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz
Secretario de Marina

Mtro. Francisco Javier García Cabeza de Vaca
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas

Mtro. Renato Sales Heredia
Comisionado Nacional de Seguridad

Mtro. Jesús de la Garza Díaz del Guante
Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 77/2017 al Secretario de Marina, Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz; al Gobernador del Estado de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca; al Comisionado Nacional de Seguridad, Renato Sales Heredia y al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, Jesús de la Garza Díaz del Guante.
2. La Comisión Nacional se allegó de evidencias suficientes en el expediente CNDH/2/2014/7211/Q y su acumulado CNDH/2/2015/2937/Q, para acreditar que el 13 de octubre de 2014 dos hermanos de nacionalidad estadounidense salieron del domicilio de su padre, ubicado en el poblado Control, municipio de Matamoros, Tamaulipas, para reunirse con su hermana, también de nacionalidad estadounidense, quien se encontraba en compañía de un mexicano a inmediaciones del Puente Internacional Libre Comercio Lucio Blanco, conocido como "Puente Internacional Los Indios", ya que luego se dirigirían al domicilio de los mismos, situado en Progreso, Texas, Estados Unidos, pero fue el caso que debajo del Puente, estas cuatro personas fueron privadas arbitrariamente de su libertad por servidores públicos de la Primera Zona Naval de la Secretaría de Marina (SEMAR) y policías del denominado Grupo Táctico Operativo Hércules Matamoros ("Grupo Hércules", conformado a instancias de la alcaldesa municipal en funciones en la época de los hechos), quienes además incautaron tres vehículos propiedad de los detenidos.
3. La Comisión Nacional constató que la detención de las víctimas fue ilegal y arbitraria, en razón de que no existió orden de aprehensión en su contra, caso de urgencia o flagrancia que legitimara a los servidores públicos llevar-

la a cabo. También acreditó que todas las corporaciones de seguridad que operaban en la región negaron su participación en los hechos y reiteraron desconocer el paradero de las víctimas, siendo que no se logró localizar ni conocer su ubicación, sino hasta el 29 de octubre del mismo año 2014, cuando fueron encontrados los cuerpos sin vida de quienes resultaron ser los cuatro desaparecidos, presentando “traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo producido por proyectil de arma de fuego”.

4. La detención arbitraria de las víctimas, perpetrada por servidores públicos y la negativa de las autoridades que se haya llevado a cabo la detención, configuran los elementos del hecho violatorio de la desaparición forzada de las cuatro personas.
5. De igual manera, las características, objetos y forma en que fueron encontrados los cuerpos de las víctimas, resulta de gran importancia para concluir que la última vez que se les vio con vida, fue en el momento en que fueron privados de la libertad por miembros de la Secretaría de Marina y del Grupo Hércules, lo que indiciariamente los hace responsables de su desaparición; esto concuerda con el dicho de los testigos que identificaron la vestimenta que portaban las víctimas, que corresponde a las prendas con que fueron encontrados el 29 de octubre de 2014, así como la manera en que los servidores públicos responsables de la detención arbitraria realizaron su aseguramiento.
6. Asimismo, del análisis efectuado a las evidencias recabadas por la Comisión Nacional y a los informes periciales de la Representación Social de Tamaulipas, permitió determinar a esta Institución Nacional que la causa de muerte de las víctimas fue provocada de manera intencional y de origen violento, toda vez que fallecieron por traumatismo craneoencefálico con fractura producido por proyectiles de arma de fuego, esto es, que hubo ejecución arbitraria. Además, en los informes médico-legales realizados por peritos de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, dentro del lapso de cronotanatodiagnóstico, existe una correlación de su muerte con la fecha en que fueron privados de la libertad.
7. Tras analizar el caso, este Organismo Nacional contó con elementos que permiten determinar las violaciones a los derechos humanos a la libertad, la integridad y seguridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica y al derecho a la vida en perjuicio de las cuatro víctimas directas y del derecho a la verdad en agravio de sus familiares, como víctimas indirectas, así como para establecer la probable responsabilidad de los elementos navales y del denominado “Grupo Hércules”, por la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria de los occisos; esta situación aún continúa siendo investigada y pendiente de determinar por el Ministerio Público Federal.
8. De igual manera, también tendrá que ser investigada la actuación de los elementos de la Policía Federal, quienes presenciaron los hechos pero no los registraron en sus bitácoras ni los reportaron a su superioridad. Por ello, esta Comisión Nacional insiste en resaltar la importancia de que los servidores públicos, en especial los encargados de la seguridad pública, documenten y denuncien los ilícitos o conductas contrarias a la ley o los hechos que presencien, aunque no les consten los detalles, sobre todo cuando se encuentre en juego la eventual violación de los derechos humanos por la desaparición forzada de personas.
9. Por todo lo anterior, la CNDH recomienda a las cuatro autoridades destinatarias de la Recomendación procedan, de manera coordinada, a la reparación integral del daño de las víctimas indirectas de los hechos (familiares de los agraviados), en términos de la Ley General de Víctimas, así como para que se les otorgue la atención médica, psicológica y tanatológica que requieran. También deberán proporcionar a la Procuraduría General de la República toda la información y documentación necesaria para la investigación que lleva a cabo.
10. Colaborar en las denuncias y quejas que este Organismo Nacional presente ante diversas instancias, a fin de que se deslinden las responsabilidades penales y administrativas que correspondan por las violaciones a derechos

humanos cometidas, impartir cursos de capacitación con énfasis en las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en los deberes que tienen los servidores públicos con respecto a la denuncia de ilícitos, así como dirigir una circular a los servidores públicos que realicen labores de seguridad pública, para que en el desempeño de su encargo actúen atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

11. De igual forma, al Gobernador del Estado de Tamaulipas se le está solicitando el cumplimiento de las propuestas contenidas en el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México”, para atender integralmente el problema de la desaparición forzada de personas en Tamaulipas y conjuntamente con el Presidente Municipal de Matamoros, se les está pidiendo la observancia y cumplimiento de lo previsto por la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vida, por la omisión de actuación de las autoridades en el linchamiento de V1 y V2, en Ajalpan, Puebla

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2017

Dr. José Antonio Gali Fayad
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla

CC. Integrantes del H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla

Distinguido señor Gobernador y distinguidos integrantes del H. Ayuntamiento:

1. Por la omisión de actuación de las autoridades municipales y estatales en el linchamiento de dos hermanos por pobladores de Ajalpan, Puebla, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 78/2017 al Gobernador de Puebla, José Antonio Gali Fayad, y a los integrantes del Ayuntamiento de ese municipio.
2. El 19 de octubre de 2015, ambos hermanos, que laboraban en una empresa encuestadora realizaban un estudio de los hábitos de compra y consumo de tortilla de maíz en el municipio de Ajalpan; esta actividad resultó sospechosa para un grupo de personas, quienes solicitaron la presencia de la Policía Municipal. La actitud de los pobladores se tornó violenta, manifestando su intención en lincharlos, por lo que los jóvenes fueron trasladados en una patrulla a la comandancia que se encuentra en el Palacio Municipal, a la espera del arribo del supervisor de la compañía.
3. Se esparció el rumor de que se trataban de “secuestradores de niños”, por lo que la turba ingresó a la comandancia en busca de los agraviados, quienes fueron llevados por los policías a la azotea, hasta donde llegaron los pobladores que los bajaron para golpearlos y, finalmente, prenderles fuego. En el evento también resultaron policías lesionados, robo de armamento oficial y daños a la presidencia municipal.
4. Al día siguiente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla inició de oficio el expediente 6531/2015 por tales hechos. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el periódico El Financiero la nota titulada “Familia de linchados en Ajalpan demandará a gobierno de Puebla”, en la que se dio a conocer que los familiares de los agraviados presentarían queja ante la CNDH por la omisión del Gobierno Estatal en brindar seguridad a las víctimas y la falta de indemnización.
5. En razón de la trascendencia del hecho, este Organismo Nacional ejerció la facultad de atracción, radicando el expediente de queja CNDH/2/2015/9193/Q. Tras concluir su investigación, constató la omisión de la autoridad municipal, que no solicitó apoyo a corporaciones de seguridad pública de municipios aledaños y a la Policía

Estatad, desde el momento en que se tuvo conocimiento de la intención de la población que se aglomeraba al exterior de la comandancia para linchar a los dos hombres.

6. Además de no adoptar a tiempo las medidas necesarias y pertinentes para la protección de las víctimas, permitiendo el ingreso y permanencia en las instalaciones municipales de personas que alteraron el orden público, lo que trajo como resultado la pérdida de dos vidas. Además, se acreditó la actuación omisa del Presidente Municipal de Ajalpan, quien fue enterado oportunamente de la situación, y pese a que se encontraba a 10 minutos del lugar se presentó cuatro horas después.
7. Se documentó que al arribo de la Policía Estatal a la presidencia de Ajalpan, uno de los jóvenes se encontraba con vida, y al ser agredidos y replegados por la multitud, los elementos estatales no realizaron mayores acciones para el rescate de la víctima.
8. Este hecho también fue del conocimiento de un delegado distrital de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, sin que diera cumplimiento a las disposiciones del «Protocolo para la búsqueda de soluciones pacíficas, el diálogo y el respeto de los derechos humanos».
9. La CNDH advirtió que eventos de linchamientos anteriores eran del conocimiento del Ayuntamiento de Ajalpan y de las Secretarías de Seguridad Pública y General de Gobierno del Estado, como integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que de acuerdo a información oficial en los últimos cuatro años se reportaron en el estado de Puebla 16 linchamientos, en los cuales se rescató con vida a 21 personas y 6 más fallecieron.
10. Pese a ello, ninguna de esas autoridades adoptó medidas para su prevención o protocolos de actuación para evitar la consumación del hecho, a pesar de que contaban con antecedentes y suficiente información de tal índole, lo cual acredita la responsabilidad por falta de prevención y protección en casos de linchamientos.
11. La Comisión Nacional encontró que, con la omisión de actuación de las autoridades en ese linchamiento se violaron los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vida de las víctimas.
12. Por ello, la CNDH pide al Gobernador de Puebla y al Ayuntamiento de Ajalpan realizar la inscripción de los familiares de las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas, a fin de que accedan a la reparación integral del daño; colaborar con el seguimiento de las denuncias y quejas que se presenten ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Fiscalía General, la Secretaría de la Contraloría, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y la Contraloría Municipal de Ajalpan, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos.
13. Llevar a cabo el estudio, actualización y publicación del “Protocolo para la búsqueda de soluciones pacíficas, el diálogo y el respeto de los derechos”, y del Bando de Policía y Gobierno de Ajalpan.
14. Realizar un Diagnóstico de la Operatividad del Centro Coordinador de Seguridad Pública y del Servicio de Llamadas de Emergencia del Estado, y ejecutar las propuestas que del mismo se deriven. Capacitar en materia de derechos humanos y mediación a funcionarios municipales y estatales, a partir del estudio de casos de linchamiento. Efectuar dos jornadas de cultura de la legalidad y justicia, para lo cual se deberán hacer partícipes a los medios de comunicación.
15. De manera particular se recomienda al Gobernador del Estado constituir un fideicomiso que garantice los estudios hasta el nivel superior de los hijos de una de las víctimas, incluyendo la entrega de uniformes y útiles escolares.

16. En coordinación con el Congreso del Estado, iniciar los trabajos legislativos para armonizar la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla con la Ley General de Víctimas, la publicación de su Reglamento en el *Periódico Oficial del Estado*, y poner en operación la Comisión Estatal de Víctimas y los Fondos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos.
17. La Comisión Nacional estima pertinente dar vista de esta Recomendación a la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), para que en el marco de sus atribuciones se adopten acciones y medidas para prevenir casos de linchamientos, protocolos de actuación para las instancias de seguridad pública y la capacitación de servidores públicos en el diálogo y la mediación ante este tipo de eventos.

Sobre el caso de violaciones al derecho a la protección a la salud por inadecuada atención médica en agravio de V1 y la pérdida de la vida de V2; al derecho a una vida libre de violencia obstétrica de V1, al derecho de acceso a la información en materia de salud de V1; así como al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración, en agravio de V1 y V2

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2017

Mtro. Tuffic Miguel Ortega
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Mtro. Federico Arturo Garza Herrera
Fiscal General del Estado de San Luis Potosí

Distinguidos señores:

1. El 11 de agosto de 2014, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí (CEDH), recibió la queja de V1, quien manifestó que el 30 de julio de 2014 tuvo su primera cita médica con el Ginecólogo del Hospital General de Zona No. 6 en Ciudad Valles, San Luis Potosí (en adelante Hospital General), quien le indicó que estaba “estrecha” por lo que su parto sería por cesárea, le ordenó un ultrasonido, el cual se realizó el 31 de julio de 2014, en una clínica privada, donde fue atendida por el mismo médico ginecólogo que también prestaba sus servicios para ese nosocomio, quien le reiteró que estaba estrecha y que V2 estaba muy grande, con un peso aproximado de 3 kilos 900 gramos, por lo que tendría que ser cesárea la cual programó para el lunes 4 de agosto de 2014 en el Hospital General.
2. El domingo 3 de agosto de 2014, aproximadamente a las 9:00 horas, V1 comenzó con fuertes dolores, por lo que se trasladó al mencionado Hospital General, informándole al médico que la atendió lo referido por el Ginecólogo respecto a que tendrían que hacerle cesárea; después de auscultarla salió del consultorio del área de toco cirugía e ingresó con AR1, quien le indicó que no estaba estrecha, le realizó un nuevo ultrasonido y le dijo que el producto pesaba a lo mucho 3 kilos 400 gramos, considerando que podría nacer normal, enseguida la ingresaron a otro cuarto donde le colocaron algunos aparatos en el abdomen para monitorear los latidos y los movimientos de V2, veinte minutos después AR1 regresó y le comentó que todo estaba bien, que no habría problema para que tuviera un parto normal, que esperara afuera o que regresara a las 14:00 horas de ese mismo día, ya que en ese momento solo tenía 2 centímetros de dilatación.
3. V1 se presentó a la hora señalada, el médico que la revisó le mencionó que ya traía 4 centímetros de dilatación, lo que corroboró AR1, quien le dijo que se quedaría internada. Dos horas más tarde V1 le comentó a AR1 y al Interno que sentía mucho dolor, por lo cual este último le rompió la fuente para que aminorara el malestar, logrando el objetivo. Cuando tuvo 8 centímetros de dilatación, V1 le mencionó a AR1 que ya no aguantaba los dolores,

pero éste solo le dijo “ya mero [V1]” y se retiró. Posteriormente, AR1 y el otro doctor del cual no recuerda el nombre, le colocaron un aparato en su abdomen, tras lo cual expresaron “es sufrimiento fetal”, trasladándola a quirófano, donde perdió el conocimiento mientras V2 nacía.

4. Cuando V1 despertó, AR1 le dijo que tuvieron que hacerle una cesárea de emergencia, que al momento de estar pariendo se le abrió la matriz, que V2 “intentó” salir por ahí por lo que se quedó sin oxígeno, lo que le ocasionó muerte cerebral y daño en algunos órganos. Finalmente, el 22 de agosto de 2014, en comparecencia ante personal de CEDH, V1 informó que V2 murió en el Hospital General, el 17 de agosto de 2014.
5. Por razón de competencia, la CEDH remitió a este Organismo Nacional el expediente de queja, mismo que se recibió el 4 de septiembre de 2014, radicándose el diverso CNDH/5/2014/6247/Q.

OBSERVACIONES

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el mencionado expediente, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de protección a las víctimas de violación a los mismos, de precedentes emitidos por este Organismo Nacional, así como de criterios jurisprudenciales aplicables tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH), se advierte que se vulneraron los derechos humanos a la protección a la salud por inadecuada atención médica en agravio de V1 y la pérdida de la vida de V2; al derecho a una vida libre de violencia obstétrica de V1, al derecho de acceso a la información en materia de salud de V1; así como al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración, en agravio de V1 y V2.
7. Se acreditó que AR1 incurrió en negligencia por omisión, al no determinar, de forma oportuna, la resolución por vía abdominal (realización de cesárea) del embarazo de V1, ante los factores de riesgo de la agraviada (estrechez pélvica y desproporción cefalopélvica por macrosomía), que aun cuando no hubo elementos técnicos suficientes para establecer cuál de los dos fue el motivo de la distocia, o bien una combinación de ambos, lo cierto es que cualquiera que fuese el caso, al combinarse con la patología de V1 (una cesárea anterior y una cirugía uterina previa por una perforación) así como con la falta de descenso fetal, indujo a un aumento en la fuerza de contractilidad uterina que finalmente le provocó la apertura de la cicatriz que presentaba de la cesárea previa, siendo hasta ese momento cuando AR1 indicó cesárea urgente por sufrimiento fetal agudo, secundario a ruptura uterina por probable dehiscencia de histerorrafia (cicatriz de cesárea previa).
8. A consecuencia de la ruptura uterina que sufrió V1, V2, a su nacimiento, no presentó frecuencia cardíaca, cuadro que ameritó maniobras de reanimación y su ingreso al servicio de cunero patológico en estado clínico grave, con el diagnóstico de recién nacido macrosómico, de término, asfixia neonatal severa, post paro cardiopulmonar y encefalopatía hipóxico (disminución en la cantidad de oxígeno suministrado por la sangre a los órganos) isquémica (condición que impide que la sangre alcance los órganos y tejidos del cuerpo). Catorce días después de su nacimiento, el 17 de agosto de 2014, V2 presentó insuficiencia respiratoria, falleciendo a las 9:15 horas de ese mismo día, con los diagnósticos de recién nacido a término con peso grande para la edad gestacional, sufrimiento fetal agudo, estado postparto, asfixia perinatal severa, encefalopatía hipóxico-isquémica, muerte cerebral, falla orgánica múltiple, síndrome de dificultad respiratoria aguda, y reanimación no exitosa.
9. Por lo que la especialista de este Organismo Nacional concluyó que desde el punto de vista médico legal hubo una afectación directa en la salud de V2 y su posterior fallecimiento, derivado de la inadecuada atención médica que le proporcionó AR1 a V1, al no determinar la resolución oportuna del embarazo por vía abdominal (cesárea), ante la detención del descenso fetal y los factores de riesgo de la agraviada por la existencia de una ruptura uterina previa. Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional acreditó que AR1 vulneró en agravio de V1 y V2, su derecho a la salud.

10. Asimismo existe responsabilidad institucional por parte del IMSS, toda vez que AR1 reportó en su nota médica de las 15:00 horas del 3 de agosto de 2014, que en el Hospital General no se contaba con radiólogo para realizarle a V1 un ultrasonido con reporte de imágenes. Lo que sin lugar a duda evidencia una ausencia del personal médico necesario (radiólogo), advirtiendo este Organismo Nacional que dicha situación contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su artículo 26, que refiere que, los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos.
11. Igualmente, se determinó violencia obstétrica física en agravio de V1, por la inadecuada atención que le brindó AR1 al binomio materno-fetal, al omitir elaborar notas médicas acuciosas, analizar y tomar en consideración la información del partograma, dilación en la detección de los factores de riesgo obstétrico, así como omitir realizar oportunamente la cesárea a V1, con el fin de tener un parto exitoso que garantizara la sobrevivencia de V2.
12. Respecto a la violencia obstétrica psicológica, en su escrito de queja, V1 también señaló que el trato que recibió consistió en burlas y regaños, si consideramos que V1 se encontraba en una situación especial de vulnerabilidad como lo es el parto, donde la mujer por lo general se encuentra tolerando dolores fuertes, ansiedad, miedo, angustia y otros sentimientos afines; los malos tratos desplegados por el personal médico y de enfermería que resultan ser, deshumanizados, insensibles, groseros, descorteses, violentaron el derecho humano de V1 a un parto libre de violencia obstétrica.
13. También se violó el derecho de acceso a la información en materia de salud por una inadecuada integración del expediente clínico de V1. La especialista de este Organismo Nacional advirtió que hay notas médicas que incumplen con la NOM-004-SSA3-2012, pues en algunas se omiten detallar los signos vitales de la paciente, otras no tienen hora de realización, el nombre no está completo, hay ilegibilidad y empleo de abreviaturas, además de una hoja de consentimiento informado sin anotación alguna ni firma del paciente.
14. Por otra parte, AR2, AR3 y AR4, agentes del Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, ahora Fiscalía General, son responsables de vulnerar, en perjuicio de V1 y V2, el derecho humano de acceso a la justicia en la modalidad de procuración de justicia, al conocer de un asunto respecto del cual son incompetentes, toda vez que las conductas probablemente delictivas desplegadas por AR1, servidor público federal empleado por el IMSS en ejercicio de sus funciones, debían ser investigadas por el agente del Ministerio Público de la Federación, sin embargo, a la fecha, AR2, AR3 y AR4, todos agentes del Ministerio Público del Fuero común, en su momento, encargados de la integración la AP, omitieron declararse incompetentes a favor de la Procuraduría General de la República, lo que a consideración de este Organismo Nacional les genera inseguridad jurídica a las víctimas y les obstaculiza tener un efectivo acceso a la justicia.
15. Además, AR3 demoró injustificadamente la función de investigación, al suspender toda actuación desde el 12 de noviembre de 2014 hasta el 20 de mayo de 2016, cuando AR4 ordenó la práctica de diversas diligencias, sin embargo, para entonces ya había transcurrido un año y medio sin actividad para impulsar el proceso de investigación del caso, y sin remitir la averiguación al agente del Ministerio Público de la Federación competente.
16. Conjuntamente, tanto AR2, AR3 y AR4 violaron el derecho de las víctimas, ya que desde el inicio de la AP omitieron reconocerles dicha calidad, como tampoco V1 fue informada sobre sus derechos constitucionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculado con lo señalado en el artículo 3, fracción V y 154 del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí.
17. Uno de los derechos más importantes que se vulneraron en agravio de V1 derivado de la omisión señalada en el párrafo que antecede, fue el de proporcionarle atención psicológica, pues no hay diligencia alguna en la inte-

gración de la indagatoria en la que se advierta que AR2, AR3 y AR4 le ofrecieran dicha atención, a pesar de necesitarla, por lo que esta Comisión Nacional considera que los mencionados servidores públicos vulneraron el derecho a recibir atención psicológica en perjuicio de V1, en su calidad de víctima.

18. Dadas las violaciones mencionadas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consideró que AR2, AR3 y AR4, agentes del Ministerio Público del fuero común trasgredieron en agravio de V1 y V2 su derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de debida procuración.

RECOMENDACIONES

Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

PRIMERA. En términos de la Ley General de Víctimas, reparar el daño ocasionado a V1 y V3 debiéndoseles otorgar la atención psicológica y tanatológica necesarias, como consecuencia de la responsabilidad médica detallada, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Inscribir a V1 y V3 en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Colaborar debidamente en las investigaciones derivadas de la averiguación previa que inicie la PGR con motivo de la declinación de la competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí en la AP, por ser AR1 servidor público federal y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja administrativa que se presente ante el Órgano Interno de Control en el IMSS respecto de los hechos mencionados en la presente Recomendación, enviándose a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

QUINTA. Se diseñe e imparta, en el Hospital General, un curso y un taller de capacitación y formación en materia de derechos humanos con perspectiva de género, específicamente en relación al derecho a la protección de la salud y el derecho de acceso a la información en materia de salud y sobre las normas oficiales en materia de salud, los cuales deberán ser impartidos dentro de los tres meses siguientes a la notificación del presente documento, por personal especializado y con énfasis en el trato humanizado hacia las mujeres para sensibilizar al personal de salud, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se emita una circular, en un plazo de un mes a partir de notificada la presente Recomendación, dirigida al personal médico del Hospital General, en la que se les exhorta a entregar copia de la certificación y recertificación que se tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias, que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se lleven a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a efecto de que se amplíe el presupuesto y se esté en posibilidad de incrementar el personal médico del Hospital General en el área de Radiología, con el objetivo de que brinde una atención adecuada a sus usuarios.

OCTAVA. Designar a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en el caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Fiscal General del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERA. Que AR4 decline su competencia, a la mayor brevedad, respecto de la integración de la AP, a favor de la PGR, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa-disciplinaria que se promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Fiscalía General, en contra de AR2, AR3 y AR4, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Impartir un curso de capacitación y formación en materia de derechos humanos, poniendo énfasis en los derechos humanos de las víctimas de violaciones a los derechos a la salud y la importancia de la atención inmediata por la autoridad competente, el cual habrá de impartirse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la presente Recomendación, a los agentes del Ministerio Público del Fuero Común en general, y a los adscritos en Ciudad Valles, en particular, a fin de evitar que se repitan actos como los que dieron origen a la presente Recomendación y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al trato digno, a la protección de salud, a la seguridad jurídica y al interés superior del niño, en agravio de las personas en contexto de migración internacional, alojadas en la “Estancia migratoria” del Instituto Nacional de Migración en Fortín de las Flores, Veracruz

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 29 de diciembre 2017

Lic. Ardelio Vargas Fosado
Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Distinguido Comisionado:

1. Derivado de los aseguramientos realizados del 6 de enero de 2014 al 2 de febrero de 2017 por personal del Instituto Nacional de Migración (INM) en los puntos de control migratorio de los estados de Oaxaca, Veracruz y Puebla, fueron aseguradas personas en contexto de migración internacional de nacionalidades guatemalteca, salvadoreña y hondureña, quienes fueron conducidos a un lugar denominado “Fortín de Las Flores, Veracruz”, sitio en el que los días 6 y 17 de enero (V1) y (V2), respectivamente, 22 de abril (V3) y 29 de mayo (V4, V5, V6, V7) todos de 2014; así como 19 y 29 de enero (V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27) y (V28 V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42), respectivamente; 6 de febrero (V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51); 4 de abril (V52, V53); 4 de mayo (V54, V55, V56); 14 de mayo (V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91, V92, V93, V94, V95, V96, V97, V98, V99); 5 de junio (V100, V101, V102, V103, V104); 5 y 20 de septiembre (V105) y (V106, V107, V108, V109) todos de 2016 y 2 de febrero (V110, V111, V112, V113, V114, V115, V116, V117, V118, V119, V120, V121 y 122) de 2017, presentaron quejas ante personal de este Organismo Nacional, en las que señalaron no haber recibido atención médica a su ingreso a la Estancia Migratoria, que no se les permitió realizar llamadas telefónicas para comunicarse con sus familiares y que tampoco se les proporcionó asistencia consular; además que las instalaciones de la “Estancia Migratoria Fortín” estaban muy sucias, que las áreas de alojamiento eran “celdas”, y que los niños convivieron con adultos de ambos sexos.
2. Con motivo de lo anterior, se iniciaron los expedientes de queja precitados, en los que se identificaron circunstancias de modo y lugar similares, por lo que, a efecto de privilegiar la concentración de la investigación, en términos de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acordó su acumulación al expediente CNDH/5/2014/3543/Q.
3. Con el fin de documentar las violaciones a derechos humanos se solicitó información al INM y en colaboración a Seguridad Pública, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

OBSERVACIONES

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2014/3543/Q y sus acumulados, se advierte que se vulneraron los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la protección de la salud, al interés superior de la niñez y al trato digno, en agravio de las personas en contexto de migración internacional detenidas y alojadas en la “Estancia Migratoria Fortín”.
5. Durante el trámite del expediente de queja, se advirtió que el 29 de mayo de 2014, el Comité de Información del INM emitió la resolución número 0411100023114, en el que se enlistan las estancias y estaciones migratorias del país, no mencionándose las instalaciones de la “Estancia Migratoria” Fortín de las Flores, Veracruz.
6. Derivado de las quejas recibidas en este Organismo Nacional durante los años 2014, 2016 y 2017, presentadas por personas en contexto de migración internacional migrantes que estuvieron detenidas en la “Estancia Migratoria Fortín”, así como de las visitas de supervisión realizadas por personal de esta Institución a esa estancia durante el citado periodo, se documentó que además de no estar reconocido legalmente como recinto migratorio para alojar a personas detenidas, en los hechos es utilizado como estancia “provisional”, según personal del INM; pero no cuenta con la infraestructura necesaria para albergar a extranjeros ya que el mismo fue construido para ser utilizado como centro de encarcelamiento, circunstancia que incumple con lo establecido en la Ley de Migración.
7. Los agravios a los derechos humanos de las víctimas se actualizaron con motivo de hechos consistentes en que la “Estancia Migratoria Fortín” no cuenta con los espacios adecuados para el alojamiento de las personas extranjeras, ya que la misma fue utilizada como centro de encarcelamiento, además no se otorga atención médica, asistencia consular y el acceso a comunicación telefónica.
8. En ese sentido, AR1, AR2 y AR3, incurrieron en responsabilidad al permitir el ingreso y permanencia de 122 personas en contexto de migración en la “Estancia Migratoria Fortín”, en el cual no se les proporciona atención médica, asistencia consular y el acceso a comunicación telefónica, los cuales son estándares mínimos establecidos para otorgar una estancia digna a las personas en contexto de migración para que sus derechos humanos sean respetados.
9. Asimismo, se documentó que en los casos de la niña, los niños y adolescentes no acompañados, V52, V53, V54, V57, V99, V100, V101 y V106, fueron alojados en las instalaciones de la “Estancia Migratoria Fortín”, sin que fueran canalizados de forma inmediata a un Centro de Asistencia Social del DIF, por lo que se omitió brindarles la protección integral de sus derechos a partir de la determinación de su interés superior.

RECOMENDACIONES

Al Instituto Nacional de Migración:

PRIMERA. Se realicen las acciones necesarias con la finalidad de que a la brevedad las personas detenidas en la Estancia Migratoria sean trasladadas a un recinto migratorio que cuente con la infraestructura adecuada, para garantizarles un alojamiento digno en respeto a sus derechos humanos, enviando las constancias de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se suspenda la operación de la “Estancia Migratoria Fortín” y se les garantice un alojamiento digno y seguro a las personas migrantes que sean detenidas y presentadas en la misma; asimismo, se les garantice su derecho a presentar una denuncia cuando sean objeto de delito indepen-

dientemente del recinto migratorio en el que se encuentren, enviando las constancias de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda con el objeto de que los servidores públicos adscritos a la Delegación Federal del INM en el Estado de Veracruz, que substancien los procedimientos administrativos migratorios, garanticen que las personas extranjeras privadas de libertad alojadas en la Estancia Migratoria, se encuentren debidamente informadas de su situación jurídica y que sean respetados sus derechos procesales, enviando pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda para garantizar que los servidores públicos que substancien los procedimientos administrativos migratorios que se les siguen a las niñas, niños y adolescentes, observen en todo momento la normatividad en la materia y, en específico, se atienda el principio del interés superior de la niñez, enviando pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

QUINTA. De manera coordinada con los sistemas DIF, nacional, estatales y municipales, así como con las Procuradurías de Protección de los Derechos de NNA, también Federal y Estatales, se tomen las medidas respectivas que garanticen que las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados presentados ante el INM sean canalizados inmediatamente a albergues o centros de asistencia social, evitando que sean alojados momentáneamente en recintos migratorios, enviando pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Constitucional promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración en contra de AR1, AR2, AR3, y quien resulte responsable de las violaciones a derechos humanos precisadas en la presente Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se imparta al personal del Instituto Nacional de Migración un curso de capacitación obligatorio sobre el respeto al derecho al trato digno de las personas migrantes, poniendo énfasis en el principio del interés superior de la niñez migrante, dirigidos al personal que substancie los procedimientos administrativos migratorios, y la supervisión y vigilancia en las estaciones migratorias, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Se realice una supervisión de todas las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración existentes en el país, para asignar los recursos suficientes para que las instalaciones reúnan las condiciones de habitabilidad que permitan a las personas extranjeras en contexto de migración una estancia digna, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad personal de V1, V2, V3, V4 y V5; a la seguridad jurídica de V5, a la integridad personal por actos de tortura cometidos en contra de V1, de V3, niña de 6 años, V4 niña de 8 años y V5, así como el derecho a una vida libre de violencia y el interés superior de la niñez de V2 niña de 1 año, V3 y V4, y a la justicia por inadecuada procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 29 de diciembre 2017

Lic. Alberto Elías Beltrán
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales
en Suplencia del Procurador General de la República

Lic. Renato Sales Heredia
Comisionado Nacional de Seguridad

Distinguidos Señores:

1. El 6 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 13:30 horas, V1, V2, V3, V4 y V5 llegaron a su domicilio en el Municipio Centro, Tabasco y cuando V1 se bajó a abrir el zaguán, un grupo de Policías Federales y Policías Federales Ministeriales los detuvieron, sin mostrar alguna orden de autoridad competente, además, se introdujeron a su casa y sustrajeron diversos artículos de valor.
2. Los elementos de Policía Federal subieron a V5 a un vehículo oficial, y a V1, a su propio automóvil junto con V2, V3 y V4 quienes contaban con la edad de 1, 6 y 8 años respectivamente, privándolos a todos de su libertad, le vendaron los ojos a V1 y a V3 y V4 les cubrieron la cara con “gorras”; y las amenazaron con dispárales con sus armas si los veían a la cara, las llevaron a diversos lugares durante la noche de ese día y la madrugada del siguiente, no las dejaron ir al baño, por lo que V2, V3 y V4 tuvieron que hacer sus necesidades fisiológicas en sus ropas, además de que no les proporcionaron alimento alguno durante todo el tiempo en que estuvieron privadas de su libertad. Durante la noche fueron llevadas a un lugar donde escucharon los gritos de dolor de V5 cuando era torturado.
3. Al día siguiente, 7 de noviembre de 2015, alrededor de las 13:00 horas fueron abandonadas en una carretera y amenazadas de que no dijeran nada de lo ocurrido. Por lo que respecta a V5, fue puesto a disposición de la SEIDO en la Ciudad de México. Asimismo, V1 refirió que P1, compañero de trabajo de V5, también fue detenido por elementos de la PF y de la PGR a las 10:00 horas del 7 de noviembre de 2015, al llegar a su centro de trabajo en la Fiscalía General del Estado.

4. El 9 de noviembre de 2015, este Organismo Nacional recibió la queja de V1, radicándose el expediente número CNDH/5/2015/9194/Q.

OBSERVACIONES

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2015/9194/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la libertad personal de V1, V2, V3, V4 y V5; a la seguridad jurídica de V5, a la integridad personal por actos de tortura cometidos en contra de V1, V3, V4 y V5, así como el derecho a una vida libre de violencia y el interés superior de la niñez en contra de V2, V3 y V4 y a la justicia por inadecuada procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5.
6. Por lo que hace a la violación al derecho a la libertad personal, se advirtió que V1, V2, V3, V4 fueron privadas de manera ilegal de su libertad por AR1 y AR2, AR3, AR4 AR5, AR6, AR7, AR8, y AR9 al arribar a su domicilio, ya que no existió la imputación de algún delito, orden de aprehensión, ni delito flagrante o caso urgente; permanecieron privadas de su libertad de manera ilegal por más de 23 horas, para después ser abandonadas en una carretera. Por lo que respecta a V5, fue detenido de manera arbitraria, ya que pese a que se le imputaba la comisión de un delito, no se comprobaron los supuestos de excepción como flagrancia o caso urgente que justificaran la misma y se realizó sin que mediara orden judicial.
7. En relación con las violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica de V5 se observa que fue detenido a las 13:30 horas del día 6 de noviembre del 2015 y la puesta a disposición se llevó a cabo entre las 16:30 y 18:40 horas del siguiente día, siendo evidente que hubo dilación por parte de los elementos de Policía Federal para ponerlo a disposición ante el Agente del Ministerio Público Federal, pues no existieron motivos razonables que justificaran el tiempo de 27 horas que transcurrió desde el momento en que fue detenido y hasta su puesta a disposición.
8. Se acreditaron también violaciones a la integridad personal por actos de tortura en agravio de V1, V3, V4 y V5. Por lo que hace a V1, V3 y V4 fueron detenidas y trasladadas en su vehículo a diversos lugares, amenazadas con armas de fuego, no les brindaron alimentos ni agua; a V3 y V4 no les permitieron bajar del vehículo para realizar sus necesidades fisiológicas, por lo que las hicieron en sus ropas; las llevaron a un lugar donde escucharon los gritos de dolor de V5, actos que se cometieron durante las aproximadamente 23:30 horas que estuvieron privadas ilegalmente de su libertad a cargo de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9. Determinando el psicólogo de este Organismo Nacional que las tres presentaron afectaciones psicológicas concordantes con actos de tortura. Incluso V2, a pesar de que por su edad no fue posible practicar el estudio psicológico, también determinó que en un futuro podría presentar afectaciones derivadas de los hechos que vivió. Por lo que respecta a V5, el dictamen médico practicado por personal de este Organismo Nacional, determinó que presentó lesiones que desde el punto de vista médico legal, fueron producidas por un mecanismo contuso con un objeto de consistencia dura, de bordes romos, sin punta ni filo, como pueden ser, puñetazos, patadas o puntapiés, palos y que son contemporáneos con el momento de los hechos y por lo que hace a los actos de violencia psicológica, el profesionista de este Organismo Nacional señaló que al momento de la evaluación de V5 presentó signos y síntomas relacionados con el trastorno de estrés postraumático, relacionado con actos de tortura.
9. También se acreditaron violaciones al derecho a una vida libre de violencia en contra de V2, V3 y V4, quienes al 6 de noviembre de 2015, cuando fueron privadas ilegalmente de su libertad por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, contaban con 1, 6 y 8 años de edad, respectivamente, a quienes además de las violaciones a los derechos a la libertad y a la integridad personal antes señalados también se les vulneró el derecho de acceso a una vida libre de violencia como consecuencia de la detención y de los actos que se cometieron contra su integridad física y psicológica.

10. Asimismo esta Comisión Nacional acreditó que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, y AR9 violaron el interés superior de V2, V3 y V4, al causarles sufrimientos, haberlas detenido, privarlas de alimentos, amenazarlas con arma de fuego y mantenerlas en el lugar donde torturaban a V5 para que escucharan sus gritos de dolor y, además, V3 y V4 fueron víctimas de actos de tortura que les ocasionaron afectaciones psicológicas que, de no ser debidamente atendidas por especialistas, podría provocarles secuelas futuras en sus relaciones con su entorno social.
11. También se observan violaciones al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de inadecuada procuración de justicia por parte de un Agente del Ministerio Público Federal que conoció en un primer momento de la denuncia presentada por V1, al no realizara la diligencias para la integración de la misma ni de varias diligencias solicitadas por escrito. Ya que de la información que se requirió a la PGR, relativa a investigación de los delitos cometidos en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, se advierte que omitieron realizar las acciones pertinentes para la adecuada integración de la indagatoria, aun cuando, por tratarse de violencia contra las mujeres y niños de 1, 6 y 8 años de edad debieron ser más diligentes y determinar las responsabilidades de los delitos cometidos, los que a la fecha siguen impunes.
12. Por otro lado, se acreditó también que una Coordinadora de Asesores de PGR en CDMX proporcionó información errónea a este Organismo Nacional, ya que informó que la denuncia que presentó V1 el día 1 de diciembre del 2015 en Villa Hermosa, Tabasco, fue acumulada el 8 de abril del 2016 a otra Indagatoria radicada en la Ciudad de México, siendo información falsa, ya que si bien es cierto, la indagatoria radicada en esta Ciudad de México fue iniciada por la vista que un Juez de Distrito dio a esa autoridad ministerial al advertir posibles hechos de tortura cometidos en contra de V5, durante diversas consultas que personal de este Organismo Nacional ha realizado a la misma, no se advierte diligencia alguna relacionada con los hechos denunciados por V1, incluso en respuestas posteriores la PGR señaló que desconoce en donde se encuentra radicada la denuncia presentada por V1.

RECOMENDACIONES

Al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en suplencia del Procurador General de la República:

PRIMERA. Que se giren las instrucciones que correspondan a efecto de que se continúe con la práctica de diligencias que sean legal y materialmente necesarias para que a la brevedad se determine la AP2 y AP3, conforme a derecho, hecho lo cual se remita a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colaborar con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la PGR, en contra del AR11, y ante la Visitaduría General en contra de AR10 y quien resulte responsable, por los hechos detallados en la presente Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

TERCERA. Se diseñe e implemente un protocolo de actuación que contenga los lineamientos a seguir en aquellos casos en los que se encuentren niños, niñas o adolescentes con personas adultas que se sean detenidas, en el que se considere la inmediata intervención de personal de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, Nacionales o Estatales que correspondan, así como de la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, debiendo enviar a esta Comisión Nacional las constancias que así lo acrediten.

CUARTA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que el personal ministerial adscrito a la Delegación de la PGR en Villahermosa, Tabasco, y a la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura,

reciba un curso de capacitación en derechos humanos, poniendo especial énfasis en la debida procuración de justicia, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Que en un termino de 30 días se emita una circular a todo el personal de la Procuraduría General de la República para que se colabore con oportunidad con este Organismo Nacional con la información que se solicite, así como el acceso a las averiguaciones previas o carpetas de investigación, enviando pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional

SEXTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al Comisionado Nacional de Seguridad:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda para que se tomen las medidas necesarias a fin de reparar de forma integral los daños ocasionados a V1, V2, V3, V4 y V5, que incluyan compensación en los términos indicados en la Ley General de Víctimas, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se brinde atención psicológica a V1, V3, V4 y V5, en términos de la Ley General de Víctimas, acciones que deberán llevarse a cabo en coordinación con la CEAV, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Constitucional promueva ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y quien resulte responsable de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente documento, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la PGR, para que se inicie la carpeta de investigación que en derecho corresponda por los hechos que se atribuyen a los elementos de la Policía Federal que intervinieron en los actos ocasionados a V1, V2, V3, V4 y V5, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que el personal de la Policía Federal destacado en el estado de Villahermosa, Tabasco, reciba un curso de capacitación sobre el respeto a los derechos humanos en los casos de detención, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se inscriba a V1, V2, V3, V4 y V5 en el Registro Nacional de Víctimas, a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a efecto de que tengan acceso a los derechos y beneficios previstos en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.



GACETA 329 • DIC • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Centro de Documentación
y Biblioteca

LIBROS

- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, Carlos Sorroza Polo [y] Todd A. Eisenstadt, *Democracia, derechos humanos y derechos indígenas en municipios de usos y costumbres: resultados de una encuesta*. México, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones en Humanidades de la UABJO, American University, Washington D.C., 2016, 141 p. : cuad.
321.4 / B144d / 37874
- BARCELÓ ROJAS, Daniel A., comp., *Aguascalientes: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 284 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37898
- _____, *Baja California Sur: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 314 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37900
- _____, *Baja California: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 300 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37899
- _____, *Campeche: Revolución y Constitución en las entidades federativas, 1910-1917*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 292 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37901
- _____, *Chiapas: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 294 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37902
- _____, *Chihuahua: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 320 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37903
- _____, *Coahuila: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 310 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37904
- _____, *Colima: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 300 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37905
- _____, *Distrito Federal: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 260 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37906
- _____, *Durango: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 302 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37907

- [illegible]

- Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 302 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37923
- _____, *Tabasco: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 302 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37924
- _____, *Tamaulipas: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 310 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37925
- _____, *Tlaxcala: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 292 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37926
- _____, *Veracruz: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 308 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37927
- _____, *Yucatán: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 294 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37928
- _____, *Zacatecas: Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 294 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Revolución y Constitución en las Entidades Federativas)
342.02972 / B226r / 37929
- CABRERA, Luis, *La herencia de Carranza*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, 158 p., (Biblioteca Constitucional INEHRM)
923.572 / C124h / 37887
- CACHO PÉREZ, Luis Norberto, *Derecho cultural*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 294 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
306 / C132d / 37893
- DÁVALOS, José, *El constituyente laboral*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 180 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
344.01 / D226c / 37892
- EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, *Encuesta sobre migración en la frontera sur de México EMIF Sur. Informe anual de resultados 2014*. México, El Colegio de la Frontera Norte, Unidad de Política Migratoria, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2016, 60 p. : gráf., map.
325.1 / C592e / 37881
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho administrativo*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 331 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
342.06 / F386d / 37895
- GALVÁN LAFARGA, Luz Elena, *Derecho a la educación*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 157 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
344.07 / G164d / 37890
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Sistema penal en la Constitución*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 308 p. : tab., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
345.05 / G248s / 37891
- GÓMEZ DE SILVA CANO, Jorge J., *El derecho agrario mexicano y la Constitución de 1917*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 228 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
333.32 / G582d / 37896
- GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, coord., *Los derechos humanos en el Centenario de la Constitución de 1917*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 173 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
323.4 / G614d / 37889
- MELGAR ADALID, Mario, *Separación de poderes*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estu-

- dios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 205 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
342.044 / M496s / 37897
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Derechos humanos: historia e institucionalización en México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, 2016, 324 p. : il., fot.
323.40972 / M582d / 37951-52
- _____, *Migrantes: voces, rostros y sueños compartidos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, 254 p. : il.
325.1 / M582m / 37882-84
- _____, *Niñas y niños promueven sus derechos 4º. a 6º. de primaria*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, 79 p. : il.
323.4054 / M582n / 37945-47
- MÉXICO. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, *Prontuario sobre movilidad y migración internacional: dimensiones del fenómeno en México*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, Unidad de Política Migratoria, 2016, 119 p. : gráf., map.
325.1 / M582 p. / 37880
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, *El triunfo del constitucionalismo*. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, 2016, 181 p., (Biblioteca Constitucional INEHRM)
972.061 / M582t / 37886
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Constitucionalidad de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, 165 p., (Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 91)
345.05 / M582c / 37875
- PÉREZ GÓMEZ, Laura Elisa, coord., *Bases técnico-metodológicas para el informe de México al Protocolo de San Salvador. Derecho a la alimentación adecuada*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNAM, Coordinación de Humanidades-Programa Universitario de Derechos Humanos, 2015, 219 p. : cuad., gráf.
338.19 / P414b / 37930-32
- _____, *Bases técnico-metodológicas para el informe de México al Protocolo de San Salvador. Derecho a la educación*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNAM, Coordinación de Humanidades-Programa Universitario de Derechos Humanos, 2015, 201 p. : cuad., gráf.
344.07 / P414b / 37936-38
- _____, *Bases técnico-metodológicas para el informe de México al Protocolo de San Salvador. Derecho a la salud*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNAM, Coordinación de Humanidades-Programa Universitario de Derechos Humanos, 2015, 197 p. : cuad., gráf.
344.04 / P414b / 37939-41
- _____, *Bases técnico-metodológicas para el informe de México al Protocolo de San Salvador. Derecho a la seguridad social*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNAM, Coordinación de Humanidades-Programa Universitario de Derechos Humanos, 2015, 161 p. : cuad., gráf.
368.4 / P414b / 37942-44
- _____, *Bases técnico-metodológicas para el informe de México al Protocolo de San Salvador. Derecho al medio ambiente sano*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNAM, Coordinación de Humanidades-Programa Universitario de Derechos Humanos, 2015, 285 p. : cuad., gráf.
304.2 / P414b / 37933-35
- PINO GAMERO, Esther, *La lucha contra la tortura en el orden internacional: excusas contemporáneas para justificar la tortura en el mundo occidental*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Centro de Estudios Constitucionales, 2017, 299 p., (Serie Derecho Constitucional Comparado; 3)
364.67 / P538l / 37877
- SERNA DE LA GARZA, José María, *El sistema federal mexicano: trayectoria y características*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 149 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
350 / S632s / 37894
- SOTO FLORES, Armando, coord., *Derecho procesal constitucional*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 318 p., (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)
342.066 / S858d / 37888
- URQUIZO, Francisco L., *Carranza: El hombre. El político. El caudillo. El patriota*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015, 101 p., (Biblioteca Constitucional INEHRM)
923.572 / U75c / 37885
- VALENZUELA, Georgette José, *El Gral. Francisco J. Múgica, el llamado líder de las 'Izquierdas' en el Congreso Constituyente de 1916-1917*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2017, xix, 231 p. : fot.
342.02972 / V19g / 37876
- VILLALOBOS LÓPEZ, Juan Carlos y Dilia Paola Gómez Patiño, coords., *La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: Pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, 31 p.
323.11 / V73c / 37948-50

REVISTAS

- AMORÓS ELORDUY, Nerea, "El impacto del alojamiento y los asentamientos humanitarios sobre la protección de los niños", *Revista Migraciones Forzadas. Alicante*, España, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (55), junio, 2017, pp. 41-43.
- AMUCHÁSTEGUI HERRERA, Ana, "La dimensión moral de la sexualidad y de la virginidad en las culturas híbridas mexicanas", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, 19(74), primavera, 1998, pp. 101-133.
- BUCHBINDER, Dina, "El deporte y el juego como medios de desarrollo para la paz y la consecución de los derechos humanos", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2017, pp. 25-29.
- BUSTILLOS, Linda, Vladimir Aguilar [y] Carlos Grimaldo, "Derecho territorial indígena como derecho humano. Un análisis del proceso de autodemarcación de territorios indígenas en Venezuela (1999-2014)", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 26(2), julio-diciembre, 2015, pp. 169-185 (CD).
- CAMBRONERO TORRES, Andrei, "Pautas para el análisis del tipo objetivo en el derecho penal electoral costarricense", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(18), julio-diciembre, 2016, pp. 45-70.
- CÁRDENAS MESA, John Arturo, "La Ley de Restitución de Tierras en Colombia de espaldas a los opositores de buena fe", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 26(2), julio-diciembre, 2015, pp. 139-167 (CD).
- DENMAN, Catalina A., "Salud y maquila: acotaciones del campo de investigación en vista de las contribuciones recientes", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, 19(74), primavera, 1998, pp. 73-100.
- CEDILLO RODRÍGUEZ, Erik, "El juego como estrategia fundamental para el cambio social", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2017, pp. 45-49.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: julio, 2016", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (312), julio, 2016, pp. 9-67.
- _____, "Informe mensual: noviembre, 2016", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (316), noviembre, 2016, pp. 9-93.
- CÓRDOBA, Hugo, "El deporte y juego como elementos de transformación social", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2017, pp. 11-15.
- ESPINOSA DÍAZ, Claudia [y] Daniel Vázquez Valencia, "Las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos en el giro a la izquierda. De la ruptura a la segunda vuelta institucional en Venezuela y Ecuador", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 26(2), julio-diciembre, 2015, pp. 79-98 (CD).
- FLINN, Bill, Holly Schofield y Luisa Miranda Morel, "La defensa de la autorrecuperación", *Revista Migraciones Forzadas. Alicante*, España, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (55), junio, 2017, pp. 12-14.
- FREIGEDO PELÁEZ, Martín, "Los argumentos liberales y republicanos en torno a la ley de caducidad en Uruguay: una mirada desde la posición de los actores del sistema político", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 26(2), julio-diciembre, 2015, pp. 119-138 (CD).
- KATZ, Irit, "¿Alojamientos prefabricados o de fabricación libre?", *Revista Migraciones Forzadas. Alicante*, España, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (55), junio, 2017, pp. 17-19.
- LÓPEZ LOZA, María Dolores, "Alejandro Santos Contreras, comp. 2016. La creación jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la última década 2006-2016. México: TEPJF", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(18), julio-diciembre, 2016, pp. 269-281.
- MARTÍNEZ, Fernando Rey, "Derecho de información y partidos políticos en España y México", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (6), julio-diciembre, 2005, pp. 303-312.
- MENÉNDEZ, Eduardo L. y Renée B. Di Pardo, "Violencias y alcohol. Las cotidianidades de las pequeñas muertes", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, 19(74), primavera, 1998, pp. 35-71.
- MERCADO MARTÍNEZ, Francisco Javier, "El manejo del tratamiento médico en el marco de la vida diaria. La perspectiva de los enfermos con diabetes", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, 19(74), primavera, 1998, pp. 135-167.
- MORALES RAMOS, Alejandra Cecilia, Marisela Pérez Figueroa, Jorge Raúl Pérez Gallardo [y otro], "Energías renovables y el hidrógeno: un par prometedor en la transición energética de México", *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*. Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Dirección General de Investigación y Posgrado, (70), enero -abril, 2017, pp. 92-101.

- MUBARAK, Ammarah y Saad Hafeez, "Viviendas de bajo costo y disponibles a nivel local en Pakistán", *Revista Migraciones Forzadas. Alicante*, España, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (55), junio, 2017, pp. 15-17.
- MUMMERT, Gail, "Repensar la salud-enfermedad-atención en México desde las ciencias sociales", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, 19(74), primavera, 1998, pp. 15-33.
- NARANJO SEGURA, Juan Carlos, "Una propuesta para la fundamentación teórica y filosófica de la educación en derechos humanos", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 26(2), julio-diciembre, 2015, pp. 17-35 (CD).
- PARRACK, Charles, Brigitte Piquard y Catherine Brum, "Un alojamiento fluctuante", *Revista Migraciones Forzadas. Alicante*, España, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (55), junio, 2017, pp. 7-9.
- RODRÍGUEZ VILLAFANE, Miguel Julio, "Regulación del acceso a la radio y la televisión en Argentina", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (6), julio-diciembre, 2005, pp. 251-300.
- RUBIO ARIAS, Héctor, Jesús Manuel Ochoa Rivero, Roberto Carlos Ortiz Delgado [y otros], "Calidad de agua en términos físico-químico-metales en tres sitios contrastantes del río Conchos en Chihuahua, México", *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*. Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Dirección General de Investigación y Posgrado, (70), enero-abril, 2017, pp. 13-22.
- SALAS CABRERA, Jorge, "Estilos de vida saludables: un derecho fundamental en la vida del ser humano", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 26(2), julio-diciembre, 2015, pp. 37-51 (CD).
- SALUM ALVARADO, Elena, Sara Salum Alvarado [y] Ricardo Saavedra Alvarado, "Derecho de los niños y las niñas a ser oídos en los Tribunales de Familia chilenos: la audiencia confidencial", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 26(2), julio-diciembre, 2015, pp. 53-78 (CD).
- SÁNCHEZ MURILLO, Luis Fernando, "La calidad informativa de la publicidad televisiva en las campañas electorales a gobernador en México en el periodo 2009-2010", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(18), julio-diciembre, 2016, pp. 15-44.
- SAPIÉN AGUILAR, Alma Lilia, María del Carmen Gutiérrez Diez [y] Laura Cristina Piñón Howlet, "Voto electrónico: confiabilidad y utilización de tecnología", *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*. Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Dirección General de Investigación y Posgrado, (70), enero-abril, 2017, pp. 77-83.
- SOLANO GÓMEZ, Jeffrey [y] Lucía Soto Chacón, "Derecho al sufragio activo de las personas con discapacidad en Costa Rica. El caso del voto en centros de salud mental", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(18), julio-diciembre, 2016, pp. 71-104.
- VADO GRAJALES, Luis Octavio, "Configuración judicial de las candidaturas independientes en Querétaro", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(18), julio-diciembre, 2016, pp. 131-161.
- VEGA FLORES, Horacio de la, "El Indeporte como integrador social en la Ciudad de México", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2017, pp. 39-43.
- VILLALOBOS MARTÍNEZ, José de Jesús, "El deporte como catalizador de paz, desde una práctica comunitaria", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2017, pp. 5-9.
- WAIN, John F., "Alojamiento para los refugiados que llegan a Grecia, 2015-2017", *Revista Migraciones Forzadas. Alicante*, España, Universidad de Alicante, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, (55), junio, 2017, pp. 20-22.

DISCOS COMPACTOS

- BRANDER, Patricia, Laure De Witte, Nazila Ghanea, Rui Gomes, Ellie Keen [y otros], *COMPASS - Manual de educación en los derechos humanos con jóvenes*. ed. revisada y actualizada. Murcia, Consejo de Europa, Asociación EUROACCIÓN Murcia, Instituto de la Juventud, 2015, CD (690 p.) : cuad., il. CD / CE / 2 / 37879
- BRANDER, Patricia, Bárbara Oliveira, Rui Gomes, Jana Ondráèková, Ellie Keen [y otros], *COMPASS - Manual sobre educación de derechos humanos con jóvenes*. Murcia, Asociación EUROACCIÓN Murcia, Consejo de Europa, 2005, CD (433 p.) : cuad., il. CD / CE / 1 / 37878

OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Aspectos básicos de derechos humanos*. 3a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2017, 11 p.
AV / 4522 / 37989-91
- _____, *Cinco acciones para crear una sociedad incluyente*. 2a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, 2017, 14 p. : il.
AV / 4517 / 37974-76
- _____, *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y su Protocolo Facultativo*. 2a. ed., 2a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2017, 21 p., [papel reciclado].
AV / 4520 / 37983-85
- _____, *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y su Protocolo Facultativo*. 2a. ed., 2a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2017, 21 p.
AV / 4521 / 37986-88
- _____, *Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos. Adoptada el 7 de diciembre de 1965 ONU*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2017, cartilla
AV / 4519 / 37980-82
- _____, *Derecho de los pueblos indígenas a la salud reproductiva*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, agosto, 2017, tríptico
AV / 4513 / 37962-64
- _____, *Derechos humanos de las personas en la migración*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2017, tríptico
AV / 4512 / 37959-61
- _____, *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas*. 2a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, 2017, 19 p.
AV / 4516 / 37971-73
- _____, *Los principales derechos de las personas con discapacidad*. 1a. ed., 2a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, 2017, 17 p.
AV / 4523 / 37992-94
- _____, *Mi nombre es importante, dirección y teléfono también*. 2a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, 13 p. : il.
AV / 4510 / 37953-55
- _____, *Principales derechos y deberes de los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones*. 2a. ed., 2a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tercera Visitaduría General, 2017, 7 p.
AV / 4518 / 37977-79
- _____, *Províctima: autocuidados en la atención a víctimas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Víctimas del Delito, agosto, 2017, tríptico, [Papel reciclado].
AV / 4514 / 37965-67
- _____, *Sensibilización para servidores públicos que atienden a víctimas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Províctima, agosto, 2017, tríptico, [Papel reciclado].
AV / 4515 / 37968-70
- _____, *¿Cómo presentar una queja en materia de discapacidad?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2017, tríptico
AV / 4511 / 37956-58

Para su consulta se encuentran disponibles en el
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Av. Río Magdalena núm. 108, col. Tizapán San Ángel, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, Ciudad de México, tel. 54 81 98 81,
exts. 5271, 5118 y 5119

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Mariano Azuela Güitrón
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

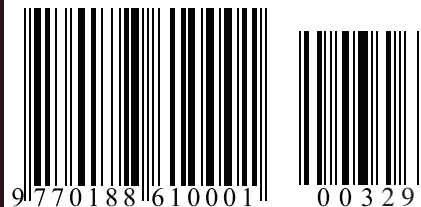
Julieta Morales Sánchez





CNDH
M É X I C O

ISSN 0188-610X



2017